



## EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

## ORGANISMO EJECUTIVO

### MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 303-2023

Página 1

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 302-2023

Página 4

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 8-2024

Página 7

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 658-2023

Página 7

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 659-2023

Página 8

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 6-2024

Página 8

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 07-2024

Página 9

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 08-2024

Página 11

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 09-2024

Página 14

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 10-2024

Página 17

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 11-2024

Página 20

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 12-2024

Página 22

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 13-2024

Página 25

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 14-2024

Página 27

### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 378-2023

Página 30

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 381-2023

Página 31

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 509-2023

Página 32

## PUBLICACIONES VARIAS

### BANCO DE GUATEMALA

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL  
BANCO DE GUATEMALA PARA 2024

Página 33

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE  
BANCOS PARA EL AÑO 2024

Página 35

### INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA -INACIF-

ACUERDO No. CD-INACIF-35-2023

Página 37

ACUERDO No. CD-INACIF-37-2023

Página 38

### CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 5271-2022

Página 39

### MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA MITA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

ACTA NÚMERO 54-2023 PUNTO DÉCIMO QUINTO

Página 44

## ANUNCIOS VARIOS

- Remates Página 46 - Convocatorias Página 46

## ORGANISMO EJECUTIVO



## MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

### ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 303-2023

Guatemala, 14 de diciembre de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos.

#### CONSIDERANDO

Que el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, con base en lo que establece el Decreto Número 64-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, Artículo 28, por medio del Acta Número 93-2023 hace constar en el Punto Quinto de fecha 30 de agosto de 2023, la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la referida Entidad para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticuatro, con el propósito de someterlo a consideración y aprobación del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

#### CONSIDERANDO

Que al tenor de lo preceptuado en el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículos 13, 29 y 29 Bis, la asignación no obliga a la realización de los gastos y las Autoridades del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, serán responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su Entidad, por lo que, quedan bajo su responsabilidad los montos programados y la utilización correcta de los recursos asignados para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro; correspondiéndole la fiscalización a la Contraloría General de Cuentas de conformidad con el citado Decreto, Artículo 17.

#### CONSIDERANDO

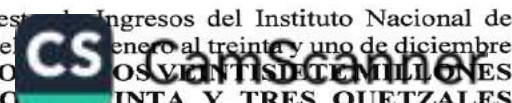
Que de conformidad con el Decreto Número 64-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, Artículo 29, el Presupuesto aprobado por el Consejo Directivo de dicho Instituto fue remitido al Ministerio de Finanzas Públicas para la emisión del Acuerdo Gubernativo correspondiente, contándose para el efecto con el Dictamen Número **491** de fecha **11 DIC 2023** emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto; así como, la Resolución Número **424-2023** de fecha **13 DIC. 2023** del Ministerio de Finanzas Públicas.

#### POR TANTO

En ejercicio de la función que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 183, literales e) y q); y con fundamento en lo que preceptúan los Decretos del Congreso de la República de Guatemala Números 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 40; y, 64-94 Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, Artículo 29; así como, lo que establece el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 43.

#### ACUERDA

**Artículo 1. Presupuesto de ingresos.** Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- para el Ejercicio Fiscal comprendido del primero al treinta y uno de diciembre de Dos Mil Veinticuatro, en el monto de **TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES QUETZALES (Q3,427,766,633)**, originado de los recursos siguientes:



**PRESUPUESTO DE INGRESOS**  
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN
<b>TOTAL:</b>		<b><u>3,427,766,633</u></b>
<b>11</b>	<b>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b><u>21,634,758</u></b>
<b>4</b>	<b>Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones</b>	<b><u>1,703,035</u></b>
10	De edificios y viviendas	1,461,043
20	De maquinarias y equipos	241,992
<b>6</b>	<b>Multas</b>	<b><u>400,000</u></b>
90	Otras multas	400,000
<b>7</b>	<b>Intereses por Mora</b>	<b><u>14,719,723</u></b>
90	Otros intereses por mora	14,719,723
<b>9</b>	<b>Otros Ingresos no Tributarios</b>	<b><u>4,812,000</u></b>
90	Otros ingresos no tributarios	4,812,000
<b>14</b>	<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>	<b><u>2,444,299,700</u></b>
<b>2</b>	<b>Venta de Servicios</b>	<b><u>1,765,418,479</u></b>
20	Servicios de energía eléctrica	1,765,418,479
<b>9</b>	<b>Otros Ingresos de Operación</b>	<b><u>678,881,221</u></b>
10	Otros ingresos de operación	678,881,221

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN
<b>15</b>	<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>	<b><u>175,986,398</u></b>
<b>1</b>	<b>Intereses</b>	<b><u>165,936,537</u></b>
30	Por depósitos	165,861,937
31	Por depósitos internos	165,861,937
40	Por títulos y valores	74,600
41	Por títulos y valores internos	74,600
<b>2</b>	<b>Dividendos y/o Utilidades</b>	<b><u>4,300,000</u></b>
10	Dividendos y/o utilidades	4,300,000
14	Del sector privado	4,300,000
<b>3</b>	<b>Arrendamiento de Tierras y Terrenos</b>	<b><u>5,749,861</u></b>
10	Arrendamiento de tierras y terrenos	5,749,861
<b>16</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b><u>364,000,000</u></b>
<b>2</b>	<b>Del Sector Público</b>	<b><u>364,000,000</u></b>
10	De la Administración Central	364,000,000
<b>17</b>	<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	<b><u>56,000,000</u></b>
<b>2</b>	<b>Del Sector Público</b>	<b><u>56,000,000</u></b>
10	De la Administración Central	56,000,000
<b>22</b>	<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO</b>	<b><u>2,734,594</u></b>
<b>1</b>	<b>Del Sector Privado</b>	<b><u>2,734,594</u></b>
10	Del sector privado	2,734,594
<b>23</b>	<b>DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b><u>363,111,183</u></b>
<b>1</b>	<b>Disminución de Disponibilidades</b>	<b><u>363,111,183</u></b>
10	Disminución de caja y bancos	363,111,183
<b>RESUMEN</b>		
<b>TOTAL:</b>		<b><u>3,427,766,633</u></b>
A. INGRESOS CORRIENTES		3,005,920,856
B. RECURSOS DE CAPITAL		56,000,000
C. FUENTES FINANCIERAS		365,845,777

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA Y CATEGORÍA EQUIVALENTE**  
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
<b>TOTAL:</b>		<b><u>3,427,766,633</u></b>
01	Actividades Centrales	668,346,213
11	Generación de Energía Eléctrica	584,525,534
12	Transporte y Control de Energía Eléctrica	397,722,126
13	Comercialización de Energía Eléctrica	1,422,959,598
14	Electrificación Rural	327,743,845
99	Partidas no Asignables a Programa	26,469,317

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR TIPO Y OBJETO DEL GASTO**  
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
<b>TOTAL (A+B+C):</b>		<b><u>3,427,766,633</u></b>
<b>A.</b>	<b>FUNCIONAMIENTO</b>	<b><u>2,813,897,396</u></b>
<b>0</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b><u>471,027,695</u></b>
011	Personal permanente	100,898,100
012	Complemento personal al salario del personal permanente	75,897,197
013	Complemento por antigüedad al personal permanente	1,081,740
014	Complemento por calidad profesional al personal permanente	1,552,500
015	Complementos específicos al personal permanente	2,190,396
021	Personal supernumerario	27,050,076
022	Personal por contrato	2,195,412
023	Interinatos por licencias y becas	600,000
026	Complemento por calidad profesional al personal temporal	85,500
027	Complementos específicos al personal temporal	18,000
031	Jornales	16,722,815
032	Complemento por antigüedad al personal por jornal	51,540
033	Complementos específicos al personal por jornal	1,935,229
041	Servicios extraordinarios de personal permanente	27,942,684
042	Servicios extraordinarios de personal temporal	95,000
043	Servicios extraordinarios de personal por jornal	5,403,300
051	Aporte patronal al IGSS	25,134,634
055	Aporte para clases pasivas	135,133,376
061	Diets	5,040,000

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
063	Gastos de representación en el interior	732,000
071	Aguinaldo	21,277,702
072	Bonificación anual (Bono 14)	16,828,494
073	Bono vacacional	3,162,000
<b>1</b>	<b>SERVICIOS NO PERSONALES</b>	<b><u>1,905,420,589</u></b>
111	Energía eléctrica	1,418,187,888
112	Agua	820,720
113	Telefonía	11,090,289
114	Correos y telégrafos	19,402
115	Extracción de basura y destrucción de desechos sólidos	161,490
116	Servicios de lavandería	22,000
121	Divulgación e información	4,408,300
122	Impresión, encuadernación y reproducción	810,016
131	Viáticos en el exterior	1,711,220
132	Viáticos de representación en el exterior	150,000
133	Viáticos en el interior	15,485,570
136	Reconocimiento de gastos	1,930,250
141	Transporte de personas	935,950
142	Fletes	125,000
151	Arrendamiento de edificios y locales	775,000
152	Arrendamiento de tierras y terrenos	20,100
153	Arrendamiento de máquinas y equipo	158,500
154	Arrendamiento de maquinaria y equipo de construcción	521,000

**Artículo 2. Presupuesto de egresos.** Aprobar el Presupuesto de Egresos del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de Dos Mil Veinticuatro, en el monto de **TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES QUETZALES (Q3,427,766,633)** distribuido en la forma siguiente:

155	Arrendamiento de medios de transporte	8,352,524
156	Arrendamiento de otras máquinas y equipo	316,000
157	Arrendamiento de equipo de cómputo	15,000,000
158	Derechos de bienes intangibles	13,364,168
161	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de producción	15,855,000
162	Mantenimiento y reparación de equipo de oficina	544,080
163	Mantenimiento y reparación de equipo médico, sanitario y de laboratorio	49,200
164	Mantenimiento y reparación de equipos educacionales y recreativos	40,900
165	Mantenimiento y reparación de medios de transporte	6,408,000
166	Mantenimiento y reparación de equipo para comunicaciones	3,332,432
167	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de construcción	398,000
168	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo	634,300
169	Mantenimiento y reparación de otras maquinarias y equipos	9,277,990
171	Mantenimiento y reparación de edificios	9,053,307
172	Mantenimiento y reparación de viviendas	6,532,387
173	Mantenimiento y reparación de bienes nacionales de uso común	40,193,876
174	Mantenimiento y reparación de instalaciones	31,108,852
181	Estudios, investigaciones y proyectos de pre-factibilidad y factibilidad	10,358,000
182	Servicios médico-sanitarios	174,750
183	Servicios jurídicos	3,055,890
184	Servicios económicos, financieros, contables y de auditoría	5,277,250
185	Servicios de capacitación	3,494,200

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
186	Servicios de informática y sistemas computarizados	2,248,250
187	Servicios por actuaciones artísticas y deportivas	93,000
188	Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras	24,422,804
189	Otros estudios y/o servicios	13,540,998
191	Primas y gastos de seguros y fianzas	100,110,200
194	Gastos bancarios, comisiones y otros gastos	350,400
195	Impuestos, derechos y tasas	3,275,675
196	Servicios de atención y protocolo	495,500
197	Servicios de vigilancia	41,708,715
199	Otros servicios	78,451,246
<b>2</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b><u>101,905,650</u></b>
211	Alimentos para personas	1,444,455
214	Productos agroforestales, madera, corcho y sus manufacturas	239,340
215	Productos agropecuarios para comercialización	350,000
219	Otros alimentos, productos agroforestales y agropecuarios	25,351
223	Piedra, arcilla y arena	346,290
224	Pómez, cal y yeso	33,850
225	Minerales no metálicos	27,350
231	Hilados y telas	106,100
232	Acabados textiles	215,724
233	Prendas de vestir	4,716,851
239	Otros textiles y vestuario	198,780
241	Papel de escritorio	556,604
242	Papeles comerciales, cartulinas, cartones y otros	19,268
243	Productos de papel o cartón	813,570
244	Productos de artes gráficas	352,536
245	Libros, revistas y periódicos	89,615
247	Especies timbradas y valores	1,510
252	Artículos de cuero	405,590
253	Llantas y neumáticos	1,201,398
254	Artículos de caucho	227,800
261	Elementos y compuestos químicos	1,711,631
262	Combustibles y lubricantes	13,836,900
263	Abonos y fertilizantes	707,875
264	Insecticidas, fumigantes y similares	370,167
265	Asfalto y similares	140,000
266	Productos medicinales y farmacéuticos	1,140,863
267	Tintes, pinturas y colorantes	3,183,255
268	Productos plásticos, nylon, vinil y P.V.C.	2,547,883
269	Otros productos químicos y conexos	463,456
271	Productos de arcilla	198,115
272	Productos de vidrio	124,774
273	Productos de loza y porcelana	114,000
274	Cemento	621,300
275	Productos de cemento, pómez, asbesto y yeso	765,255

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
279	Otros productos de minerales no metálicos	18,250
281	Productos siderúrgicos	1,451,102
282	Productos metalúrgicos no férricos	471,485
283	Productos de metal y sus aleaciones	2,303,307
284	Estructuras metálicas acabadas	4,492,260
286	Herramientas menores	1,160,806
289	Otros productos metálicos	258,701
291	Útiles de oficina	495,546
292	Productos sanitarios, de limpieza y de uso personal	752,185
293	Útiles educacionales y culturales	29,986
294	Útiles deportivos y recreativos	60,649
295	Útiles menores, suministros e instrumental médico-quirúrgicos, de laboratorio y cuidado de la salud	293,901
296	Útiles de cocina y comedor	153,520
297	Materiales, productos y accesorios eléctricos, cableado estructurado de redes informáticas y telefónicas	13,236,887
298	Accesorios y repuestos en general	38,697,193
299	Otros materiales y suministros	732,416
<b>4</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b><u>84,291,297</u></b>
411	Ayuda para funerales	100,000
412	Prestaciones póstumas	2,000,000
413	Indemnizaciones al personal	50,000,000
415	Vacaciones pagadas por retiro	2,500,000
419	Otras transferencias a personas individuales	800,000
435	Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro	17,905,880
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	8,569,417
473	Transferencias a organismos regionales	2,416,000
<b>8</b>	<b>OTROS GASTOS</b>	<b><u>200,000</u></b>
865	Pérdidas por operaciones cambiarias en amortización	200,000
<b>9</b>	<b>ASIGNACIONES GLOBALES</b>	<b><u>251,052,165</u></b>
913	Sentencias judiciales	1,052,165
991	Créditos de reserva	250,000,000
<b>B.</b>	<b>INVERSIÓN</b>	<b><u>587,399,920</u></b>
<b>3</b>	<b>PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES</b>	<b><u>587,399,920</u></b>
321	Maquinaria y equipo de producción	10,207,064
322	Mobiliario y equipo de oficina	1,170,765
323	Mobiliario y equipo médico-sanitario y de laboratorio	27,350
324	Equipo educacional, cultural y recreativo	233,200
325	Equipo de transporte	11,656,000
326	Equipo para comunicaciones	5,857,133
328	Equipo de cómputo	2,986,970
<b>C.</b>	<b>DEUDA PÚBLICA</b>	<b><u>26,469,317</u></b>
<b>7</b>	<b>SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y AMORTIZACIÓN DE OTROS PASIVOS</b>	<b><u>26,469,317</u></b>
734	Intereses por préstamos del sector externo	3,484,317
738	Comisiones y gastos por préstamos del sector externo	5,000
758	Amortización de préstamos de organismos internacionales e internacionales	22,980,000



**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO**  
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
<b>TOTAL:</b>		<b><u>3,427,766,633</u></b>
12	Disminución de caja y bancos de recursos del tesoro	387,939,220
31	Ingresos propios	2,644,655,450
32	Disminución de caja y bancos de ingresos propios	335,171,963
52	Préstamos Externos	60,000,000

**Artículo 3. Distribución analítica del presupuesto.** Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticuatro, con base en los montos autorizados en este Acuerdo Gubernativo.

**Artículo 4. Presupuesto analítico de sueldos.** La máxima autoridad de la Institución, es responsable de aprobar el presupuesto analítico de sueldos del personal con cargo a los renglones de gasto 011 Personal permanente, 021 Personal supernumerario y 022 Personal por contrato, debiendo remitir copia del mismo y su resolución aprobatoria, a la Oficina Nacional de Servicio Civil -Onsec- y a la Dirección Técnica del Presupuesto, durante enero del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

**Artículo 5. Creación de puestos.** La creación de puestos para personal permanente y temporal, sólo podrá autorizarse por el órgano superior de la Institución, cuando se trate de servicios que se requieran para incremento de cobertura por disposición legal vigente y que estén vinculados con los Programas Estratégicos de Gobierno, siempre que para ello exista el estudio técnico y financiero que demuestre la disponibilidad y sostenibilidad del financiamiento para cubrir el costo adicional sin afectar la prestación de los servicios. En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial, de acuerdo con la escala de salarios vigente.

**Artículo 6. Modificaciones del grupo de gasto 0 Servicios Personales y redistribución de los créditos de reserva.** La máxima autoridad de la Institución, aprobará las modificaciones presupuestarias que impliquen aumento o disminución de las asignaciones programadas en el grupo de gasto 0 Servicios Personales, para lo cual, deberá fundamentarse en las disposiciones técnicas y legales vigentes en materia de recursos humanos. Asimismo, autorizará las modificaciones que redistribuyan los créditos del renglón de gasto 991 Créditos de reserva, asignados para atender gastos prioritarios.

**Artículo 7. Modificaciones a la red de categorías programáticas.** Cuando sea necesario modificar la estructura programática establecida, deberá solicitarse dicha modificación a la Gerencia Financiera, la cual previo análisis determinará conforme la Metodología del Presupuesto por Programas, la procedencia o ajustes necesarios a la misma, para que posteriormente la Institución emita la Resolución aprobatoria correspondiente y proceda a incorporar los cambios en el Sistema de Contabilidad Integrada -Sicoin-. La creación de nuevas categorías programáticas, tendrá que incluir la asignación de metas físicas, en el nivel correspondiente a la nueva estructura.

**Artículo 8. Gestiones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas.** Las gestiones presupuestarias que requieran opinión previa del Ministerio de Finanzas Públicas, deben adjuntar la siguiente documentación:

- La solicitud de la máxima autoridad o la autoridad superior designada, dirigida al Ministro de Finanzas Públicas;
- La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y la documentación de soporte que corresponda; y,
- Los comprobantes de modificación presupuestaria del Sistema de Contabilidad Integrada -Sicoin- a nivel solicitado, avalados por las autoridades superiores de la Institución.

**Artículo 9. Reprogramación de obras.** La reprogramación de obras podrá autorizarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la Institución y deberá cursarse copia de la misma y del comprobante de modificación física -CO2F-, durante los siguientes diez días hábiles de haberse aprobado, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -Segeplan- y a la Contraloría General de Cuentas. Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de un movimiento de asignaciones presupuestarias, la disposición legal que apruebe dicha reprogramación y el comprobante respectivo, formarán parte de la gestión que se solicite.

**Artículo 10. Actualización de la información de la ejecución física.** La Institución queda obligada a actualizar las variaciones de metas físicas que se deriven de la aprobación de las modificaciones presupuestarias y registrar mensualmente el avance de metas de producción de bienes y servicios, en las herramientas que pongan a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -Segeplan-. Cuando se modifiquen las metas físicas en el transcurso del ejercicio fiscal, se tendrá que emitir el comprobante de modificación física -CO2F-, el cual será aprobado por la autoridad superior mediante la resolución de reprogramación de metas correspondiente.

**Artículo 11. Clasificadores temáticos.** La Institución con base al Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 17 Quáter, es responsable de la ejecución presupuestaria por clasificador temático, para lo cual debe utilizar el módulo disponible en el Sistema de Contabilidad Integrada -Sicoin-. En caso de requerir asesoría respecto a los temas estipulados en el artículo en mención, podrá avocarse al ente rector de cada tema.

**Artículo 12. Disposiciones generales.** Las Autoridades del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- son responsables de la programación y ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su Entidad, para lo cual deberán observar lo que estipulen el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada ley; los manuales, procedimientos y cualquier otra disposición emanada de los entes rectores correspondientes para regular la ejecución presupuestaria; así como, las normas aplicables contenidas en el Decreto que regirá la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticuatro.

El Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector de la ejecución presupuestaria establecida en el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, artículos 23 y 35, podrá consultar la programación y ejecución de los créditos presupuestarios aprobados, por medio de las diferentes herramientas informáticas del Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF-.

Con el fin de llevar a cabo la consolidación de cuentas del Sector Público a que hace referencia el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 8, el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- deberá proporcionar la información que se requiera y dar las facilidades necesarias, conforme lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 134, literales c) y e).

Para utilizar los saldos de efectivo, deberá observarse lo que establece el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 38 y el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada ley, Artículo 42.

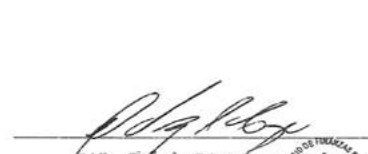
**Artículo 13. Vigencia.** El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el uno de enero de dos mil veinticuatro y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE




ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



M.Sc. Edwin Martínez  
EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Lidia María Consuelo Ramírez Saeglia  
SECRETARIA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(290535-2)-8-enero



## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

### ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 302-2023

Guatemala, 14 de diciembre de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos.

#### CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques -Inab-, con base en lo que establece el Decreto Número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Forestal, Artículo 14, Inciso c), emitió la Resolución Número JD.01.25.2023 del 12 de julio de 2023, incluida en el Punto Quinto del Acta Número JD.25.2023, de fecha 10 de julio de 2023, por medio de la cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la referida Entidad, para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticuatro, con el propósito de someterlo a consideración y aprobación del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

#### CONSIDERANDO

Que al tenor de lo preceptuado en el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículos 13, 29 y 35, y el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada ley, las Autoridades del Instituto Nacional de Bosques -Inab-, serán responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su Entidad, por lo que, quedan bajo su responsabilidad los montos programados y la utilización correcta de los recursos asignados para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro;



correspondiéndole la fiscalización respectiva a la Contraloría General de Cuentas, de conformidad con el referido Decreto, Artículo 17.

**CONSIDERANDO**

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y se cuenta con el Dictamen Número **488** de fecha **11 DIC 2023**, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la Resolución Número **421-2023** de fecha **13 DIC. 2023**, del Ministerio de Finanzas Públicas.

**POR TANTO**

En ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 183, literales e) y q); y con fundamento en lo que preceptúa el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 40, y el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley, Artículo 43.

**ACUERDA**

**Artículo 1. Presupuesto de ingresos.** Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Bosques -Inab-, para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de Dos Mil Veinticuatro, en el monto de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUETZALES (Q219,944,400)**, originado de los recursos siguientes:

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**  
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN
<b>TOTAL:</b>		<b><u>219,944,400</u></b>
<b>11</b>	<b>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b><u>13,399,000</u></b>
<b>2</b>	<b>Tasas</b>	<b><u>11,532,500</u></b>
90	Tasas y licencias varias	11,532,500
<b>6</b>	<b>Multas</b>	<b><u>125,000</u></b>
90	Otras multas	125,000
<b>9</b>	<b>Otros Ingresos no Tributarios</b>	<b><u>1,741,500</u></b>
90	Otros ingresos no tributarios	1,741,500
<b>13</b>	<b>VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>	<b><u>1,431,000</u></b>
<b>1</b>	<b>Venta de Bienes</b>	<b><u>1,000</u></b>
30	Publicaciones, impresos oficiales y textos	1,000
<b>2</b>	<b>Venta de Servicios</b>	<b><u>1,430,000</u></b>
90	Otros servicios	1,430,000
<b>15</b>	<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>	<b><u>170,000</u></b>
<b>1</b>	<b>Intereses</b>	<b><u>170,000</u></b>
30	Por depósitos	170,000
31	Por depósitos internos	170,000
<b>16</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b><u>187,444,400</u></b>
<b>2</b>	<b>Del Sector Público</b>	<b><u>187,444,400</u></b>
10	De la Administración Central	187,444,400

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN
<b>23</b>	<b>DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b><u>17,500,000</u></b>
<b>1</b>	<b>Disminución de Disponibilidades</b>	<b><u>17,500,000</u></b>
10	Disminución de caja y bancos	17,500,000

**RESUMEN**

<b>TOTAL:</b>		<b><u>219,944,400</u></b>
A.	INGRESOS CORRIENTES	202,444,400
B.	FUENTES FINANCIERAS	17,500,000

**Artículo 2. Presupuesto de egresos.** Aprobar el Presupuesto de Egresos del Instituto Nacional de Bosques -Inab-, para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de Dos Mil Veinticuatro, en el monto de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUETZALES (Q219,944,400)**, distribuido en la forma siguiente:

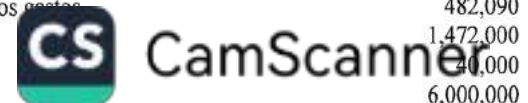
**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA Y CATEGORÍA EQUIVALENTE**  
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
<b>TOTAL:</b>		<b><u>219,944,400</u></b>
11	Desarrollo Forestal Sostenible	214,709,400
99	Partidas no Asignables a Programas	5,235,000

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR TIPO Y OBJETO DEL GASTO**  
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
<b>TOTAL (A+B):</b>		<b><u>219,944,400</u></b>
<b>A.</b>	<b>FUNCIONAMIENTO</b>	<b><u>218,156,900</u></b>
<b>0</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b><u>111,093,221</u></b>
022	Personal por contrato	78,670,800
026	Complemento por calidad profesional al personal temporal	2,200,500
027	Complementos específicos al personal temporal	2,286,000
029	Otras remuneraciones de personal temporal	3,926,000
051	Aporte patronal al IGSS	8,628,971
055	Aporte para clases pasivas	700,000

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
061	Dietas	1,050,000
071	Aguinaldo	6,739,275
072	Bonificación anual (Bono 14)	6,739,275
073	Bono vacacional	152,400
<b>1</b>	<b>SERVICIOS NO PERSONALES</b>	<b><u>64,171,945</u></b>
111	Energía eléctrica	1,467,380
112	Agua	43,304
113	Telefonía	3,674,199
114	Correos y telégrafos	80,630
115	Extracción de basura y destrucción de desechos sólidos	37,580
116	Servicios de lavandería	5,000
121	Divulgación e información	2,977,500
122	Impresión, encuadernación y reproducción	7,540,000
131	Viáticos en el exterior	200,000
133	Viáticos en el interior	2,036,380
141	Transporte de personas	185,000
142	Fletes	63,000
143	Almacenaje	100,000
151	Arrendamiento de edificios y locales	1,610,624
153	Arrendamiento de máquinas y equipos de oficina	1,190,480
156	Arrendamiento de otras máquinas y equipo	148,000
158	Derechos de bienes intangibles	10,869,985
162	Mantenimiento y reparación de equipo de oficina	66,000
165	Mantenimiento y reparación de medios de transporte	10,435,673
168	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo	1,407,200
169	Mantenimiento y reparación de otras maquinarias y equipos	1,298,000
171	Mantenimiento y reparación de edificios	600,000
174	Mantenimiento y reparación de instalaciones	182,000
176	Mantenimiento y reparación de otras obras e instalaciones	86,000
184	Servicios económicos, financieros, contables y de auditoría	620,000
185	Servicios de capacitación	2,025,000
186	Servicios de informática y sistemas computarizados	1,000,000
189	Otros estudios y/o servicios	2,728,000
191	Primas y gastos de seguros y fianzas	2,271,200
194	Gastos bancarios, comisiones y otros gastos	482,090
195	Impuestos, derechos y tasas	1,472,000
196	Servicios de atención y protocolo	400,000
197	Servicios de vigilancia	6,000,000
199	Otros servicios	1,229,720



<b>2</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b><u>18,106,873</u></b>
211	Alimentos para personas	605,552
232	Acabados textiles	1,647
233	Prendas de vestir	373,422
241	Papel de escritorio	272,183
243	Productos de papel o cartón	538,125
244	Productos de artes gráficas	226,659

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
247	Especies timbradas y valores	8,766
253	Llantas y neumáticos	1,271,576
254	Artículos de caucho	6,811
261	Elementos y compuestos químicos	37,948
262	Combustibles y lubricantes	5,000,000
264	Insecticidas, fumigantes y similares	17,100
266	Productos medicinales y farmacéuticos	28,420
267	Tintes, pinturas y colorantes	123,725
268	Productos plásticos, nylon, vinil y P.V.C.	502,791
269	Otros productos químicos y conexos	51,989
283	Productos de metal y sus aleaciones	12,495
286	Herramientas menores	400,000
289	Otros productos metálicos	18,130
291	Útiles de oficina	453,498
292	Productos sanitarios, de limpieza y de uso personal	243,684
295	Útiles menores, suministros e instrumental médico-quirúrgicos, de laboratorio y cuidado de la salud	22,932
297	Materiales, productos y accesorios eléctricos, cableado estructurado de redes informáticas y telefónicas	108,955
298	Accesorios y repuestos en general	7,375,357
299	Otros materiales y suministros	405,108
<b>4</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b><u>19,784,861</u></b>
413	Indemnizaciones al personal	9,500,000
415	Vacaciones pagadas por retiro	3,800,000
416	Becas de estudio en el interior	700,000
431	Transferencias a instituciones de enseñanza	350,000
448	Otras transferencias a municipalidades	2,000,000
453	Transferencias a entidades descentralizadas y autónomas no financieras	2,450,000
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	549,861
472	Transferencias a organismos e instituciones internacionales	435,000
<b>9</b>	<b>ASIGNACIONES GLOBALES</b>	<b><u>5,000,000</u></b>
913	Sentencias judiciales	5,000,000
<b>B.</b>	<b>INVERSIÓN</b>	<b><u>1,787,500</u></b>
<b>3</b>	<b>PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES</b>	<b><u>1,787,500</u></b>
322	Mobiliario y equipo de oficina	1,287,500
325	Equipo de transporte	500,000

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO**  
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
	<b>TOTAL:</b>	<b><u>219,244,400</u></b>
11	Ingresos corrientes	172,444,400
31	Ingresos propios	15,000,000
32	Disminución de caja y bancos de ingresos propios	17,500,000
52	Préstamos externos	15,000,000

**Artículo 3. Distribución analítica del presupuesto.** Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Nacional de Bosques -Inab-, para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticuatro, con base en los montos autorizados en este Acuerdo Gubernativo.

**Artículo 4. Presupuesto analítico de sueldos.** La máxima autoridad de la Institución, es responsable de aprobar para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, el presupuesto analítico de sueldos del personal con cargo al renglón de gasto 022 Personal por contrato, debiendo remitir copia del mismo y de la Resolución aprobatoria, a la Oficina Nacional de Servicio Civil -Onsec- y a la Dirección Técnica del Presupuesto, durante enero del año dos mil veinticuatro.

**Artículo 5. Creación de puestos.** La creación de puestos para el personal permanente y temporal, solo podrá autorizarse por el órgano superior de la Institución cuando se trate de servicios que se requieran para incremento de cobertura por disposición legal vigente y que se encuentren vinculados con los programas estratégicos de Gobierno, siempre que para ello exista el estudio técnico, la disponibilidad y sostenibilidad financiera que cubra el costo adicional sin afectar la prestación de los servicios. En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial de acuerdo con la escala de salarios vigente.

**Artículo 6. Modificaciones del grupo de gasto 0 Servicios Personales.** La máxima autoridad de la Institución, aprobará las modificaciones presupuestarias que impliquen aumento o disminución de las asignaciones programadas en el grupo de gasto 0 Servicios Personales, para lo cual, deberá fundamentarse en las disposiciones técnicas y legales vigentes en materia de recursos humanos.

**Artículo 7. Modificaciones a la red de categorías programáticas.** Cuando sea necesario modificar la estructura programática establecida, deberá solicitarse dicha modificación a la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual previo análisis informará sobre la procedencia o ajustes necesarios a la misma, para que posteriormente la Institución emita la Resolución aprobatoria correspondiente e incorpore los cambios en el Sistema de Contabilidad Integrada -Sicoin-, remitiendo copia de dicha documentación a la citada Dirección. La creación de nuevas categorías programáticas, tendrá que incluir la asignación de metas físicas, en el nivel correspondiente a la nueva estructura.

**Artículo 8. Gestiones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas.** Las gestiones presupuestarias que requieran opinión previa del Ministerio de Finanzas Públicas, deben acompañarse de la documentación siguiente:

- La solicitud de la máxima autoridad o la autoridad superior designada, dirigida al Ministro de Finanzas Públicas;
- La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y la documentación de soporte que corresponda; y,
- Los comprobantes de modificación presupuestaria del Sistema de Contabilidad Integrada -Sicoin- a nivel de solicitado, avalados por las autoridades superiores de la Institución.

**Artículo 9. Actualización de la información de la ejecución física.** La Institución queda obligada a actualizar las variaciones de metas físicas que se deriven de la aprobación de las modificaciones presupuestarias y registrar mensualmente el avance de metas de producción de bienes y servicios, en las herramientas que pongan a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -Segeplan-. Cuando se modifiquen las metas físicas en el transcurso del ejercicio fiscal, se tendrá que emitir el comprobante de modificación física -CO2F-, el cual será aprobado por la autoridad superior mediante la resolución de reprogramación de metas correspondiente.

**Artículo 10. Clasificadores temáticos.** La Institución con base al Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 17 Quáter, es responsable de la ejecución presupuestaria por clasificador temático, para lo cual debe utilizar el módulo disponible en el Sistema de Contabilidad Integrada -Sicoin-. En caso de requerir asesoría respecto a los temas estipulados en el artículo en mención, podrán avocarse al ente rector de cada tema.

**Artículo 11. Disposiciones generales.** La ejecución de los créditos presupuestarios que se aprueban con el presente Acuerdo Gubernativo, está sujeta a lo que para el efecto estipulen el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley; los manuales, procedimientos y cualquier otra disposición emanada de los entes rectores correspondientes para regular la ejecución presupuestaria, así como las normas aplicables contenidas en el Decreto que registró la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticuatro.

El Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector de la ejecución presupuestaria establecida en el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, artículos 23 y 35, podrá consultar la programación y ejecución de los créditos presupuestarios aprobados, por medio de las diferentes herramientas informáticas del Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF-.

Con el fin de llevar a cabo la consolidación de cuentas del Sector Público a que hace referencia el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 8, el Instituto Nacional de Bosques -Inab- deberá proporcionar la información que se requiera y dar las facilidades necesarias, conforme lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 134, literales c) y e).

Para utilizar los saldos de efectivo, deberá observarse lo establecido en el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 38, y el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley, Artículo 42.

**Artículo 12. Vigencia.** El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el uno de enero de dos mil veinticuatro, y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

  
M.Sc. Edwin Martínez  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

  
Edgar René de León Moreno  
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

  
Lida María Consuelo Ramírez Scaglia  
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(290570-2)-8-enero



### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

### ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 8-2024

Guatemala, 5 de enero de 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como deberes fundamentales del Estado, entre otros, garantizar a los habitantes la vida, la seguridad y la paz; e igualmente debe proteger a la persona y a la familia, teniendo como fin supremo la realización del bien común. Asimismo, que el Presidente de la República, dentro de sus funciones, ejerce el mando de toda la fuerza pública.

#### CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Gubernativo Número 43-2020 del Presidente de la República, se creó la Fuerza de Tarea de Interdicción Aérea, Antinarcótica y Antiterrorista -FIAAT-, integrada por unidades y personal del Ministerio de Gobernación y del Ministerio de la Defensa Nacional, cuyo objeto, entre otros, es desarrollar operaciones de interdicción aérea y de actos ilícitos relacionados con el narcotráfico, terrorismo y delitos conexos en todo el territorio de la República de Guatemala; sin embargo, debido a las capacidades adquiridas por el Ministerio de Gobernación a la presente fecha, se creó el Programa Unidad Aérea del Ministerio de Gobernación, el cual dota de movilidad e independencia aérea a dicho Ministerio, brindando apoyo aéreo a sus dependencias, para la prevención y combate de las actividades provenientes del narcotráfico, crimen organizado y delincuencia común. Por lo cual, es viable emitir la disposición legal que derogue el Acuerdo Gubernativo Número 43-2020 del Presidente de la República, la cual es de estricto interés del Estado.

#### POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

#### ACUERDA


**Artículo 1.** Derogar el Acuerdo Gubernativo Número 43-2020 del Presidente de la República, que crea la Fuerza de Tarea de Interdicción Aérea, Antinarcótica y Antiterrorista -FIAAT-.

**Artículo 2.** Los derechos y obligaciones adquiridos; así como, los que están en proceso de adquisición, por el Ministerio de Gobernación a través de la Unidad Especial Antinarcóticos, para el funcionamiento de la Fuerza de Tarea de Interdicción Aérea, Antinarcótica y Antiterrorista -FIAAT-, deberán continuar para el funcionamiento del programa identificado como "Unidad Aérea del Ministerio de Gobernación" que también podrá denominarse PROGRAMA UNAGOB.

**Artículo 3.** Por ser de interés del Estado de Guatemala, la publicación de este Acuerdo se encuentra exenta del pago de la tarifa respectiva que establece el Acuerdo Gubernativo Número 112-2015 del Presidente de la República.

**Artículo 4.** El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

#### COMUNIQUESE

  
ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

  
Byron René Bor Illescas  
Ministro de Gobernación

  
Lida María Consuelo Ramírez Scaglia  
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

  
Henry Yovani Reyes Chigua  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

(E-035-2024)-8-enero



### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 658-2023

Guatemala, 9 de noviembre de 2023

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado. El Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de personalidad jurídica, conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada MINISTERIO EVANGELÍSTICO CRISTIANO FRESCA UNCIÓN GUATEMALA, que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 2 del Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación, Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada MINISTERIO EVANGELÍSTICO CRISTIANO FRESCA UNCIÓN GUATEMALA, constituida por medio de la escritura pública Número 94 de fecha 12 de octubre de 2023, autorizada en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala por la Notaria Linda de los Angeles Murillo Coulson.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, la Iglesia Evangélica denominada MINISTERIO EVANGELÍSTICO CRISTIANO FRESCA UNCIÓN GUATEMALA, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

Refrendo de contenido de Documento: Lic. Otto René Gómez Sáenz Segundo Viceministro Ministerio de Gobernación. Refrendo de Firma: Byron René Bor Illescas Ministro de Gobernación. Licda. Mary Carmen de León Monterrosa Subdirectora Administrativa Ministerio de Gobernación.

(290571-2)-8-enero



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 659-2023

Guatemala, 10 de noviembre de 2023

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA DE CRISTO "EL LIRIO DE LOS VALLES", que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle la personalidad jurídica, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación, emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley Número 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 2 del Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República, Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA DE CRISTO "EL LIRIO DE LOS VALLES", constituida por medio de la escritura pública Número 51 de fecha 24 de mayo de 2021, modificada por escritura pública Número 31 de fecha 19 de abril de 2023 y aclarada por escritura pública Número 75 de fecha 02 de octubre de 2023, todas autorizadas en el municipio y departamento de Escuintla, por el Notario Luis Fernando Bocanegra Conde.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, la iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA DE CRISTO "EL LIRIO DE LOS VALLES", deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

Refrendo de contenido de Documento: Lic. Otto René Gómez Sáenz Segundo Viceministro Ministerio de Gobernación. Refrendo de Firma: Byron René Bor Illescas Ministro de Gobernación. Licda. Mary Carmen de León Monterrosa Subdirectora Administrativa Ministerio de Gobernación.

(VSN-3060)-8-enero



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 6-2024

Guatemala, 5 de enero de 2024

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que el señor Christian Alberto López Domínguez en su calidad de propietario de la empresa mercantil denominada ESCUELA DE AUTOMOVILISMO PREMIER, solicitó a este Ministerio, autorización para que la empresa de su propiedad, pueda funcionar como escuela de aprendizaje de tránsito, habiendo acreditado que cuenta con los recursos necesarios para el desarrollo de esta actividad.

CONSIDERANDO

Que dentro del expediente respectivo se estableció que el señor Christian Alberto López Domínguez en su calidad de propietario, cumplió con los requisitos exigidos por la ley de la materia; asimismo, consta la opinión favorable del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil y dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, en la que opina que es procedente conceder la autorización solicitada, mismo que cuenta con el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que es procedente emitir el Acuerdo Ministerial correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 17 del Decreto número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Tránsito; 21 del Acuerdo Gubernativo 242-99 del Presidente de la República, Reglamento para el funcionamiento de las Escuelas de Aprendizaje de Tránsito; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Autorizar a la empresa mercantil denominada ESCUELA DE AUTOMOVILISMO PREMIER, para que pueda funcionar como Escuela de Aprendizaje de Tránsito y se aprueban los estatutos que norman las actividades de la referida escuela, los cuales están contenidos en la escritura pública Número 25 de fecha 14 de diciembre de 2023, autorizada en la ciudad de Guatemala, por el Notario César Augusto Marroquín Guaján.

ARTÍCULO 2. La empresa mercantil denominada ESCUELA DE AUTOMOVILISMO PREMIER, estará bajo el control del Ministerio de Gobernación, por conducto del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, quien de oficio o a petición de parte realizará las inspecciones y verificaciones que estime necesarias, a efecto de establecer su adecuado funcionamiento, con apego a la Ley de Tránsito y su Reglamento; y, el Reglamento para el Funcionamiento de las Escuelas de Aprendizaje de Tránsito.

ARTÍCULO 3. La empresa mercantil denominada ESCUELA DE AUTOMOVILISMO PREMIER, regirá su funcionamiento conforme a las disposiciones legales vigentes de la materia, sus estatutos, los manuales y disposiciones generales que emita el Ministerio de Gobernación, por medio del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil. Previo al inicio de sus actividades deberá registrarse en el Departamento de Tránsito, quien deberá establecer que los requisitos solicitados se encuentren actualizados y vigentes.



**ARTÍCULO 4.** El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

Refrendo de contenido de Documento:  
 Lic. Otto René Gómez Soix  
 Segundo Viceministro  
 Ministerio de Gobernación

Refrendo de Firm  
 Byron René Boy Itlescas  
 Ministro de Gobernación

Licda. Mary Carmen de León Montemayor  
 Subdirectora Administrativa  
 Ministerio de Gobernación

(290587-2)-8-enero



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 07-2024**

Guatemala, 5 de enero de 2024

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala debe proporcionar las condiciones favorables para el adecuado desarrollo humano, social y profesional de la Policía Nacional Civil, de acuerdo con principios de objetividad, igualdad de oportunidades, tiempo de servicio, méritos y capacidad, que permitan una carrera policial basada en criterios de profesionalismo en beneficio de la población guatemalteca, para prestarle un servicio eficiente y eficaz.

CONSIDERANDO

Que el sistema educativo de la Policía Nacional Civil ha adoptado el modelo educativo de la enseñanza por competencias, que persigue la formación profesional basada en conocimientos, habilidades y actitudes para saber ser, saber conocer, saber hacer y saber convivir; lo que conlleva la preparación integral de los miembros de este cuerpo policial, con el fin de que ejerzan con liderazgo los mandos de las unidades policiales para garantizar la seguridad del país.

CONSIDERANDO

Que es imperativo cubrir las plazas vacantes en la escala de Oficiales Superiores y, por ende, realizar la convocatoria correspondiente para los miembros de la Policía Nacional Civil interesados en participar en el Vigésimo Quinto Curso de Capacitación para Ascenso a Comisario de Policía.

POR TANTO

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 27 incisos a), f), m) y 36 inciso n) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 2, 3, 9, 13, 14, 17 inciso b), 19 inciso b), 20, 33 inciso d) y 48 inciso e), Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala; Artículos 1, 2, 4, 7 inciso b), 8, 9, 10 inciso b), 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 inciso h), 39, 61, 62, 63, 78 y 84, 85 y 90, Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 102-2023 del Presidente de la República, de fecha 22 de mayo del año 2023; y 4 y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación, Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, de fecha 28 de diciembre del año 2007.

ACUERDA

Emitir la presente Convocatoria para participar en el "VIGÉSIMO QUINTO CURSO DE CAPACITACIÓN PARA ASCENSO A COMISARIO DE POLICÍA".

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente Acuerdo Ministerial tiene como objeto establecer los requisitos y condiciones para el proceso de selección de aspirantes y desarrollo del Vigésimo Quinto Curso de Capacitación para Ascenso a Comisario de Policía.

**ARTÍCULO 2. CONVOCATORIA.** Se convoca a los Subcomisarios de Policía de la carrera policial de la Policía Nacional Civil, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial.

**ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS.** El proceso de selección para optar al Vigésimo Quinto Curso de Capacitación para Ascenso a Comisario de Policía, se realizará bajo los principios de respeto y garantía a los Derechos Humanos, profesionalización, legalidad, objetividad, probidad, igualdad y equidad de género, regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala, Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado de Guatemala.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y DEL CURSO

**ARTÍCULO 4. OBJETIVO DEL CURSO.** Capacitar al Subcomisario de Policía con las competencias necesarias para generar e implementar Estrategias de Seguridad de la Nación, en las funciones de prevenir, investigar, y combatir el delito; que permita desempeñar de manera profesional, eficaz y eficiente el grado de Comisario de Policía.

**ARTÍCULO 5. CENTRO DE ESTUDIOS QUE IMPARTE EL CURSO.** Escuela de Estudios Superiores de Policía de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil.

**ARTÍCULO 6. VACANTES Y ADMISIÓN DE POSTULANTES.** Para ingresar al Vigésimo Quinto Curso de Capacitación para Ascenso a Comisario de Policía, se tienen las vacantes siguientes:

- 6.1 Vacantes: quince (15), entre hombres y mujeres.
- 6.2 Postulaciones: La admisión de postulantes será ilimitada.

**ARTÍCULO 7. DESARROLLO DEL CURSO.** El desarrollo del curso será responsabilidad de la Escuela de Estudios Superiores de Policía de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, ubicada en la 21 avenida 12-17, Barrio San Antonio, zona 6, ciudad de Guatemala.

**ARTÍCULO 8. DURACIÓN DEL CURSO.** El curso tendrá una duración de seis (6) meses.

**ARTÍCULO 9. PROGRAMA DE ESTUDIOS.** Se cumplirá con el programa de estudios diseñado y aprobado para el presente curso.

**ARTÍCULO 10. MODALIDAD EDUCATIVA.** El Vigésimo Quinto Curso de Capacitación para Ascenso a Comisario de Policía, se desarrollará en modalidad presencial, de acuerdo con lo establecido en la normativa interna y programa de estudios de la Escuela de Estudios Superiores de Policía de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil.

**ARTÍCULO 11. DOCENTES QUE DESARROLLARÁN EL CURSO.** Los docentes serán asignados de acuerdo con lo establecido en los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 102-2023, de fecha 22 de mayo del año 2023.

**ARTÍCULO 12. JUNTA EVALUADORA.** Es el órgano encargado del proceso de selección en la presente convocatoria; elaborará la nómina final de los postulantes y estará constituida por un presidente, y un número par de vocales, no inferior a cuatro, e igual número de suplentes, los integrantes deberán poseer una titulación superior del nivel académico exigida para el ingreso.

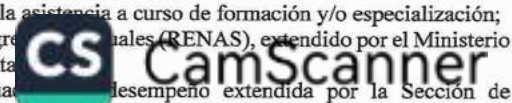
El Director General de la Policía Nacional Civil, a propuesta de la Jefatura de Enseñanza, procederá a dar el nombramiento de los miembros de la Junta Evaluadora

**ARTÍCULO 13. REQUISITOS DE LOS POSTULANTES.** Para postularse al Vigésimo Quinto Curso de Capacitación Ascenso a Comisario de Policía, los aspirantes deben cumplir los requisitos siguientes:

- 13.1 Los establecidos en los artículos 39 y 62 del Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 102-2023 del Presidente de la República, de fecha 22 de mayo del año 2023;
- 13.2 No estar participando en otro proceso de formación, capacitación para el ascenso, especialización o profesionalización en cualquier centro educativo policial u otros centros educativos policiales a nivel internacional;
- 13.3 No estar ligado a proceso penal;
- 13.4 Poseer título del grado académico de Licenciatura;
- 13.5 Las postulantes, no encontrarse en estado de gestación, como medida de protección a la vida en virtud que el proceso de selección y el desarrollo del curso requiere de esfuerzo físico;
- 13.6 No estar sujeto a procedimiento disciplinario administrativo por infracción grave o muy grave de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 420-2003 del Presidente de la República, de fecha 18 julio del año 2003; y,
- 13.7 No haber estado o estar fuera de funciones por consideraciones laborales o médicas en los últimos seis (6) meses, garantizando el derecho a la salud.

**ARTÍCULO 14. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.** Los postulantes al curso, deben presentar la documentación en folder color verde, original y una copia, todo en tamaño oficio, de lo siguiente:

- 14.1 Formulario "Solicitud" (Apéndice I);
- 14.2 Fotocopia y original del Documento Personal de Identificación (DPI) ampliado a media carta, vigente y legible extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-;
- 14.3 Fotocopia y original del diploma de haber aprobado el Curso de Formación para Ascenso a Subcomisario de Policía y/o certificación de asignaturas, emitido por la Escuela de Estudios Superiores de Policía, debidamente registrado por la Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil;
- 14.4 Fotocopia y original del título universitario debidamente registrado por la Contraloría General de Cuentas y Superintendencia de Administración Tributaria;
- 14.5 Constancia de carencia de antecedentes penales y policiales, con fecha de emisión posterior a la publicación del presente Acuerdo Ministerial;
- 14.6 Cualificación profesional otorgada por la asistencia a curso de formación y/o especialización;
- 14.7 Certificado del Registro Nacional de Agentes Policiales (RENAS), extendido por el Ministerio Público, vigente a la fecha de su presentación;
- 14.8 Copia certificada de la última evaluación de desempeño extendida por la Sección de Evaluación de Desempeño de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil;



- 14.9 Las postulantes deberán presentar constancia médica de prueba sanguínea que haga constar prueba de embarazo negativo, con vigencia de 5 días desde la fecha de su emisión a la fecha de su presentación; y,
- 14.10 Exámenes de laboratorios: Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH-, Laboratorio de Investigación de Enfermedades Venéreas –VDRL-, hematología completa, colesterol, triglicéridos, hemoglobina glicosilada, triyodotironina (T3), tiroxina (T4), hormona estimulante de la tiroides (TSH), y electrocardiograma, con vigencia de diez días desde la fecha de su emisión a la fecha de su presentación.

El postulante deberá presentar la documentación completa en las formas y fechas que para el efecto se establece y en su defecto será motivo de rechazo. El título universitario, el diploma del grado policial y Documento Personal de Identificación (DPI) originales, le serán devueltos en el momento de la recepción del expediente, previa confrontación.

El Departamento de Incorporación de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, gestionará inmediatamente los documentos siguientes:

- Constancias laborales, ante el Departamento de Asuntos Administrativos de Personal de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil, en el que conste que los postulantes no han estado o están fuera de funciones por consideraciones laborales o médicas en los últimos 6 meses;
- Constancias de solvencia de régimen disciplinario ante la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil; y,
- Récord de servicio, ante el Departamento de Archivo de Personal de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil.

**ARTÍCULO 15. CAUSAS DE EXPULSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El aspirante será expulsado del proceso de selección, si incurre en alguna de las causales siguientes:

- Presentar documentación o proporcionar información alterada;
- Sustraer, alterar, dañar o modificar cualquier material o instrumento de evaluación del Departamento de Incorporación, de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil;
- Utilizar cualquier objeto con función de cámara fotográfica o de vídeo con el fin de grabar total o parcialmente cualquier instrumento de evaluación del Departamento de Incorporación;
- Usar de forma ilegítima el Documento Personal de Identificación (DPI);
- Por uso público de nombre supuesto para su identificación;
- Alterar el resultado obtenido de alguna de las evaluaciones;
- Cometer fraude en el proceso de evaluación y selección;
- Presentarse fuera del horario programado para cada una de las evaluaciones de admisión; y,
- Manifiestar falta de respeto a cualquiera de los profesionales responsables del proceso de selección.

**ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES.** La verificación de requisitos y recepción de expedientes se realizará de la forma siguiente:

- Verificación de Requisitos:** En congruencia con lo que establece el presente Acuerdo Ministerial, la Junta Evaluadora del Curso, verificará que los solicitantes cumplan con los requisitos establecidos.
- Entrega de Expedientes:** El interesado presentará su expediente de solicitud para el ingreso al Vigésimo Quinto Curso de Capacitación para Ascenso a Comisario de Policía, de la siguiente manera:
  - El postulante deberá preinscribirse vía electrónica a través del portal [www.portal.pnc.edu.gt](http://www.portal.pnc.edu.gt).
  - La fecha límite para preinscribirse será el 09 de enero del año 2024, a las 17:00 horas.
  - El Departamento de Incorporación de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina, remitirá nómina del personal preinscrito para el proceso de selección a más tardar el día 11 de enero del año 2024, a la Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil, a fin que sean notificados para presentarse a las evaluaciones correspondientes; y,
  - La entrega del expediente en físico con la documentación establecida en el Artículo 14 del presente Acuerdo Ministerial, se realizará de acuerdo a la programación de la Junta Evaluadora del Curso con el apoyo del Departamento de Incorporación de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil.

- Inscripción del Postulante:** Recibido el expediente digital con la documentación escaneada requerida, el postulante quedará formalmente inscrito (a) al proceso de selección y se le asignará número de expediente.

Los Subdirectores Generales, Jefes de Distritos, Jefes de Comisaría, Unidades Especializadas y otras dependencias policiales, de oficio, deben autorizar el permiso correspondiente que requieran los postulantes para el proceso de selección.

Se rechazarán las solicitudes que se presenten fuera de la hora y fecha establecidas en esta convocatoria y las que sean entregadas por medios no establecidos, estén incompletas, presenten inexactitud o alteración en algún dato, sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar.

**ARTÍCULO 17. DESCRIPCIÓN Y APLICACIÓN DE EVALUACIONES.** Los postulantes que hayan cumplido con la entrega de documentos que establece el presente Acuerdo Ministerial, deben presentarse ante la Junta Evaluadora del Curso, para realizar las evaluaciones de carácter eliminatorios siguientes.

**17.1 EVALUACIÓN MÉDICA, EXÁMENES DE LABORATORIO Y ESPECIALIZADOS:** Será realizada por un médico colegiado activo. Consiste en determinar las condiciones de salud clínica del postulante y se aplicará el cuadro médico de exclusiones. En este reconocimiento se evaluarán los aspectos y parámetros siguientes y se aplicará el cuadro médico de exclusiones:

- Evaluación físico clínica;
- No haber tenido una intervención quirúrgica durante los últimos seis (6) meses;
- Poseer un índice de masa corporal (IMC) entre diecinueve por ciento (19%) y treinta y uno por ciento (31%);
- No padecer de cuadros clínicos patológicos en los siguientes aspectos: sistema cardiovascular (hipertensión arterial, fibrosis arterial, insuficiencia, soplos y arritmias cardíacas y cualquier otra cardiopatía); osteomuscular (limitaciones que impidan su desempeño físico); sistema endocrino, metabólico y otros que impidan su desempeño físico; neurológico (lesiones en área de Wernicke y broca), motores o sensitivos; asimetrías corporales y malformaciones anatómicas (amputaciones de extremidades); aparato auditivo, sordera completa e incompleta, manifestaciones vertiginosas; aparato visual (malformaciones y problemas que limiten la visión como cataratas, ceguera total o parcial y queratocono).

Esta evaluación es de carácter eliminatorio y el resultado será **Apto o No Apto**.

**17.2 EVALUACIÓN FÍSICO-ATLÉTICA:** Será aplicada por un profesor de educación física, consiste en determinar la condición física relacionada a fuerza y resistencia. Se aplicará tabla

de parámetros reconocidos internacionalmente. Con el objeto de determinar si el postulante reúne las condiciones físicas necesarias para participar en el curso.

- Flexiones de brazos:** cantidad, treinta (30) para hombres y veinticinco (25) para mujeres, durante treinta (30) segundos.
- Abdominales:** cantidad, treinta (30) para hombres y veinticinco (25) para mujeres, durante treinta (30) segundos.
- Prueba course navette:** aptitud cardiorespiratoria nivel seis (6) para hombres y nivel cinco (5) para mujeres.

Esta evaluación es de carácter eliminatorio y tendrá una ponderación de cien (100) puntos. Será superada con una **nota mínima de sesenta (60) puntos**.

**17.3 EVALUACIÓN ACADÉMICA:** Consiste en medir las competencias profesionales/policiales de acuerdo al nivel de titulación académica y policial que se exija, se aplicaran pruebas escritas. Será superada con una **nota mínima de sesenta (60) puntos**.

La Junta Evaluadora diseñará la guía de estudios y el instrumento de evaluación, de acuerdo a los parámetros establecidos en el programa de estudios.

**17.4 EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:** Será aplicado por un psicólogo colegiado activo, consiste en aplicar pruebas psicométricas o cualquier otro método de exploración de conducta, con el fin de evaluar las competencias genéricas policiales.

Esta evaluación tendrá como resultado **Apto o no Apto**.

**17.5 EVALUACIÓN DE CONFIABILIDAD:** Consiste en evaluar la idoneidad del postulante a través de la verificación de legalidad de la documentación presentada, visitas de campo para establecer la relación familiar y contexto socio-económico, así como instrumentos técnico-científico.

Esta evaluación tendrá como resultado **Recomendable o no Recomendable**.

**17.6 EVALUACIÓN DE TRAYECTORIA POLICIAL:** Consiste en analizar y verificar la información relacionada con los méritos en el servicio policial y de formación académica.

Esta evaluación es de carácter referencial tendrá como resultado **Recomendable o no Recomendable**.

**17.7 Forma de presentarse a las evaluaciones:** Los interesados que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, deberán estar presentes ante la Junta Evaluadora del Curso y el Departamento de Incorporación de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, de acuerdo con la programación, vistiendo uniforme número uno (gris perla), de acuerdo a la Orden General de Uniformidad vigente y deberán llevar consigo:

- Implementos deportivos;
- Útiles de escritura; y,
- Documento Personal de Identificación (DPI).

No se realizarán evaluaciones al personal que no cumpla con lo antes descrito o que se presente fuera del horario establecido.

**17.8 Fecha de aplicación de las evaluaciones:** La Junta Evaluadora del Curso, realizará las evaluaciones respectivas, a partir del 13 de enero del año 2024.

**17.9 Sistematización y presentación de resultados de las evaluaciones:** Finalizadas las evaluaciones, a más tardar el 10 de febrero del año 2024, la Junta Evaluadora, presentará al Subdirector General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, el informe final del proceso de evaluación adjuntando los resultados finales de los postulantes que aprobaron el proceso.

El Subdirector General de Estudios y Doctrina eleva la nómina de los postulantes aptos al Jefe de la Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal, para su publicación y notificación.

**ARTÍCULO 18. COMISIÓN DE VERIFICACIÓN:** La comisión de verificación estará presente en las etapas del proceso de selección para garantizar la transparencia, tendrá la facultad de hacer cumplir lo estipulado en la convocatoria. Esta comisión estará conformada por:

- Subdirector General de Personal o Jefe de la Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal;
- Director del centro docente policial a cargo del proceso o Jefe del Departamento Académico; e,
- Inspector General de la Policía o Jefe de Secretaría de la Inspectoría General.

Al finalizar el proceso de selección la Comisión de Verificación deberá remitir informe circunstanciado de las actuaciones al Director General de la Policía Nacional Civil.

**ARTÍCULO 19. NOTIFICACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CURSO.** Definida la nómina final del personal que participará en el Vigésimo Quinto Curso de Capacitación para Ascenso a Comisario de Policía, la Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil, a más tardar el 12 de febrero del año 2024, realizará las notificaciones respectivas.

**ARTÍCULO 20. INICIO DEL CURSO Y PRESENTACIÓN DE PERSONAL SELECCIONADO.** El Vigésimo Quinto Curso de Capacitación para Ascenso a Comisario de Policía, dará inicio el 15 de febrero del año 2024, a las 07:00 horas.

El personal seleccionado, al inicio y durante el desarrollo del curso, debe contar con lo siguiente:

- Uniforme número uno (1), color gris perla tipo ejecutivo y birrete color azul media noche;
- Documento Personal de Identificación -DPI-;
- Útiles escolares;
- Computadora portátil;
- Acceso a servicio de internet; e,
- Insumos descritos en requerimiento específico de la Escuela de Estudios Superiores de Policía.

**ARTÍCULO 21. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS POSTULANTES QUE INGRESEN AL CURSO.** Los postulantes que ingresen al Vigésimo Quinto Curso de Capacitación para Ascenso a Comisario de Policía, tendrán los derechos y obligaciones que se describen a continuación:

- Derechos.** Durante el desarrollo del curso los postulantes tendrán los beneficios siguientes:

**21.1.1 Calidad de alumno.** Al ingresar al curso, cada postulante obtendrá la calidad de Comisario Alumno y así será denominado hasta que finalice el curso;

**21.1.2 Beca de estudio.** Durante el desarrollo del curso, el Comisario Alumno gozará de una beca de estudio que incluye: formación policial, formación académica universitaria, alojamiento y alimentación servida cuando sea necesaria; y,

**21.1.3 Dotación de material didáctico y prendas de uniformidad.** De conformidad a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, el Comisario Alumno podrá ser dotado de material didáctico y prendas de vestir de uniformidad que el curso requiera, quedando sujeto a la conformación y aprobación de los procesos de compra establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala.

**21.2 Obligaciones.** Desde el ingreso hasta la finalización del curso, los Comisarios Alumnos, deben cumplir las obligaciones siguientes:

- 21.2.1** Asistir a todas las actividades académicas, de conformidad con el programa de estudios y de acuerdo con la programación de la Escuela de Estudios Superiores de Policía; y,
- 21.2.2** Sujetarse al régimen interior y normativa de la Escuela de Estudios Superiores de Policía.

**ARTÍCULO 22. CONDICIONES PARA APROBAR EL CURSO.** Para aprobar el Vigésimo Quinto Curso de Capacitación para Ascenso a Comisario de Policía, los Comisarios Alumnos que participen deben cumplir con las condiciones siguientes:

- 22.1** Obtener la calificación mínima de setenta (70) puntos en cada asignatura;
- 22.2** Aprobar todas las asignaturas del programa de estudios. Tendrá derecho a evaluación de recuperación únicamente de una (1) asignatura, en una (1) sola oportunidad, en cada ciclo académico;
- 22.3** Cumplir el noventa por ciento (90%) de asistencia a las horas académicas programadas en cada asignatura; y,
- 22.4** Cumplir con el Artículo 20 del presente Acuerdo Ministerial.

**ARTÍCULO 23. CAUSAS DE BAJA DEL CURSO.** Los Comisarios Alumnos que participen en el Vigésimo Quinto Curso de Capacitación para Ascenso a Comisario de Policía, causarán baja del curso, por las razones siguientes:

- 23.1** Las establecidas en el Artículo 32 del Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 102-2023 del Presidente de la República, de fecha 22 de mayo del año 2023;
- 23.2** No cumplir con el noventa por ciento (90%) de asistencia a las horas académicas programadas en cada asignatura;
- 23.3** Inasistencia, en la fecha y hora de inicio del curso;
- 23.4** Si se comprobare que el Comisario Alumno, presentó documentos falsificados, sin perjuicio de la denuncia ante el Ministerio Público e inicio de procedimiento disciplinario administrativo en su contra;
- 23.5** La Comisario Alumno, resultara en estado de gestación durante el desarrollo del curso;
- 23.6** No aprobar el cien por ciento (100%) del total de asignaturas del programa de estudios;
- 23.7** Ser sorprendido con material de apoyo no autorizado durante el desarrollo de alguna de las evaluaciones programadas, que demuestre la clara intención de alterar el resultado objetivo;
- 23.8** Ser sancionado durante el desarrollo del curso, por autoridad competente por la comisión de una infracción grave o muy grave, contemplada en el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 420-2003 del Presidente de la República, de fecha 18 de julio del año 2003;
- 23.9** Haber sido puesto a disposición de los tribunales de justicia, por flagrancia o por orden de juez competente, durante el desarrollo del curso;
- 23.10** Incumplimiento de alguna de las condiciones para aprobar el curso; e,
- 23.11** Incumplimiento de alguno de los requisitos o documentos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial.

Las bajas son competencia del señor Subdirector General de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, a propuesta del Director de la Escuela de Estudios Superiores de Policía, cuando el Comisario Alumno, encuadre su conducta en alguna de las causas de baja antes mencionadas, previo al procedimiento administrativo correspondiente. Al causar baja del curso, el Comisario Alumno quedará a disposición de la Subdirección General de Personal para los efectos correspondientes.

**ARTÍCULO 24. FINALIZACIÓN DEL CURSO.** El Vigésimo Quinto Curso de Capacitación para Ascenso a Comisario de Policía, finalizará el 14 de agosto del año 2024.

**ARTÍCULO 25. ENTREGA DE ALUMNOS PARA ACTO DE JURAMENTACIÓN.** Finalizado el Vigésimo Quinto Curso de Capacitación para Ascenso a Comisario de Policía, el Director de la Escuela de Estudios Superiores de Policía, a través del conducto regular correspondiente, rendirá informe a la Subdirección General de Personal, adjuntando nómina de los Comisarios Alumnos que aprobaron el curso, diploma de aprobación y certificación de asignaturas, para que se inicie la conformación de expediente respectivo y se realicen las gestiones administrativas para el acto de juramentación y nombramientos que correspondan.

**ARTÍCULO 26. RECONOCIMIENTOS.** Los postulantes que participen en el Vigésimo Quinto Curso de Capacitación para Ascenso a Comisario de Policía, que aprueben el curso en la Escuela de Estudios Superiores de Policía de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, tendrán los reconocimientos siguientes:

- 26.1** La Escuela de Estudios Superiores de Policía de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, otorgará el diploma que acredita la aprobación del Vigésimo Quinto Curso de Capacitación para Ascenso a Comisario de Policía y emitirá la certificación de asignaturas correspondiente.
- 26.2** El Despacho Superior del Ministerio de Gobernación, si así lo considera, previo a cumplir con los requisitos administrativos, a través de Acuerdo Ministerial nombrará a los Comisarios Alumnos que aprueben el curso como Comisario de Policía, con todas las retribuciones que por ley corresponda.
- 26.3** El curso podrá ser acreditado con un Diplomado en Seguridad de la Nación, por una universidad pública o privada del Sistema de Educación Superior.

**CAPÍTULO III**

**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 27. ATRIBUCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL.** El Subdirector General como máxima autoridad de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, en cumplimiento con lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, tendrá las atribuciones siguientes:

- 27.1** Programar todas las actividades descritas, cumpliendo con los términos que en este Acuerdo Ministerial se establecen; y,
- 27.2** Crear y anexar los documentos que sean necesarios, para desarrollar el proceso de selección para el ingreso al Vigésimo Quinto Curso de Capacitación para Ascenso a Comisario de Policía.

**ARTÍCULO 28. ATRIBUCIONES DE LA JEFATURA DE ENSEÑANZA.** La Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil, realizará las notificaciones que sean necesarias para cumplir con las actividades establecidas en este Acuerdo Ministerial, previo requerimiento de la Junta Evaluadora del Curso, Departamento de Incorporación de la Subdirección General de Estudios y Doctrina o de la Escuela de Estudios Superiores de Policía de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil.

**ARTÍCULO 29. MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN.** Cualquier modificación o ampliación de lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, será competencia del Ministro de Gobernación, a propuesta del Director General de la Policía Nacional Civil, cuando las circunstancias lo ameriten.

**ARTÍCULO 30.** Por ser estrictamente de interés del Estado de Guatemala, la publicación de este Acuerdo se encuentra exenta del pago de la tarifa respectiva que establece el Acuerdo Gubernativo número 112-2015 del Presidente de la República, de fecha 26 de marzo de 2015.

**ARTÍCULO 31. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN.** El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario de Centro América y será comunicado por los medios y formas institucionales posibles.

**COMUNÍQUESE**

Refrendo de contenido de Documento:

*[Firma]*  
 Lic. Otto René Gómez Soto  
 Segundo Viceministro  
 Ministerio de Gobernación

*[Firma]*  
 Byron René Bor Illescas  
 Ministro de Gobernación

Refrendo de Firma:

*[Firma]*  
 Licda. Mary Carmen de León Monterroso  
 Subdirectora Administrativa  
 Ministerio de Gobernación

(E-027-2024)-8-enero



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 08-2024**

Guatemala, 5 de enero de 2024

**EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN**

**CONSIDERANDO**

Que el Estado de Guatemala debe proporcionar las condiciones favorables para el adecuado desarrollo humano, social y profesional de los miembros de la Policía Nacional Civil, de acuerdo con principios de objetividad, igualdad de oportunidades, tiempo de servicio, méritos y capacidad, que permitan una carrera policial basada en criterios de profesionalismo en beneficio de la población guatemalteca, para prestarle un servicio eficiente y eficaz.

**CONSIDERANDO**

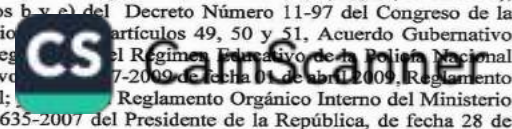
Que el sistema educativo de la Policía Nacional Civil ha adoptado el modelo educativo de la enseñanza por competencias, que persigue la formación profesional basada en conocimientos, habilidades y actitudes para saber ser, saber conocer, saber hacer y saber convivir; lo que conlleva la preparación integral de los miembros de este cuerpo policial, con el fin de que ejerzan con liderazgo los mandos de las unidades policiales para garantizar la seguridad del país.

**CONSIDERANDO**

Que es imperativo cubrir las plazas vacantes en el grado de Oficial Tercero de Policía y, por ende, realizar la convocatoria correspondiente para el talento humano de la Escala Básica de la carrera policial de la Policía Nacional Civil y personal de la sociedad civil interesados en participar en el Noveno Curso Básico para Formación de Oficial Tercero de Policía.

**POR TANTO**

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 194, incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 27 incisos a), f), m) y 36 inciso n) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; artículos 2, 3, 9, 13, 14, 17 inciso c), 19 inciso c) literal a), 20, 33 inciso d), 48 incisos b) y e) del Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil; artículos 49, 50 y 51, Acuerdo Gubernativo Número 102-2023 de fecha 22 de mayo 2023, Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil; y, artículo 52 Terdecies, Acuerdo Gubernativo Número 7-2009 de fecha 01 de abril 2009, Reglamento sobre la Organización de la Policía Nacional Civil; y, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación, Acuerdo Gubernativo, Número 635-2007 del Presidente de la República, de fecha 28 de diciembre del año 2007.



## ACUERDA

Emitir la presente Convocatoria para participar en el **Noveno Curso Básico para Formación de Oficial Tercero de Policía**.

## CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente Acuerdo Ministerial tiene como objeto establecer los requisitos y condiciones para el proceso de selección de aspirantes y desarrollo del Noveno Curso Básico para Formación de Oficial Tercero de Policía.

**ARTÍCULO 2. CONVOCATORIA.** Se convoca al personal que pertenece a la Escala Básica de la carrera policial de la Policía Nacional Civil, así como personas ajenas de la institución que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial.

**ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS.** El proceso de selección para optar al Noveno Curso Básico para Formación de Oficial Tercero de Policía, se realizará bajo los principios de respeto y garantía a los Derechos Humanos, profesionalización, legalidad, objetividad, probidad, igualdad y equidad de género, establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.

## CAPÍTULO II

## DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CURSO

**ARTÍCULO 4. OBJETIVO DEL CURSO.** Formar al personal de la Escala Básica de la carrera policial de la Policía Nacional Civil, con énfasis en los ámbitos de seguridad pública, ciudadana y comunitaria, para adquirir conocimientos en planificación y direccionamiento del servicio policial en el nivel táctico, con enfoque en prevención, investigación, combate al delito en apoyo y fortalecimiento al sector justicia, para que se puedan desempeñar en el grado de Oficial Tercero de Policía.

**ARTÍCULO 5. CENTRO DE ESTUDIOS QUE IMPARTE EL CURSO.** Escuela de Formación de Oficiales de Policía de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil.

**ARTÍCULO 6. VACANTES Y ADMISIÓN DE POSTULACIONES.** Para ingresar al Noveno Curso Básico para Formación de Oficial Tercero de Policía, se tienen las vacantes y postulaciones siguientes:

- 6.1 Vacantes: Cien (100), entre hombres y mujeres.
- 6.2 Postulaciones: La admisión de postulaciones serán ilimitadas.

**ARTÍCULO 7. DESARROLLO DEL CURSO.** El desarrollo del curso será responsabilidad de la Escuela de Formación de Oficiales de Policía de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, ubicada en la 21 avenida 12-17, Barrio San Antonio, zona 6, ciudad de Guatemala.

**ARTÍCULO 8. DURACIÓN DEL CURSO.** El curso tendrá una duración de tres (3) años.

**ARTÍCULO 9. PROGRAMA DE ESTUDIOS.** Se cumplirá con el programa de estudios diseñado y aprobado para el presente curso.

**ARTÍCULO 10. MODALIDAD EDUCATIVA.** El Noveno Curso Básico para Formación de Oficial Tercero de Policía, se desarrollará en modalidad presencial y régimen interno, de acuerdo con lo establecido en la normativa interna y programa de estudios de la Escuela de Formación de Oficiales de Policía de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil.

**ARTÍCULO 11. DOCENTES QUE DESARROLLARÁN EL CURSO.** Los docentes serán asignados de acuerdo con lo establecido en los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 102-2023, de fecha 22 de mayo de 2023.

**ARTÍCULO 12. JUNTA EVALUADORA.** Es el órgano encargado del proceso de selección en la presente convocatoria; elaborará la nómina final de los postulantes y estará constituida por un presidente, y un número par de vocales, no inferior a cuatro, e igual número de suplentes, los integrantes de la junta evaluadora deberán poseer una titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el ingreso.

El Director General de la Policía Nacional Civil, a propuesta de la Jefatura de Enseñanza, procederá a dar el nombramiento de los miembros de la Junta Evaluadora.

**ARTÍCULO 13. REQUISITOS DE LOS POSTULANTES.** Los postulantes al Noveno Curso Básico para Formación de Oficial Tercero de Policía, deben cumplir los requisitos siguientes:

## 13.1 Requisitos del personal de la carrera policial:

- 13.1.1 Los establecidos en los artículos 39 y 50, del Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 102-2023 del Presidente de la República, de fecha 22 de mayo del año 2023;
- 13.1.2 Pertener a la escala básica de la carrera policial de la Policía Nacional Civil;
- 13.1.3 Tener como mínimo dos (2) años de servicio efectivo en la institución policial, al momento de postularse;
- 13.1.4 No haber sido dado de baja en cursos de especialización, capacitación para el ascenso o profesionalización durante el último año;
- 13.1.5 Cualificación profesional otorgada por la asistencia a curso de formación y/o capacitación para el ascenso;
- 13.1.6 Haber aprobado la última evaluación de desempeño, según artículos, 2 y 6 del Manual de Evaluación del Desempeño del Personal de la Policía Nacional Civil;
- 13.1.7 No estar participando en otro proceso de formación, capacitación para el ascenso, especialización o profesionalización en cualquier centro educativo policial u otros centros educativos policiales a nivel internacional;

- 13.1.8 No haber estado o estar fuera de funciones por consideraciones laborales o médicas en los últimos 6 meses, garantizando el derecho a la salud;
- 13.1.9 No estar sujeto a procedimiento disciplinario administrativo por infracción grave o infracción muy grave de acuerdo a lo establecido en el artículo 28, Acuerdo Gubernativo Número 420-2003 del Presidente de la República, de fecha 18 de julio 2003 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil;
- 13.1.10 No estar ligado a proceso penal;
- 13.1.11 No haber sido condenado por la comisión de delito doloso, cuya sentencia esté firme;
- 13.1.12 No tener tatuajes en ninguna parte del cuerpo o cicatrices producto de haberse borrado los tatuajes;
- 13.1.13 Las postulantes, no encontrarse en estado de gestación, como medida de protección a la vida en virtud que el proceso de selección y el desarrollo del curso requiere de esfuerzo físico; y,
- 13.1.14 Aprobar las evaluaciones de carácter eliminatorio siguiente: evaluaciones médicas, exámenes de laboratorio y especializados, físico-atlética, académica y psicológica; así como de carácter referencial las evaluaciones de confiabilidad y de trayectoria policial.

## 13.2 Requisitos del personal postulante de la sociedad civil:

- 13.2.1 Los establecidos en los artículos 39 y 50, del Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 102-2023 del Presidente de la República, de fecha 22 de mayo del año 2023;
- 13.2.2 No tener tatuajes en ninguna parte del cuerpo o cicatrices producto de haberse borrado los tatuajes;
- 13.2.3 Tener estatura mínima de 1.65 mts. Hombres, 1.60 mts. Las mujeres;
- 13.2.4 No estar ligado a proceso penal;
- 13.2.5 No haber sido condenado por la comisión de delito doloso, cuya sentencia esté firme;
- 13.2.6 No estar participando en otro proceso educativo;
- 13.2.7 Las postulantes, no encontrarse en estado de gestación, como medida de protección a la vida en virtud que el proceso de selección y el desarrollo del curso requiere de esfuerzo físico; y,
- 13.2.8 Aprobar las evaluaciones de carácter eliminatorio siguiente: evaluaciones médicas, exámenes de laboratorio y especializados, físico-atlética, académica y psicológica; así como de carácter referencial las evaluaciones de confiabilidad y de trayectoria policial.

**ARTÍCULO 14. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.** Los postulantes al curso, deben presentar la documentación, en folder color celeste, en original y una copia, todo en tamaño oficio, de lo siguiente:

## 14.1 Para personal de la carrera policial:

- 14.1.1 Formulario "Solicitud" (Apéndice I), este formulario podrá ser descargado en el portal (<https://portal.pnc.edu.gt>);
- 14.1.2 Fotocopia y original del Documento Personal de Identificación (DPI) ampliado a media carta, vigente y legible extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-;
- 14.1.3 Fotocopia y original diploma de haber aprobado el Curso correspondiente al grado jerárquico que ostenta, otorgado por la Academia de la Policía Nacional Civil, debidamente registrado por la Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil;
- 14.1.4 Fotocopia y original del título o diploma de estudio de nivel diversificado, con los registros correspondientes;
- 14.1.5 Copia certificada de la última evaluación del desempeño, ante la Sección de Evaluación de Desempeño de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil;
- 14.1.6 Constancia de carencia de antecedentes penales y policiales, con fecha de emisión posterior a publicarse el presente Acuerdo Ministerial;
- 14.1.7 Tarjeta de Salud, extendida por un Centro de Salud Pública, (adjuntar exámenes);
- 14.1.8 Tarjeta de Pulmones extendida por la Liga Nacional Contra la Tuberculosis con su respectiva constancia de exámenes (con vigencia de 10 días desde la fecha de su emisión a la fecha de su presentación);
- 14.1.9 Las postulantes deberán presentar constancia médica de prueba sanguínea que haga constar prueba de embarazo negativo, con vigencia de cinco (5) días desde la fecha de su emisión a la fecha de su presentación;
- 14.1.10 Certificado emitido por el Registro Nacional de Agresores Sexuales del Ministerio Público (RENAS); y,
- 14.1.11 Exámenes de laboratorios: VIH, VDRL, hematología completa, colesterol, triglicéridos, glucosa y electrocardiograma (con vigencia de 10 días desde la fecha de su emisión a la fecha de su presentación).

## 14.2 Para postulantes de la sociedad civil

- 14.2.1 Formulario "Solicitud" (Apéndice I y II) estos formularios podrán ser descargados en el portal (<https://portal.pnc.edu.gt>);
- 14.2.2 Fotocopia y original del Documento Personal de Identificación (DPI), vigente y legible, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, ampliado a media carta;
- 14.2.3 Fotocopia y original y título o diploma de estudio de nivel diversificado, con los registros correspondientes;
- 14.2.4 Certificación de la partida de nacimiento reciente;
- 14.2.5 Constancia de inscripción al Registro Tributario Unificado (RTU);
- 14.2.6 Constancia de carencia de antecedentes penales y policiales, con fecha de emisión posterior a publicarse el presente Acuerdo Ministerial;
- 14.2.7 Tarjeta de Salud, extendida por un Centro de Salud Pública, (adjuntar exámenes);
- 14.2.8 Las postulantes deberán presentar constancia médica de prueba sanguínea que haga constar prueba de embarazo negativo, con vigencia de cinco (5) días desde la fecha de su emisión a la fecha de su presentación;
- 14.2.9 Tarjeta de Pulmones extendida por la Liga Nacional Contra la Tuberculosis con su respectiva constancia de exámenes (con vigencia de 10 días desde la fecha de su emisión a la fecha de su presentación);
- 14.2.10 Exámenes de laboratorios: VIH, VDRL, hematología completa, colesterol, triglicéridos, glucosa y electrocardiograma (con vigencia de 10 días desde la fecha de su emisión a la fecha de su presentación); y,
- 14.2.11 Certificado emitido por el Registro Nacional de Agresores Sexuales del Ministerio Público (RENAS).

El postulante deberá presentar la documentación con todos en las formas y fechas que para el efecto se establece y en su defecto será motivo de rechazo.

De aprobar las evaluaciones de admisión y ser convocados a su incorporación al curso, deberán presentar todos los documentos completos y evaluaciones médicas recientes a fin de verificar que el postulante, hasta el día de su ingreso cumple con los requisitos.

Los títulos, diplomas y Documento Personal de Identificación (DPI), le serán devueltos en el momento de la recepción del expediente, previa confrontación.

El Departamento de Incorporación de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, gestionará inmediatamente los documentos siguientes:

- a. Constancias laborales, ante el Departamento de Asuntos Administrativos de Personal de la Subdirección General de Personal, en el que conste que los postulantes no han estado o están fuera de funciones por consideraciones laborales o médicas en los últimos 6 meses;
- b. Constancias de solvencia de régimen disciplinario ante la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil; y,
- c. Récord de servicio, ante el Departamento de Archivo de Personal de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil.

**ARTÍCULO 15. CAUSAS DE EXPULSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El postulante será expulsado del proceso de selección, si incurre en alguna de las causales siguientes:

- 15.1 Presentar documentación o proporcionar información alterada;
- 15.2 Sustraer, alterar, dañar o modificar cualquier material o instrumento de evaluación del Departamento de Incorporación, de la Secretaría Técnica, de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil;
- 15.3 Utilizar cualquier objeto con función de cámara fotográfica o de vídeo con el fin de grabar total o parcialmente cualquier instrumento de evaluación del Departamento de Incorporación;
- 15.4 Usar de forma ilegítima el Documento Personal de Identificación (DPI);
- 15.5 Por uso público de nombre supuesto para su identificación;
- 15.6 Alterar el resultado obtenido de alguna de las evaluaciones;
- 15.7 Cometer fraude en el proceso de evaluación y selección;
- 15.8 Presentarse fuera del horario programado para cada una de las evaluaciones de admisión; y,
- 15.9 Manifestar falta de respeto a cualquiera de los profesionales responsables del proceso de selección.

**ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS, RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES E INSCRIPCIÓN.** La verificación de requisitos, recepción de expedientes e inscripción se realizará de la forma siguiente:

- 16.1 **Verificación de Requisitos:** En congruencia con lo que establece el presente Acuerdo Ministerial, la Junta Evaluadora verificará que los solicitantes cumplan con los requisitos establecidos.
- 16.2 **Recepción de Expedientes:** El interesado presentará su expediente de solicitud para el ingreso al Noveno Curso Básico para Formación de Oficial Tercero de Policía, de la manera siguiente:
  - 16.2.1 El postulante deberá de preinscribirse vía electrónica a través del portal (<https://portal.pnc.edu.gt>);
  - 16.2.2 La última fecha para preinscribirse será el 09 de enero de 2024, hasta las 17:00 horas;
  - 16.2.3 El Departamento de Incorporación de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina, remitirá nómina del personal preinscrito para el proceso de selección a más tardar el día 11 de enero del año 2024, a la Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil, a fin que sean notificados para presentarse a las evaluaciones correspondientes; y,
  - 16.2.4 La entrega del expediente en físico con la documentación establecida en el artículo 14 del presente Acuerdo Ministerial, se realizará de acuerdo a la programación de la Junta Evaluadora del Curso con el apoyo del Departamento de Incorporación de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil.

- 16.3 **Inscripción del Postulante:** Recibido el expediente digital y físico, con la documentación escaneada requerida, el postulante quedará formalmente inscrito (a) al proceso de selección y se le asignará número de expediente.

Los Subdirectores Generales, Jefes de Distritos, Jefes de Comisarías, Unidades Especializadas y otras dependencias policiales, de oficio deben autorizar el permiso correspondiente que requieran los postulantes para el proceso de selección.

Se rechazarán las solicitudes que se presenten fuera de la hora y fecha establecidas en esta convocatoria y las que sean entregadas por medios no establecidos, estén incompletas, presenten inexactitud o falsedad en algún dato, sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar.

**ARTÍCULO 17. DESCRIPCIÓN Y APLICACIÓN DE EVALUACIONES.** Las evaluaciones serán de carácter eliminatorio por lo que es necesario aprobar una, para continuar con la siguiente; de acuerdo al orden establecido en la convocatoria. Los postulantes que hayan cumplido con la entrega de documentos que establece el presente Acuerdo Ministerial, deben presentarse ante la Junta Evaluadora y del Departamento de Incorporación de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, para cumplir con los aspectos siguientes:

- 17.1 **Evaluación Médica, Exámenes de Laboratorio y Especializados:** Será realizado por un médico colegiado activo. Consiste en determinar las condiciones de salud clínica del postulante. En este reconocimiento se evaluará los aspectos y parámetros siguientes:
  - a. Evaluación físico clínica;
  - b. No haber tenido una intervención quirúrgica durante los últimos seis (6) meses;
  - c. Poseer un índice de masa corporal (IMC) entre diecinueve por ciento (19%) y veintiocho por ciento (28%);
  - d. No padecer de cuadros clínicos patológicos en los siguientes aspectos: sistema cardiovascular (hipertensión arterial, fibrosis arterial, insuficiencia, soplos y arritmias cardíacas y cualquier otra cardiopatía); osteomuscular (limitaciones que impidan su desempeño físico); sistema endocrino, metabólico y otros que impidan su desempeño físico; neurológico (lesiones en área de Wernicke y broca), motores o sensitivos; asimetrías corporales y malformaciones anatómicas (amputaciones de extremidades); aparato auditivo, sordera completa e incompleta, manifestaciones vertiginosas; aparato visual (malformaciones y problemas que limiten la visión como cataratas, ceguera total o parcial y queratocono).

Esta evaluación es de carácter eliminatorio y el resultado será "Apto" o "No Apto".

- 17.2 **Evaluación Físico-Atlética:** Será aplicada por un docente policial del área física, que consiste en una serie de ejercicios autorizados por la Junta Evaluadora del Curso, con el objeto de determinar si el postulante reúne las aptitudes físicas relacionadas a fuerza, resistencia y velocidad. Los parámetros mínimos serán los siguientes:
  - a. **Flexiones de brazos:** cantidad, sesenta (60) para hombres y treinta (30) para mujeres, durante sesenta (60) segundos.
  - b. **Abdominales:** sesenta (60) para hombres y treinta (30) para mujeres, durante sesenta (60) segundos.
  - c. **Prueba course navette:** aptitud cardiorespiratoria nivel seis (6) para hombres y nivel cinco (5) para mujeres.

Esta evaluación es de carácter eliminatorio y tendrá una ponderación de cien (100) puntos. Será superada con una **nota mínima de sesenta (60) puntos.**

- 17.3 **Evaluación Académica:** Consiste en medir las competencias profesionales/policiales de acuerdo al nivel de titulación académica y policial que se exija, se aplicaran pruebas escritas. Será superada con una **nota mínima de sesenta (60) puntos.**

La Junta Evaluadora diseñará la guía de estudios y el instrumento de evaluación, de acuerdo a los parámetros establecidos en el programa de estudios.

- 17.4 **Evaluación Psicológica:** Será aplicado por un psicólogo colegiado activo, consiste en aplicar pruebas psicométricas o cualquier otro método de exploración de conducta, con el fin de evaluar las competencias genéricas policiales.

Esta evaluación tendrá como resultado "Apto" o "no Apto".

- 17.5 **Evaluación de Confiabilidad:** Consiste en evaluar la idoneidad del postulante a través de la verificación de legalidad de la documentación presentada, visitas de campo para establecer la relación familiar y contexto socio-económico, así como instrumentos técnico-científicos.

Esta evaluación tendrá como resultado **Recomendable o no Recomendable.**

- 17.6 **Evaluación de Trayectoria Policial:** Consiste en analizar y verificar la información relacionada con los méritos en el servicio policial y de formación académica.

Esta evaluación es de carácter referencial tendrá como resultado **Recomendable o no Recomendable.**

- 17.7 **Forma de Presentarse a las Evaluaciones:** Los interesados que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, deberán estar presentes ante la Junta Evaluadora del Curso y el Departamento de Incorporación de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, de acuerdo con la programación, vistiendo uniforme número uno (gris perla), de acuerdo a la Orden General de Uniformidad vigente y deberán llevar consigo:
  - a. Implementos deportivos;
  - b. Útiles de escritura; y,
  - c. Documento Personal de Identificación (DPI).

No se realizarán evaluaciones al personal que no cumpla con lo antes descrito o que se presente fuera del horario establecido.

- 17.8 **Fecha de Aplicación de las Evaluaciones:** La Junta Evaluadora del Curso, realizará las evaluaciones respectivas, a partir del 13 de enero de 2024.

- 17.9 **Sistematización y Presentación de Resultados de las Evaluaciones:** Finalizadas las evaluaciones, a más tardar el 10 de febrero de 2024, la Junta Evaluadora, presentará al Subdirector General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil el informe final del proceso de evaluación adjuntando los resultados finales de los postulantes que aprobaron el proceso.

El Subdirector General de Estudios y Doctrina y el Jefe de la Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil revisarán la nómina final para posterior publicación y notificación.

**ARTÍCULO 18. COMISIÓN DE VERIFICACIÓN:** La comisión de verificación estará presente en las etapas del proceso de selección para garantizar la transparencia, tendrá la facultad de hacer cumplir lo estipulado en la convocatoria. Esta Comisión estará conformada por:

- 18.1 Subdirector General de Personal o Jefe de la Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil;
- 18.2 Director del centro docente policial a cargo del proceso o Jefe del Departamento Académico; y,
- 18.3 Inspector General de Policía o Jefe de Secretaría de Inspectoría General.

Al finalizar el proceso de selección la comisión de verificación deberá remitir informe circunstanciado de las actuaciones al Director General de la Policía Nacional Civil.

**ARTÍCULO 19. NOTIFICACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CURSO.** Definida la nómina final del personal que participará en el Noveno Curso Básico para Formación de Oficial Tercero de Policía, la Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil, a más tardar el 12 de febrero de 2024, realizará las notificaciones respectivas.

**ARTÍCULO 20. INICIO DEL CURSO Y PRESENTACIÓN DE PERSONAL SELECCIONADO.** El Noveno Curso Básico para Formación de Oficial Tercero de Policía, dará inicio el 15 de febrero de 2024, a las 07:00 horas.

El personal seleccionado, al inicio y durante el desarrollo del curso, debe contar obligatoriamente con lo siguiente:

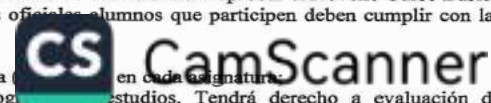
- 20.1 Uniforme número cinco (5) de la Orden General de Uniformidad vigente;
- 20.2 Documento Personal de Identificación -DPI-;
- 20.3 Útiles escolares;
- 20.4 Computadora portátil;
- 20.5 Acceso a servicio de internet; e,
- 20.6 Insumos descritos en requerimiento específico de la Escuela de Formación de Oficiales de Policía.

**ARTÍCULO 21. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS POSTULANTES QUE INGRESEN AL CURSO.** Los postulantes que ingresen al Noveno Curso Básico para Formación de Oficial Tercero de Policía, tendrán los derechos y obligaciones que se describen a continuación:

- 21.1 **Derechos.** Durante el desarrollo del curso, los postulantes tendrán los beneficios siguientes:
  - 21.1.1 **Calidad de Oficial Alumno.** Al ingresar al curso, cada postulante obtendrá la calidad de Oficial Alumno y así será denominado hasta que finalice el curso; y,
  - 21.1.2 **Beca de estudio.** Durante el desarrollo del curso, el Oficial Alumno gozará de una beca de estudio que incluye: formación policial y formación académica, alojamiento, alimentación servida y servicios médicos básicos.
  - 21.1.3 **Dotación de material didáctico y prendas de uniformidad.** De conformidad a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, el Oficial Alumno podrá ser dotado de material didáctico y prendas de vestir de uniformidad que el curso requiera, quedando sujeto a la conformación y aprobación de los procesos de compra establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.
- 21.2 **Obligaciones.** Desde el ingreso hasta la finalización del curso, los Oficiales Alumnos, deben cumplir las obligaciones siguientes:
  - 21.2.1 Suscribir convenio de estudios y adquirir un seguro de caución al iniciar el curso, para garantizar el pago de los gastos ocasionados en caso de causar baja del Curso;
  - 21.2.2 Firmar compromiso de sujeción al régimen que implica el curso, en el que exime de responsabilidad a la Escuela de Formación de Oficiales de Policía;
  - 21.2.3 Para el personal de la sociedad civil, adquirir un seguro de vida que cubra su estadía durante el desarrollo del curso. El Oficial Alumno deberá entregar copia a la Escuela de Formación de Oficiales de Policía.
  - 21.2.4 Asistir a todas las actividades académicas, de conformidad con el programa de estudios y de acuerdo con la programación de la Escuela de Formación de Oficiales de Policía; y,
  - 21.2.5 Sujetarse al régimen interior y normativa de la Escuela de Formación de Oficiales de Policía.

**ARTÍCULO 22. CONDICIONES PARA APROBAR EL CURSO.** Para aprobar el Noveno Curso Básico para Formación de Oficial Tercero de Policía, los oficiales alumnos que participen deben cumplir con las condiciones siguientes:

- 22.1 Obtener la calificación mínima de setenta (70) en cada asignatura;
- 22.2 Aprobar todas las asignaturas del programa de estudios. Tendrá derecho a evaluación de recuperación únicamente de dos (2) asignaturas, en una (1) sola oportunidad, en cada ciclo académico;



- 22.3 Cumplir el noventa por ciento (90%) de asistencia a las horas académicas programadas en cada asignatura;
- 22.4 Cumplir con la normativa interna y de evaluación de aprendizajes de la Escuela de Formación de Oficiales de Policía;
- 22.5 Superar las pruebas de control de confianza que le sean aplicadas; y,
- 22.6 Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 20 del presente Acuerdo Ministerial.

**ARTÍCULO 23. PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA.** Durante el desarrollo del Noveno Curso Básico para Formación de Oficial Tercero de Policía, el Oficial Alumno debe superar las pruebas de control de confianza, siguientes:

- 23.1 **Toxicología.** Será aplicada para detectar o descartar el consumo de drogas, estupefacientes o fármacos ilícitos, y practicada por personal médico de la Subdirección General de Salud Policial de la Policía Nacional Civil, a requerimiento del Director de la Escuela de Formación de Oficiales de Policía, previo diagnóstico médico y cuando se considere necesaria.
- 23.2 **Poligrafía.** Será aplicada para determinar el grado de confiabilidad del Oficial Alumno, será realizada por especialistas en poligrafía de la Policía Nacional Civil, a requerimiento del Director de la Escuela de Formación de Oficiales de Policía y cuando se considere necesaria.
- 23.3 **Confianza.** Será aplicada para verificar los requisitos y la conducta del Oficial Alumno, a través de referencias personales u otras que se consideren necesarias, a fin de garantizar la idoneidad y la honorabilidad; será realizada por la Sección de Confiabilidad del Departamento de Incorporación, a requerimiento del Director de la Escuela de Formación de Oficiales de Policía y cuando se considere necesaria.
- 23.4 **Prueba de embarazo.** Será practicada por personal médico de la Subdirección General de Salud Policial de la Policía Nacional Civil, en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, durante el desarrollo del curso.

**ARTÍCULO 24. CAUSAS DE BAJA DEL CURSO.** Los Oficiales Alumnos que participen en el Noveno Curso Básico para Formación de Oficial Tercero de Policía, causarán baja del curso, por las razones siguientes:

- 24.1 Las establecidas en el Artículo 32 del Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 102-2023 del Presidente de la República, de fecha 22 de mayo del año 2023;
- 24.2 No cumplir con el noventa por ciento (90%) de asistencia a las horas académicas programadas en cada asignatura;
- 24.3 Inasistencia, en la fecha y hora de inicio del curso;
- 24.4 No aprobar el cien por ciento (100%) del total de asignaturas del programa de estudios;
- 24.5 Reprobar más de dos asignaturas, en un mismo ciclo académico;
- 24.6 Por el pase a situación especial, durante el desarrollo del curso;
- 24.7 Por ausencia durante el desarrollo del curso por más de setenta y dos (72) horas;
- 24.8 Haber sido puesto a disposición de los tribunales de justicia, por flagrancia o por orden de juez competente, durante el desarrollo del curso;
- 24.9 Por reincidencia en la comisión de conductas de indisciplina tipificadas como graves o gravísimas en la Normativa de Convivencia de la Subdirección General de Estudios y Doctrina;
- 24.10 Obtener menos de sesenta (60) puntos de coeficiente durante el desarrollo del curso;
- 24.11 Ser sorprendido con material de apoyo didáctico no autorizado durante el desarrollo de alguna de las evaluaciones programadas, que demuestre la clara intención de alterar el resultado objetivo;
- 24.12 Ser sancionado por autoridad competente por la comisión de una infracción grave o muy grave, contemplada en el Acuerdo Gubernativo Número 420-2003, de fecha 18 de julio de 2003 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, durante el desarrollo del curso;
- 24.13 Si se comprobara que el postulante presentó documentos alterados o falsificados, sin perjuicio de la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público e inicio de procedimiento disciplinario administrativo en su contra;
- 24.14 Incumplimiento de alguna de las condiciones para aprobar el curso;
- 24.15 Incumplimiento de alguno de los requisitos, documentos u obligaciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial;
- 24.16 No superar alguna de las pruebas de control de confianza, establecidas en el presente Acuerdo Ministerial;
- 24.17 Si la Oficial Alumno, durante el desarrollo del curso, resultara en estado de gestación. Lo anterior como medida de protección a la maternidad;
- 24.18 Ingresar, tener consigo o consumir en las instalaciones de la Escuela de Formación de Oficiales de Policía, cigarrillos, bebidas embriagantes, drogas, estupefacientes, fármacos ilícitos de cualquier naturaleza o sin prescripción médica;
- 24.19 Participar en otros estudios de cualquier naturaleza, que interfieran en su formación.

Las bajas de los Oficiales Alumnos, son competencia del señor Subdirector General de Estudios y Doctrina, a propuesta del Director de la Escuela de Formación de Oficiales de Policía, cuando el Oficial Alumno, encuadre su conducta en alguna de las causas de baja antes mencionadas, previo al procedimiento administrativo correspondiente. Al causar baja del curso, el Oficial Alumno quedará a disposición de la Subdirección General de Personal para los efectos correspondientes.

**ARTÍCULO 25. FINALIZACIÓN DEL CURSO.** El Noveno Curso Básico para Formación de Oficial Tercero de Policía, finalizará el 14 de febrero de 2027.

**ARTÍCULO 26. ENTREGA DE OFICIALES ALUMNOS PARA ACTO DE JURAMENTACIÓN.** Finalizado el Noveno Curso Básico para Formación de Oficial Tercero de Policía, el Director de la Escuela de Formación de Oficiales de Policía, a través del conducto regular correspondiente, rendirá informe a la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil, adjuntando nómina de los Oficiales Alumnos que aprobaron el curso, diploma de aprobación del Curso y Certificación de Asignaturas, para que se inicie la conformación del expediente respectivo y se realicen las gestiones administrativas para el acto de juramentación y nombramientos que correspondan.

**ARTÍCULO 27. RECONOCIMIENTO.** Los Oficiales Alumnos que participen en el Noveno Curso Básico para Formación de Oficial Tercero de Policía y que aprueben el Curso, en la Escuela de Formación de Oficiales de Policía de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, tendrán los reconocimientos siguientes:

- 27.1 La Escuela de Formación de Oficiales de Policía de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, otorgará el diploma que acredita la aprobación del Onceavo Curso Básico para Formación de Oficial Tercero de Policía y emitirá la certificación de asignaturas correspondientes.
- 27.2 El Despacho Superior del Ministerio de Gobernación, previo a cumplir con los requisitos administrativos, a través de Acuerdo Ministerial nombrará a los alumnos que aprueben el curso como Oficial Tercero de Policía, con todas las retribuciones que por ley corresponda; y,
- 27.3 El curso podrá ser acreditado a nivel superior universitario.

### CAPÍTULO III

#### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 28. ATRIBUCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL.** El Subdirector General o la máxima autoridad de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, en cumplimiento con lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, tendrá las atribuciones siguientes:

- 28.1 Programar todas las actividades descritas, cumpliendo con los términos que en este Acuerdo Ministerial se establecen;
- 28.2 Crear y anexar los documentos que sean necesarios, para desarrollar el proceso de selección para el ingreso al Noveno Curso Básico para Formación de Oficial Tercero de Policía; y,
- 28.3 Suscribir el Convenio de Estudios y compromiso de sujeción al régimen del curso, que establece el presente Acuerdo Ministerial.

**ARTÍCULO 29. ATRIBUCIONES DE LA JEFATURA DE ENSEÑANZA.** La Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil, realizará las notificaciones que sean necesarias para cumplir con las actividades establecidas en este Acuerdo Ministerial, previo requerimiento de la Junta Evaluadora, Departamento de Incorporación de la Subdirección General de Estudios y Doctrina o de la Escuela de Formación de Oficiales de Policía de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil.

**ARTÍCULO 30. MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN.** Cualquier modificación o ampliación de lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, será competencia del Ministro de Gobernación, por escrito, a propuesta del Director General de la Policía Nacional Civil, cuando las circunstancias lo ameriten.

**ARTÍCULO 31.** Por ser estrictamente de interés del Estado de Guatemala, la publicación de este Acuerdo se encuentra exenta del pago de la tarifa respectiva que establece el Acuerdo Gubernativo número 112-2015 del Presidente de la República, de fecha 26 de marzo de 2015.

**ARTÍCULO 32. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN.** El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario de Centro América y será comunicado por los medios y formas institucionales posibles.

### COMUNÍQUESE

Refrendo de contenido de Documento:

Lic. Otto René Gómez Solís  
Segundo Viceministro  
Ministerio de Gobernación

Byron René Bor Itescas  
Ministro de Gobernación

Refrendo de Firma:  
Licda. Mery Carmen de León Monterroso  
Subdirectora Administrativa  
Ministerio de Gobernación

(E-028-2024)-8-enero



## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 09-2024

Guatemala, 5 de enero de 2024

#### EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

#### CONSIDERANDO

Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; garantizando y protegiendo la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

#### CONSIDERANDO

Que el sistema educativo de la Policía Nacional Civil ha adoptado el modelo educativo de la enseñanza por competencias, que persigue la formación profesional basada en conocimientos, habilidades y actitudes para saber ser, saber conocer, saber hacer y saber convivir en el marco del servicio del policía. En este contexto, el Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 102-2023, del Presidente de la República, tiene como objeto regular la educación policial que permite la profesionalización integral del personal de la Policía Nacional Civil.

#### CONSIDERANDO

Que la Academia de la Policía Nacional Civil, es el ente rector de la capacitación de hombres y mujeres como Inspector de la Policía Nacional Civil, mediante una metodología participativa, con una mística de orden y disciplina para el desempeño eficiente del servicio y protección a la sociedad, con estricta observancia y apego a las leyes vigentes y el respeto a los Derechos Humanos; y para materializar el proceso educativo, es necesario definir un instrumento legal que establezca parámetros y criterios institucionales que permita el cumplimiento de la misión educativa policial.

#### POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos, 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 27 incisos a), f), m) y 36 inciso n) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 2, 3, 9, 13, 14, 17 inciso d), 19 inciso d), subinciso b), 20, 33 inciso d) y 48 inciso e), de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala; artículo 1, 2, 3, 4 y 7 inciso b), 8, 9, 10, inciso b) 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 inciso a) y 38 inciso c), 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 78, 84, 85 y 90 del Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 102-2023 del Presidente de la República, de fecha 22 de marzo de 2023; artículo 52 Decretos del Reglamento sobre la Organización de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 97-2009 del Presidente de la República, de fecha 17 de abril del año 2009; 4 y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación, Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, de fecha 28 de diciembre del año 2007.

## ACUERDA

**Emitir la presente Convocatoria para participar en el “DÉCIMO NOVENO CURSO DE CAPACITACIÓN PARA ASCENSO A INSPECTOR DE POLICÍA”.**

## CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente Acuerdo Ministerial tiene como objeto establecer los requisitos, evaluación, selección y admisión de los Subinspectores de Policía que cumplan con el perfil de ingreso y se encuentren en condiciones para participar en el Décimo Noveno Curso de Capacitación para Ascenso a Inspector de Policía.

**ARTÍCULO 2. CONVOCATORIA.** Se convoca a todos los Subinspectores de la Policía Nacional Civil, que cumplan con lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

**ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS.** El proceso de selección para optar al Décimo Noveno Curso de Capacitación para Ascenso a Inspector de Policía, se realizará bajo los principios de respeto y garantía a los Derechos Humanos, profesionalización, legalidad, objetividad, probidad, igualdad y equidad de género, regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado de Guatemala.

## CAPÍTULO II

## DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CURSO

**ARTÍCULO 4. OBJETIVO DEL CURSO.** Capacitar al Subinspector de Policía, con las competencias policiales, jurídicas, social humanista, tecnológicas y de investigación, relacionadas para la supervisión del servicio policial de nivel operativo de las subestaciones y otras unidades policiales, con el fin de que cumplan las funciones preventivas, investigativas, reactivas y de apoyo a la justicia, toda vez que, se constituye en el órgano principal para mejorar la seguridad del país en el marco legal de la seguridad democrática.

**ARTÍCULO 5. CENTRO DOCENTE POLICIAL QUE DESARROLLARÁ EL CURSO.** Academia de la Policía Nacional Civil, Subdirección General de Estudios y Doctrina, Policía Nacional Civil.

**ARTÍCULO 6. VACANTES Y ADMISIÓN DE POSTULACIONES.** Para ingresar al Décimo Noveno Curso de Capacitación para Ascenso a Inspector de Policía, se tienen las vacantes y postulaciones siguientes:

**6.1 Vacantes:** Cincuenta (50), entre hombres y mujeres.

**6.2 Postulaciones:** La admisión de postulaciones serán ilimitadas.

**ARTÍCULO 7. DESARROLLO DEL CURSO.** El desarrollo del curso será responsabilidad de la Academia de la Policía Nacional Civil, Subdirección General de Estudios y Doctrina, Policía Nacional Civil.

**ARTÍCULO 8. DURACIÓN DEL CURSO.** El curso de Capacitación para Ascenso a Inspector de Policía tendrá una duración de seis (6) meses en régimen interno.

**ARTÍCULO 9. PROGRAMA DE ESTUDIOS.** Se cumplirá con el programa de estudios diseñado y aprobado para el presente curso de capacitación.

**ARTÍCULO 10. MODALIDAD EDUCATIVA** El Décimo Noveno Curso de Capacitación para Ascenso a Inspector de Policía, se desarrollará en modalidad presencial, de acuerdo con lo establecido en la normativa interna y programación académica de la Academia de la Policía Nacional Civil.

**ARTÍCULO 11. DOCENTES QUE DESARROLLARÁN EL CURSO.** Los docentes serán asignados de acuerdo con lo establecido en los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 102-2023, del Presidente de la República, de fecha 22 de mayo del año 2023.

**ARTÍCULO 12. JUNTA EVALUADORA.** Es el órgano encargado del proceso de selección en la presente convocatoria y elaborará la nómina final de los postulantes y estará constituida por un presidente y un número par de vocales, no inferior a cuatro, e igual número de suplentes, los integrantes de la junta evaluadora deberán poseer una titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el ingreso.

El Director General de la Policía Nacional Civil, a propuesta de la Jefatura de Enseñanza, procederá a dar el nombramiento de los miembros de la Junta Evaluadora.

**ARTÍCULO 13. REQUISITOS DE LOS POSTULANTES.** Los postulantes al Décimo Noveno Curso de Capacitación para Ascenso a Inspector de Policía, deben cumplir los requisitos siguientes:

**13.1** Los establecidos en los artículos 39 y 47 del Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 102-2023 del Presidente de la República, de fecha 22 de mayo del año 2023;

**13.2** No estar ligado a proceso penal;

**13.3** No haber alcanzado los cuarenta (40) años de edad al momento de ingresar al curso;

**13.4** No estar participando en otro proceso de formación policial, especialización policial o profesionalización en cualquier centro educativo policial u otros centros docentes policiales a nivel internacional;

**13.5** No haber estado o estar fuera de funciones por consideraciones laborales o médicas en los últimos 6 meses, garantizando el derecho a la salud;

**13.6** No estar sujeto a procedimiento disciplinario administrativo por infracción grave o infracción muy grave de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo 420-2003 del Presidente de la República, de fecha 18 de julio del año 2003; y,

**13.7** Las postulantes, no encontrarse en estado de gestación, como medida de protección a la vida, en virtud que el proceso de selección y el desarrollo del curso requieren de esfuerzo físico.

**ARTÍCULO 14. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.** Los postulantes al curso, deben presentar un expediente en fólter color manila con gancho plástico, todo en tamaño oficio, con la documentación siguiente:

**14.1** Formularios “Solicitud” (Apéndice I). Estos podrán ser obtenidos de la página oficial de la Subdirección General de Estudios y Doctrina, en el siguiente link <https://www.portal.pnc.edu.gt/> el cual será habilitado de acuerdo a la programación establecida;

**14.2** Fotocopia y original del Documento Personal de Identificación (DPI) en físico y fotocopia ampliada a media carta, en hoja tamaño oficio, vigente y legible, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP);

**14.3** Fotocopia y original del Diploma de haber aprobado el Curso para Asenso a Subinspector de Policía y/o certificación de asignaturas, otorgado por la Academia de la Policía Nacional Civil, Subdirección General de Estudios y Doctrina, Policía Nacional Civil;

**14.4** Fotocopia y original del título o diploma de estudio que acredite el nivel diversificado, legible con los registros por la Contraloría General de Cuentas y la Superintendencia de Administración Tributaria;

**14.5** Constancia de carencia de antecedentes penales y policiales vigentes; con fecha de emisión posterior a la publicación del presente Acuerdo Ministerial;

**14.6** Copia certificada de la última evaluación de desempeño, ante la Sección de Evaluación de Desempeño de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil;

**14.7** Certificado del Registro Nacional de Agresores Sexuales (RENAS), extendido por el Ministerio Público, vigente a la fecha de su presentación;

**14.8** Las postulantes, presentar certificación de prueba de embarazo HCG (cuantitativa en sangre de no embarazo) con vigencia de cinco (5) días desde la fecha de su emisión a la fecha de presentación;

**14.9** Exámenes de laboratorios: Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH-, Laboratorio de Investigación de Enfermedades Venéreas –VDRL-, hematología completa, colesterol, triglicéridos, hemoglobina glicosilada, triyodotironina (T3), tiroxina (T4), hormona estimulante de la tiroides (TSH), y electrocardiograma, con vigencia de diez días desde la fecha de su emisión a la fecha de su presentación.

Los postulantes que superen el proceso de selección, deben presentar todos los documentos con los mismos criterios de temporalidad descritos en este artículo.

Los títulos, diplomas y Documento Personal de Identificación (DPI), le serán devueltos en el momento de la recepción del expediente, previa confrontación.

El Departamento de Incorporación de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina, gestionará inmediatamente los documentos siguientes:

- Constancias laborales, ante el Departamento de Asuntos Administrativos de Personal de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil, en el que conste que los postulantes no han estado o están fuera de funciones por consideraciones laborales o médicas en los últimos 6 meses;
- Constancias de solvencia de régimen disciplinario ante la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil; y,
- Récord de servicio, ante el Departamento de Archivo de Personal de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil.

**ARTÍCULO 15. CAUSAS DE EXPULSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El postulante será expulsado del proceso de selección, si incurre en alguna de las causales siguientes:

- Presentar documentación o proporcionar información alterada;
- Sustraer, alterar, dañar o modificar cualquier material o instrumento de evaluación del Departamento de Incorporación, de la Secretaría Técnica, Subdirección General de Estudios y Doctrina, Policía Nacional Civil;
- Utilizar cualquier objeto con función de cámara fotográfica o de vídeo con el fin de grabar total o parcialmente cualquier instrumento de evaluación del Departamento de Incorporación;
- Usar de forma ilegítima el Documento Personal de Identificación (DPI);
- Por uso público de nombre supuesto para su identificación;
- Alterar el resultado obtenido de alguna de las evaluaciones;
- Cometer fraude en el proceso de evaluación y selección;
- Presentarse fuera del horario programado para cada una de las evaluaciones de admisión;
- Ejercer coacción, intimidación, amenaza o manifestar falta de respeto a cualquiera de los profesionales responsables del proceso de selección;
- No presentar la documentación requerida; y,
- Presentarse con aliento o bajo efectos de alcohol, estupefacientes o alguna droga.

**ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES.** La verificación de requisitos y recepción de expedientes se realizará de la forma siguiente:

**16.1 Verificación de Requisitos:** En congruencia con lo que establece el presente Acuerdo Ministerial, la Junta Evaluadora, verificará que los postulantes cumplan con los requisitos establecidos.

**16.2 Entrega de Expedientes:** El interesado presentará su expediente de solicitud para el ingreso al Décimo Noveno Curso de Capacitación para Ascenso a Inspector de Policía, de la manera siguiente:

**16.2.1.** El postulante deberá de preinscribirse vía electrónica a través de la página oficial de la Subdirección General de Estudios y Doctrina <https://www.portal.pnc.edu.gt/> el cual será habilitado de acuerdo a la programación establecida;

**16.2.2.** La fecha para preinscribirse será el 09 de enero de 2024, a las 17:00 horas;

**16.2.3.** El Departamento de Incorporación de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina, remitirá nómina del personal preinscrito para el proceso de selección a más tardar el día 11 de enero de 2024, a la Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil, a fin que sean notificados para presentarse a las evaluaciones correspondientes; y,

**16.2.4.** La entrega del expediente en físico con la documentación establecida en el Artículo 14 del presente Acuerdo Ministerial, se realizará de acuerdo a la programación de la Junta Evaluadora del Curso con el apoyo del Departamento de Incorporación, Secretaría Técnica, Subdirección General de Estudios y Doctrina, Policía Nacional Civil.

**16.3 Inscripción del Postulante:** Recibido el expediente físico, con la documentación requerida, el postulante quedará formalmente inscrito (a) al proceso de selección y se le asignará número de expediente.

Los Subdirectores Generales, Jefes de Distrito y Jefes de Comisaría, Unidades Especializadas y otras dependencias policiales, de oficio o por autorización del permiso correspondiente que requieran los postulantes para el proceso de selección.

Se rechazarán las solicitudes que se presenten fuera del horario y fecha establecida en esta convocatoria, las que sean entregadas por medios no establecidos, incompletas y las que

presenten inexactitud, falsedad o alteración en algún dato, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas.

**ARTÍCULO 17. DESCRIPCIÓN Y APLICACIÓN DE EVALUACIONES.** Los postulantes que hayan cumplido con la entrega de documentos que establece el presente Acuerdo Ministerial, deben presentarse ante la Junta Evaluadora del Curso, para realizar las evaluaciones de carácter eliminatorio siguientes:

**17.1 Evaluación médica, exámenes de laboratorio y especializados.** Será realizada por un médico colegiado activo. Consiste en determinar las condiciones de salud clínica del postulante y se aplicará el cuadro médico de exclusiones. En este reconocimiento se evaluarán los aspectos y parámetros siguientes y se aplicará el cuadro médico de exclusiones:

- a) Evaluación físico clínica;
- b) No haber tenido una intervención quirúrgica durante los últimos seis (6) meses;
- c) Poseer un índice de masa corporal (IMC) entre diecinueve por ciento (19%) y veintinueve por ciento (29%);
- d) No padecer de cuadros clínicos patológicos en los siguientes aspectos: No padecer de cuadros clínicos patológicos en los siguientes aspectos: sistema cardiovascular (hipertensión arterial, fibrosis arterial, insuficiencia, soplos y arritmias cardíacas y cualquier otra cardiopatía); osteomuscular (limitaciones que impidan su desempeño físico); sistema endocrino, metabólico y otros que impidan su desempeño físico; neurológico (lesiones en área de Wernicke y broca), motores o sensitivos; asimetrías corporales y malformaciones anatómicas (amputaciones de extremidades); aparato auditivo, sordera completa e incompleta, manifestaciones vertiginosas; aparato visual (malformaciones y problemas que limiten la visión como cataratas, ceguera total o parcial y queratocono).

Esta evaluación es de carácter eliminatorio y el resultado será "Apto" o "No Apto".

**17.2 Evaluación físico-atlética:** Será aplicada por un docente policial del área física, que consiste en una serie de ejercicios autorizados por la Junta Evaluadora del Curso, con el objeto de determinar si el postulante reúne las aptitudes físicas relacionadas a fuerza, resistencia y velocidad. Los parámetros mínimos serán los siguientes:

- a) **Flexiones de brazos:** cantidad, treinta (30) para hombres y veinticinco (25) para mujeres, durante treinta (30) segundos.
- b) **Abdominales:** cantidad, treinta (30) para hombres y veinticinco (25) para mujeres, durante treinta (30) segundos.
- c) **Prueba course navette:** aptitud cardiorespiratoria nivel seis (6) para hombres y nivel cinco (5) para mujeres.

Esta evaluación es de carácter eliminatorio y tendrá una ponderación de cien (100) puntos. Será superada con una **nota mínima de setenta (70) puntos.**

**17.3 Evaluación académica:** Será dirigida por un mando de la escala de oficiales subalternos u oficiales superiores de policía con título académico de licenciatura en pedagogía o carreras afines. Consiste en medir las competencias profesionales/policiales de acuerdo al perfil de ingreso establecido en el programa de estudios.

Esta evaluación es de carácter eliminatorio y tendrá una ponderación de cien (100) puntos. Será superada con una **nota mínima de setenta (70) puntos.**

**17.4 Evaluación psicológica:** Será aplicada por un psicólogo colegiado activo, consiste en aplicar pruebas psicométricas o cualquier otro método de exploración de conducta, con el fin de evaluar las competencias genéricas policiales.

Esta evaluación es de carácter eliminatorio y el resultado será "Apto" o "No Apto".

**17.5 Evaluación confiabilidad:** Consiste en evaluar la idoneidad del postulante a través de la verificación de legalidad de la documentación presentada, visitas de campo para establecer relación familiar y contexto socioeconómico, así como instrumentos técnico-científicos.

Esta evaluación es de carácter referencial. El resultado final de la evaluación confiabilidad será **Recomendable o No Recomendable.**

**17.6 Forma de presentarse a las evaluaciones:** Los interesados que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, deberán presentarse ante la Junta Evaluadora del Curso en el Departamento de Incorporación de la Secretaría Técnica, Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, de acuerdo con la programación vistiendo con uniforme número uno (1), color gris perla tipo ejecutivo, de acuerdo a la Orden General de Uniformidad vigente y deberán llevar consigo:

- 17.6.1 Implementos deportivos;
- 17.6.2 Útiles de escritura; y
- 17.6.3 Documento Personal de Identificación (DPI).

Únicamente se evaluará a los postulantes que cumplan con lo antes descrito y se presenten en fecha y horario programados.

**17.7 Fecha de aplicación de las evaluaciones:** La Junta Evaluadora del Curso de acuerdo a su programación, realizará las evaluaciones respectivas, a partir del 13 de enero del año 2024.

**17.8 Sistematización y presentación de resultados de las evaluaciones:** Finalizadas las evaluaciones, a más tardar el 10 de febrero del año 2024, la Junta Evaluadora del Curso, remitirá al Subdirector General de Estudios y Doctrina, el listado de los postulantes que aprobaron e indique el promedio de los puntos obtenidos en orden descendente, para que se proceda a la notificación por medio de la Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal, Policía Nacional Civil, de acuerdo al número de vacantes disponibles.

**ARTÍCULO 18. COMISIÓN DE VERIFICACIÓN.** Esta Comisión será nombrada por el Director General de la Policía Nacional Civil a solicitud del Subdirector General de Estudios y Doctrina; estará integrada de la manera siguiente:

- 18.1 Subdirector General de Personal de la Policía Nacional Civil o jefe de la Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal;
- 18.2 Director del Centro Docente Policial a cargo del proceso o Jefe del Departamento Académico; e,
- 18.3 Inspector General de Policía o Jefe de Secretaría de Inspectoría General.

Al finalizar el proceso de selección la Comisión de Verificación deberá remitir informe circunstanciado de las actuaciones al Director General de la Policía Nacional Civil.

**ARTÍCULO 19. NOTIFICACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CURSO.** Definida la nómina final del personal que participará en el Décimo Noveno Curso de Capacitación para Ascenso a Inspector de Policía, la Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil, a más tardar el 12 de febrero de 2024, realizará las notificaciones respectivas.

**ARTÍCULO 20. INICIO DEL CURSO Y PRESENTACIÓN DE PERSONAL SELECCIONADO.** El Décimo Noveno Curso de Capacitación para Ascenso a Inspector de Policía, dará inicio el 15 de febrero de 2024, a las 07:00 horas.

El personal seleccionado, al inicio y durante el desarrollo del Curso, debe contar con lo siguiente:

- 20.1 Uniforme número uno (1), color gris perla tipo ejecutivo y birrete color azul media noche;
- 20.2 Uniforme número tres (azul marino);
- 20.3 Birrete color negro;
- 20.4 Documento Personal de Identificación (DPI);
- 20.5 Útiles escolares;
- 20.6 Computadora portátil;
- 20.7 Acceso a servicio de internet; e
- 20.8 Insumos descritos en requerimiento específico de la Academia de la Policía Nacional Civil.

**ARTÍCULO 21. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS POSTULANTES QUE INGRESAN AL CURSO.** Los postulantes que ingresen al Décimo Noveno Curso de Capacitación para Ascenso a Inspector de Policía, tendrán los derechos y obligaciones que se describen a continuación:

**21.1 Derechos.** Durante el desarrollo del curso, los postulantes tendrán los beneficios siguientes:

- 21.1.1 **Calidad de Inspector Alumno.** Al ingresar al curso, cada postulante obtendrá la calidad de Inspector Alumno y así será denominado hasta que finalice el curso.
- 21.1.2 **Beca de estudio.** Durante el desarrollo del curso, el Inspector Alumno gozará de una beca de estudio que incluye: formación policial, formación académica universitaria, alojamiento, alimentación servida y servicios médicos básicos;
- 21.1.3 **Dotación de material didáctico y prendas de uniformidad.** De conformidad a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Subdirección General de Estudios y Doctrina, Policía Nacional Civil, el Inspector Alumno podrá ser dotado de material didáctico y prendas de vestir de uniformidad que el curso requiera, quedando sujeto a la conformación y aprobación de los procesos de compra establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala.

**21.2 Obligaciones.** Desde el ingreso hasta la finalización del curso, los Inspectores Alumnos, deben cumplir las obligaciones siguientes:

- 21.2.1 Asistir a todas las actividades académicas, de conformidad con el programa de estudios y de acuerdo con la programación de la Academia de la Policía Nacional Civil.
- 21.2.2 Sujetarse a la normativa interna de la Academia de la Policía Nacional Civil.

**ARTÍCULO 22. CONDICIONES PARA APROBAR EL CURSO.** Para aprobar el Décimo Noveno Curso de Capacitación para Ascenso a Inspector de Policía, los alumnos que participen deben cumplir con las condiciones siguientes:

- 22.1 Obtener la calificación mínima de setenta (70) puntos en cada asignatura;
- 22.2 Aprobar todas las asignaturas del programa de estudios. Tendrá derecho a evaluación de recuperación únicamente de una (1) asignatura, en una (1) sola oportunidad, en cada ciclo académico;
- 22.3 Cumplir el noventa por ciento (90%) de asistencia a las horas académicas programadas en cada asignatura; y,
- 22.4 Cumplir con el artículo 20 del presente Acuerdo Ministerial.

**ARTÍCULO 23. PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA.** El Director del Centro Docente Policial podrá requerir pruebas de toxicología, poligrafía, confiabilidad y de embarazo durante el desarrollo del curso y otras que se consideren necesarias, con la finalidad de garantizar el perfil de egreso.

**ARTÍCULO 24. CAUSAS DE BAJA DEL CURSO.** Los Inspectores Alumnos que participen en el Décimo Noveno Curso de Capacitación para Ascenso a Inspector de Policía, causarán baja del curso, por las razones siguientes:

- 24.1 Las establecidas en el Artículo 32 del Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 102-2023 del Presidente de la República, de fecha 22 de mayo del año 2023;
- 24.2 No cumplir con el noventa por ciento (90%) de asistencia a las horas académicas programadas en cada asignatura;
- 24.3 Inasistencia, en la fecha y hora de inicio del curso;
- 24.4 No aprobar el cien por ciento (100%) del total de asignaturas del programa de estudios;
- 24.5 Ser sancionado por autoridad competente por la comisión de una infracción grave o muy grave, contemplada en el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 420-2003 del Presidente de la República, de fecha 18 de julio de 2003, durante el desarrollo del curso;
- 24.6 Haber sido puesto a disposición de los tribunales de justicia, en flagrancia o por orden de juez competente, durante el desarrollo del curso;
- 24.7 Si se comprobara que el postulante presentó documentos alterados o falsificados, sin perjuicio de la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público e inicio de procedimiento disciplinario administrativo en su contra;
- 24.8 La Subinspector Alumno, que resultare en estado de gestación durante el desarrollo del curso;
- 24.9 Incumplimiento de alguna de las condiciones para aprobar el curso;
- 24.10 Incumplimiento de alguno de los requisitos de los documentos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial;
- 24.11 No superar alguna de las pruebas de control de confianza, establecidas en el presente Acuerdo Ministerial;
- 24.12 Si la Subinspector Alumno, durante el desarrollo del curso, resultara en estado de gestación; y,



**24.13** Participar en otros estudios de cualquier naturaleza, que interfieran en su capacitación;

La baja de los Inspectores Alumnos será resuelta por el Subdirector General de la Subdirección General de Estudios y Doctrina a propuesta del Director de la Academia de la Policía Nacional Civil, cuando el Inspector Alumno encuadre su conducta en alguna de las causas de baja antes mencionadas, previo al procedimiento administrativo correspondiente. Al causar baja del curso, el postulante quedará a disposición de la Subdirección General de Personal para los efectos correspondientes.

**ARTÍCULO 25. FINALIZACIÓN DEL CURSO.** El Décimo Noveno Curso de Capacitación para Ascenso a Inspector de Policía, finalizará el 14 de agosto del año 2024.

**ARTÍCULO 26. ENTREGA DE ALUMNOS PARA ACTO DE JURAMENTACIÓN.** Finalizado el Décimo Noveno Curso de Capacitación para Ascenso a Inspector de Policía, el Director de la Academia de la Policía Nacional Civil, a través del conducto regular correspondiente, rendirá informe a la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil, adjuntando nómina de los Inspectores Alumnos que aprobaron el Curso, diploma de aprobación del Curso y Certificación de Asignaturas, para que se inicie la conformación del expediente respectivo y se realicen las gestiones administrativas para el acto de juramentación y nombramientos que correspondan.

**ARTÍCULO 27. RECONOCIMIENTOS.** Los Inspectores Alumnos del Décimo Noveno Curso de Capacitación para Ascenso a Subinspector de Policía que aprueben el Curso en la Academia de la Policía Nacional Civil de la Subdirección General de Estudios y Doctrina, Policía Nacional Civil, tendrán los siguientes reconocimientos:

- 27.1** La Academia de la Policía Nacional Civil de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, otorgará el diploma que acredita la aprobación del Décimo Noveno Curso de Capacitación para Ascenso a Inspector de Policía y emitirá la certificación general de asignaturas correspondiente.
- 27.2** El Despacho Superior del Ministerio de Gobernación, si así lo considera, previo a cumplir con los requisitos administrativos, a través de Acuerdo Ministerial nombrará a los alumnos que aprueben el curso como Subinspector de Policía, con todas las retribuciones que por ley corresponda.
- 27.3** El curso podrá ser acreditado por un Diplomado en Supervisión del Servicio Policial, por una universidad pública o privada del Sistema de Educación Superior.

**CAPÍTULO III**

**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 28. ATRIBUCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL.** El Subdirector General de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, en cumplimiento con lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, tendrá las atribuciones siguientes:

- 28.1** Programar todas las actividades descritas, cumpliendo con los términos que en este Acuerdo Ministerial se establecen; y,
- 28.2** Crear y anexar los documentos que sean necesarios para desarrollar el proceso de selección para el ingreso al Décimo Noveno Curso de Capacitación para Ascenso a Inspector de Policía.


**ARTÍCULO 29. ATRIBUCIONES DE LA JEFATURA DE ENSEÑANZA.** La Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil, realizará las notificaciones que sean necesarias para cumplir con las actividades establecidas en este Acuerdo Ministerial, previo requerimiento de la Junta Evaluadora del Curso a través del Departamento de Incorporación de la Secretaría Técnica, Subdirección General de Estudios y Doctrina o de la Academia de Policía Nacional Civil de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil.

**ARTÍCULO 30. MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN.** Cualquier modificación o ampliación de lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, será competencia del Ministro de Gobernación, por escrito, a propuesta del Director General de la Policía Nacional Civil, cuando las circunstancias lo ameriten.

**ARTÍCULO 31.** Por ser estrictamente de interés del Estado de Guatemala, la publicación de este Acuerdo se encuentra exenta del pago de la tarifa respectiva que establece el Acuerdo Gubernativo número 112-2015 del Presidente de la República, de fecha 26 de marzo de 2015.

**ARTÍCULO 32. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN.** El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario de Centro América y será comunicado por los medios y formas institucionales posibles.

**COMUNIQUESE**

  
Byron René Bor Illescas  
Ministro de Gobernación

Refrendo de Firma:

Refrendo de contenido de Documento:

  
Lic. Otto René Gómez Soto  
Segundo Viceministro  
Ministerio de Gobernación

  
Licda. Mary Carmen de León Monterroso  
Subdirectora Administrativa  
Ministerio de Gobernación



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 10-2024**

Guatemala, 5 de enero de 2024

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

**CONSIDERANDO**

Que el Estado de Guatemala debe proporcionar las condiciones favorables para el adecuado desarrollo humano, social y profesional de la Policía Nacional Civil, de acuerdo con principios de objetividad, igualdad de oportunidades, tiempo de servicio, méritos y capacidad, que permitan una carrera policial basada en criterios de profesionalismo en beneficio de la población guatemalteca, para prestarle un servicio eficiente y eficaz.

**CONSIDERANDO**

Que el sistema educativo de la Policía Nacional Civil ha adoptado el modelo educativo de la enseñanza por competencias, que persigue la formación profesional basada en conocimientos, habilidades y actitudes para saber ser, saber conocer, saber hacer y saber convivir; lo que conlleva la preparación integral de los miembros de este cuerpo policial, con el fin de que ejerzan con liderazgo los mandos de las unidades policiales para garantizar la seguridad del país.

**CONSIDERANDO**

Que es imperativo cubrir las plazas vacantes en la escala de oficiales Superiores y, por ende, realizar la convocatoria correspondiente para los miembros de la Policía Nacional Civil interesados en participar en el Décimo Tercer Curso de Capacitación para Ascenso a Comisario General de Policía.

**POR TANTO**

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 27 incisos a), f), m) y 36 inciso n) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 2, 3, 9, 13, 14, 17 inciso b), 19 inciso b), 20, 33 inciso d) y 48 inciso e), Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala; Artículos 1, 2, 4, 7 inciso b), 8, 9, 10 inciso b), 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 inciso i), 39, 64, 65, 66, 78 y 84, 85 y 90, Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 102-2023, del Presidente de la República, de fecha 22 de mayo del año 2023; y 4 y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación, Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, de fecha 28 de diciembre del año 2007.

**ACUERDA**

Emitir la presente Convocatoria para participar en el "DÉCIMO TERCER CURSO DE CAPACITACIÓN PARA ASCENSO A COMISARIO GENERAL DE POLICÍA".

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente Acuerdo Ministerial tiene como objeto establecer los requisitos y condiciones para el proceso de selección de aspirantes y desarrollo del Décimo Tercer Curso de Capacitación para Ascenso a Comisario General de Policía.

**ARTÍCULO 2. CONVOCATORIA.** Se convoca a los Comisarios de Policía de la carrera policial de la Policía Nacional Civil, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial.

**ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS.** El proceso de selección para optar al Décimo Tercer Curso de Capacitación para Ascenso a Comisario General de Policía, se realizará bajo los principios de respeto y garantía a los Derechos Humanos, profesionalización, legalidad, objetividad, probidad, igualdad y equidad de género, regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala, Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado de Guatemala.

**CAPÍTULO II**

**DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y DEL CURSO**

**ARTÍCULO 4. OBJETIVO DEL CURSO.** Capacitar al Comisario de Policía con las competencias necesarias para la gestión estratégica de la seguridad pública y seguridad de la nación, en las funciones de prevenir, investigar, y combatir el delito; que permita desempeñar de manera profesional, eficaz y eficiente el grado de Comisario General de Policía.

**ARTÍCULO 5. CENTRO DE ESTUDIOS QUE IMPARTE EL CURSO.** Escuela de Estudios Superiores de Policía de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil.

**ARTÍCULO 6. VACANTES Y ADMISIÓN DE POSTULANTES.** Para ingresar al Décimo Tercer Curso de Capacitación para Ascenso a Comisario General de Policía, se tienen las vacantes siguientes:

- 6.1 Vacantes:** ocho (8), entre hombres y mujeres.
- 6.2 Postulaciones:** La admisión de postulantes será ilimitada.

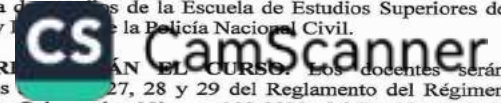
**ARTÍCULO 7. DESARROLLO DEL CURSO.** El desarrollo del curso será responsabilidad de la Escuela de Estudios Superiores de Policía de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, ubicada en la 21 avenida 12-17, Barrio San Antonio, zona 6, ciudad de Guatemala.

**ARTÍCULO 8. DURACIÓN DEL CURSO.** El curso tendrá una duración de seis (6) meses.

**ARTÍCULO 9. PROGRAMA DE ESTUDIOS.** Se cumplirá con el programa de estudios diseñado y aprobado para el presente curso.

**ARTÍCULO 10. MODALIDAD EDUCATIVA.** El Décimo Tercer Curso de Capacitación para Ascenso a Comisario General de Policía, se desarrollará en modalidad presencial, de acuerdo con lo establecido en la normativa interna y programa de estudios de la Escuela de Estudios Superiores de Policía de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil.

**ARTÍCULO 11. DOCENTES QUE DESARROLLARÁN EL CURSO.** Los docentes serán asignados de acuerdo con lo establecido en los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 102-2023, del Presidente de la República, de fecha 22 de mayo del año 2023.



**ARTÍCULO 12. JUNTA EVALUADORA.** Es el órgano encargado del proceso de selección en la presente convocatoria; elaborará la nómina final de los postulantes y estará constituida por un presidente, y un número par de vocales, no inferior a cuatro, e igual número de suplentes, los integrantes deberán poseer una titulación superior del nivel académico exigida para el ingreso.

El Director General de la Policía Nacional Civil, a propuesta de la Jefatura de Enseñanza, procederá a dar el nombramiento de los miembros de la Junta Evaluadora.

**ARTÍCULO 13. REQUISITOS DE LOS POSTULANTES.** Para postularse al Décimo Tercer Curso de Capacitación para Ascenso a Comisario General de Policía, los aspirantes deben cumplir los requisitos siguientes:

- 13.1 Los establecidos en los artículos 39 y 65 del Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 102-2023 del Presidente de la República, de fecha 22 de mayo del año 2023;
- 13.2 No estar participando en otro proceso de formación, capacitación para el ascenso, especialización o profesionalización en cualquier centro educativo policial u otros centros educativos policiales a nivel internacional;
- 13.3 No estar ligado a proceso penal;
- 13.4 Las postulantes, no encontrarse en estado de gestación, como medida de protección a la vida en virtud que el proceso de selección y el desarrollo del curso requiere de esfuerzo físico;
- 13.5 No estar sujeto a procedimiento disciplinario administrativo por infracción grave o muy grave de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 420-2003 del Presidente de la República, de fecha 18 de julio del año 2003; y,
- 13.6 No haber estado o estar fuera de funciones por consideraciones laborales o médicas en los últimos seis (6) meses, garantizando el derecho a la salud; y,
- 13.7 Poseer título del grado académico de licenciatura.

**ARTÍCULO 14. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.** Los postulantes al curso, deben presentar la documentación en folder color rojo, original y una copia, todo en tamaño oficio, de lo siguiente:

- 14.1 Formulario "Solicitud" (Apéndice I);
- 14.2 Fotocopia y original del Documento Personal de Identificación (DPI) ampliado a media carta, vigente y legible extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-;
- 14.3 Fotocopia y original del diploma de haber aprobado el Curso de Comisario de Policía y/o certificación de asignaturas, emitido por la Escuela de Estudios Superiores de Policía, debidamente registrado por la Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil;
- 14.4 Fotocopia y original del título universitario debidamente registrado por la Contraloría General de Cuentas y Superintendencia de Administración Tributaria;
- 14.5 Constancia de carencia de antecedentes penales y policiales, con fecha de emisión posterior a la publicación del presente Acuerdo Ministerial;
- 14.6 Cualificación profesional otorgada por la asistencia a curso de formación y/o especialización;
- 14.7 Certificado del Registro Nacional de Agresores Sexuales (RENAS), extendido por el Ministerio Público, vigente a la fecha de su presentación;
- 14.8 Copia certificada de la última evaluación del desempeño extendida por la Sección de Evaluación de Desempeño de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil;
- 14.9 Las postulantes deberán presentar constancia médica de prueba sanguínea que haga constar prueba de embarazo negativo, con vigencia de 5 días desde la fecha de su emisión a la fecha de su presentación; y,
- 14.10 Exámenes de laboratorios: Virus de Inmunodeficiencia Humana -VIH-, Laboratorio de Investigación de Enfermedades Venéreas -VDRL-, hematología completa, colesterol, triglicéridos, hemoglobina glicosilada, triyodotironina (T3), tiroxina (T4), hormona estimulante de la tiroides (TSH), y electrocardiograma, con vigencia de diez días desde la fecha de su emisión a la fecha de su presentación.

El postulante deberá presentar la documentación completa en las formas y fechas que para el efecto se establece y en su defecto será motivo de rechazo.

El título universitario, el diploma del grado policial y Documento Personal de Identificación (DPI) originales, le serán devueltos en el momento de la recepción del expediente, previa confrontación.

El Departamento de Incorporación de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, gestionará inmediatamente los documentos siguientes:

- a) Constancias laborales, ante el Departamento de Asuntos Administrativos de Personal de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil, en el que conste que los postulantes no han estado o están fuera de funciones por consideraciones laborales o médicas en los últimos 6 meses;
- b) Constancias de solvencia de régimen disciplinario ante la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil; y,
- c) Récord de servicio, ante el Departamento de Archivo de Personal de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil.

**ARTÍCULO 15. CAUSAS DE EXPULSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El aspirante será expulsado del proceso de selección, si incurre en alguna de las causales siguientes:

- 15.1 Presentar documentación o proporcionar información alterada;
- 15.2 Sustraer, alterar, dañar o modificar cualquier material o instrumento de evaluación del Departamento de Incorporación, de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil;
- 15.3 Utilizar cualquier objeto con función de cámara fotográfica o de vídeo con el fin de grabar total o parcialmente cualquier instrumento de evaluación del Departamento de Incorporación;
- 15.4 Usar de forma ilegítima el Documento Personal de Identificación (DPI);
- 15.5 Por uso público de nombre supuesto para su identificación;
- 15.6 Alterar el resultado obtenido de alguna de las evaluaciones;
- 15.7 Cometer fraude en el proceso de evaluación y selección;
- 15.8 Presentarse fuera del horario programado para cada una de las evaluaciones de admisión; y,
- 15.9 Manifestar falta de respeto a cualquiera de los profesionales responsables del proceso de selección.

**ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES.** La verificación de requisitos y recepción de expedientes se realizará de la forma siguiente:

- 16.1 **Verificación de Requisitos:** En congruencia con lo que establece el presente Acuerdo Ministerial, la Junta Evaluadora del Curso, verificará que los solicitantes cumplan con los requisitos establecidos.
- 16.2 **Entrega de Expedientes:** El interesado presentará su expediente de solicitud para el ingreso al Décimo Tercer Curso de Capacitación para Ascenso a Comisario General de Policía, de la siguiente manera:
  - 16.2.1. El postulante deberá preinscribirse vía electrónica a través del portal [www.portal.pnc.edu.gt](http://www.portal.pnc.edu.gt).

- 16.2.2. La fecha límite para preinscribirse será el 09 de enero del año 2024, a las 17:00 horas.
- 16.2.3. El Departamento de Incorporación de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina, remitirá nómina del personal preinscrito para el proceso de selección a más tardar el día 11 de enero del año 2024, a la Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil, a fin que sean notificados para presentarse a las evaluaciones correspondientes; y,
- 16.2.4. La entrega del expediente en físico con la documentación establecida en el Artículo 14 del presente Acuerdo Ministerial, se realizará de acuerdo a la programación de la Junta Evaluadora del Curso con el apoyo del Departamento de Incorporación de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil.

**16.3 Inscripción del Postulante:** Recibido el expediente digital con la documentación escaneada requerida, el postulante quedará formalmente inscrito (a) al proceso de selección y se le asignará número de expediente.

Los Subdirectores Generales, Jefes de Distritos, Jefes de Comisarías, Unidades Especializadas y otras dependencias policiales, de oficio, deben autorizar el permiso correspondiente que requieran los postulantes para el proceso de selección.

Se rechazarán las solicitudes que se presenten fuera de la hora y fecha establecidas en esta convocatoria y las que sean entregadas por medios no establecidos, estén incompletas, presenten inexactitud o alteración en algún dato, sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar.

**ARTÍCULO 17. DESCRIPCIÓN Y APLICACIÓN DE EVALUACIONES.** Los postulantes que hayan cumplido con la entrega de documentos que establece el presente Acuerdo Ministerial, deben presentarse ante la Junta Evaluadora del Curso, para realizar las evaluaciones de carácter eliminatorios siguientes.

**17.1 EVALUACIÓN MÉDICA, EXÁMENES DE LABORATORIO Y ESPECIALIZADOS:** Será realizada por un médico colegiado activo. Consiste en determinar las condiciones de salud clínica del postulante y se aplicará el cuadro médico de exclusiones. En este reconocimiento se evaluarán los aspectos y parámetros siguientes y se aplicará el cuadro médico de exclusiones:

- a) Evaluación físico clínica;
- b) No haber tenido una intervención quirúrgica durante los últimos seis (6) meses;
- c) Poseer un índice de masa corporal (IMC) entre diecinueve por ciento (19%) y treinta y uno por ciento (31%);
- d) No padecer de cuadros clínicos patológicos en los siguientes aspectos: sistema cardiovascular (hipertensión arterial, fibrosis arterial, insuficiencia, soplos y arritmias cardíacas y cualquier otra cardiopatía); osteomuscular (limitaciones que impidan su desempeño físico); sistema endocrino, metabólico y otros que impidan su desempeño físico; neurológico (lesiones en área de Wernicke y broca), motores o sensitivos; asimetrías corporales y malformaciones anatómicas (amputaciones de extremidades); aparato auditivo, sordera completa e incompleta, manifestaciones vertiginosas; aparato visual (malformaciones y problemas que limiten la visión como cataratas, ceguera total o parcial y queratocono).

Esta evaluación es de carácter eliminatorio y el resultado será "Apto" o "No Apto".

**17.2 EVALUACIÓN FÍSICO-ATLÉTICA:** Será aplicada por un profesor de educación física, consiste en determinar la condición física relacionada a fuerza y resistencia. Se aplicará tabla de parámetros reconocidos internacionalmente. Con el objeto de determinar si el postulante reúne las condiciones físicas necesarias para participar en el curso.

- a) **Flexiones de brazos:** cantidad, treinta (30) para hombres y veinticinco (25) para mujeres, durante treinta (30) segundos.
- b) **Abdominales:** cantidad, treinta (30) para hombres y veinticinco (25) para mujeres, durante treinta (30) segundos.
- c) **Prueba course navette:** aptitud cardiorespiratoria nivel seis (6) para hombres y nivel cinco (5) para mujeres.

Esta evaluación es de carácter eliminatorio y tendrá una ponderación de cien (100) puntos. Será superada con una **nota mínima de sesenta (60) puntos**.

**17.3 EVALUACIÓN ACADÉMICA:** Consiste en medir las competencias profesionales policiales/policias de acuerdo al nivel de titulación académica y policial que se exija, se aplicaran pruebas escritas. Será superada con una **nota mínima de sesenta (60) puntos**.

La Junta Evaluadora diseñará la guía de estudios y el instrumento de evaluación, de acuerdo a los parámetros establecidos en el programa de estudios.

**17.4 EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:** Será aplicado por un psicólogo colegiado activo, consiste en aplicar pruebas psicométricas o cualquier otro método de exploración de conducta, con el fin de evaluar las competencias genéricas policiales.

Esta evaluación tendrá como resultado "Apto" o "no Apto".

**17.5 EVALUACIÓN DE CONFIABILIDAD:** Consiste en evaluar la idoneidad del postulante a través de la verificación de legalidad de la documentación presentada, visitas de campo para establecer la relación familiar y contexto socio-económico, así como instrumentos técnico-científico.

Esta evaluación tendrá como resultado **Recomendable o no Recomendable**.

**17.6 EVALUACIÓN DE TRAYECTORIA POLICIAL:** Consiste en analizar y verificar la información relacionada con los méritos en el servicio policial y de formación académica.

Esta evaluación es de carácter referencial tendrá como resultado **Recomendable o no Recomendable**.

**17.7 Forma de presentarse a las evaluaciones:** Los interesados que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, deberán estar presentes ante la Junta Evaluadora del Curso y el Departamento de Incorporación de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, de acuerdo con la programación, vistiendo uniforme número uno (gris perla), de acuerdo a la Orden General de Uniformidad vigente y deberán llevar consigo:

- a. Implementos deportivos;
- b. Útiles de escritura; y,
- c. Documento Personal de Identificación (DPI).

No se realizarán evaluaciones al personal que no cumpla con lo antes descrito o que se presente fuera del horario establecido.

**17.8 Fecha de aplicación de las evaluaciones:** La Junta Evaluadora del Curso, realizará las evaluaciones respectivas, a partir del 13 de enero del año 2024.

**17.9 Sistematización y presentación de resultados de las evaluaciones:** Finalizadas las evaluaciones, a más tardar el 10 de febrero del año 2024, la Junta Evaluadora, presentará al Subdirector General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil el informe final del proceso de evaluación adjuntando los resultados finales de los postulantes que aprobaron el proceso.

El Subdirector General de Estudios y Doctrina eleva la nómina de los postulantes aptos al Jefe de la Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal, para su publicación y notificación.

**ARTÍCULO 18. COMISIÓN DE VERIFICACIÓN:** La Comisión de verificación estará presente en las etapas del proceso de selección para garantizar la transparencia, tendrá la facultad de hacer cumplir lo estipulado en la convocatoria. Esta comisión estará conformada por:

- 18.1 Subdirector General de Personal o Jefe de la Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal;
- 18.2 Director del centro docente policial a cargo del proceso o Jefe del Departamento Académico;
- 18.3 Inspector General de la Policía o Jefe de Secretaría de la Inspectoría General.

Al finalizar el proceso de selección la Comisión de Verificación deberá remitir informe circunstanciado de las actuaciones al Director General de la Policía Nacional Civil.

**ARTÍCULO 19. NOTIFICACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CURSO.** Definida la nómina final del personal que participará en el Décimo Tercer Curso de Capacitación para Ascenso a Comisario General de Policía, la Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil, a más tardar el 12 de febrero del año 2024, realizará las notificaciones respectivas.

**ARTÍCULO 20. INICIO DEL CURSO Y PRESENTACIÓN DE PERSONAL SELECCIONADO.** El Décimo Tercer Curso de Capacitación para Ascenso a Comisario General de Policía, dará inicio el 15 de febrero de 2024, a las 07:00 horas.

El personal seleccionado, al inicio y durante el desarrollo del curso, debe contar con lo siguiente:

- 20.1 Uniforme número uno (1), color gris perla tipo ejecutivo y birrete color azul media noche;
- 20.2 Documento Personal de Identificación -DPI-;
- 20.3 Útiles escolares;
- 20.4 Computadora portátil;
- 20.5 Acceso a servicio de internet; e,
- 20.6 Insumos descritos en requerimiento específico de la Escuela de Estudios Superiores de Policía.

**ARTÍCULO 21. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS POSTULANTES QUE INGRESEN AL CURSO.** Los postulantes que ingresen al Décimo Tercer Curso de Capacitación para Ascenso a Comisario General de Policía, tendrán los derechos y obligaciones que se describen a continuación:

- 21.1 **Derechos.** Durante el desarrollo del curso, los postulantes tendrán los beneficios siguientes:
  - 21.1.1 **Calidad de Alumno.** Al ingresar al curso, cada postulante obtendrá la calidad de Comisario General Alumno y así será denominado hasta que finalice el curso;
  - 21.1.2 **Beca de estudio.** Durante el desarrollo del curso, el Comisario General Alumno gozará de una beca de estudio que incluye: formación policial, formación académica universitaria, alojamiento y alimentación servida cuando sea necesaria; y,
  - 21.1.3 **Dotación de material didáctico y prendas de uniformidad.** De conformidad a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, el Comisario General Alumno podrá ser dotado de material didáctico y prendas de vestir de uniformidad que el curso requiera, quedando sujeto a la conformación y aprobación de los procesos de compra establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala.
- 21.2 **Obligaciones.** Desde el ingreso hasta la finalización del curso, los Comisarios Generales Alumnos, deben cumplir las obligaciones siguientes:
  - 21.2.1 Asistir a todas las actividades académicas, de conformidad con el programa de estudios y de acuerdo con la programación de la Escuela de Estudios Superiores de Policía; y,
  - 21.2.2 Sujetarse al régimen interior y normativa de la Escuela de Estudios Superiores de Policía.

**ARTÍCULO 22. CONDICIONES PARA APROBAR EL CURSO.** Para aprobar el Décimo Tercer Curso de Capacitación para Ascenso a Comisario General de Policía, los Comisarios Generales Alumnos que participen deben cumplir con las condiciones siguientes:

- 22.1 Obtener la calificación mínima de setenta (70) puntos en cada asignatura;
- 22.2 Aprobar todas las asignaturas del programa de estudios. Tendrá derecho a evaluación de recuperación únicamente de una (1) asignatura, en una (1) sola oportunidad, en cada ciclo académico;
- 22.3 Cumplir el noventa por ciento (90%) de asistencia a las horas académicas programadas en cada asignatura; y,
- 22.4 Cumplir con el Artículo 20 del presente Acuerdo Ministerial.

**ARTÍCULO 23. CAUSAS DE BAJA DEL CURSO.** Los Comisarios Generales Alumnos que participen en el Décimo Tercer Curso de Capacitación para Ascenso a Comisario General de Policía, causarán baja del curso, por las razones siguientes:

- 23.1 Las establecidas en el artículo 32 del Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 102-2023 del Presidente de la República, de fecha 22 de mayo del año 2023;
- 23.2 No cumplir con el noventa por ciento (90%) de asistencia a las horas académicas programadas en cada asignatura;
- 23.3 Inasistencia, en la fecha y hora de inicio del curso;
- 23.4 Si se comprobare que el Comisario General Alumno, presentó documentos falsificados, sin perjuicio de la denuncia ante el Ministerio Público e inicio de procedimiento disciplinario administrativo en su contra;
- 23.5 Si el Comisario General Alumno, resultara en estado de gestación durante el desarrollo del curso;
- 23.6 No aprobar el cien por ciento (100%) del total de asignaturas del programa de estudios;
- 23.7 Ser sorprendido con material de apoyo no autorizado durante el desarrollo de alguna de las evaluaciones programadas, que demuestre la clara intención de alterar el resultado objetivo;
- 23.8 Ser sancionado durante el desarrollo del curso, por autoridad competente por la comisión de una infracción grave o muy grave, contemplada en el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 420-2003 del Presidente de la República, de fecha 18 de julio del año 2003;
- 23.9 Haber sido puesto a disposición de los tribunales de justicia, por flagrancia o por orden de juez competente, durante el desarrollo del curso;
- 23.10 Incumplimiento de alguna de las condiciones para aprobar el curso; e,
- 23.11 Incumplimiento de alguno de los requisitos o documentos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial.

Las bajas son competencia del señor Subdirector General de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, a propuesta del Director de la Escuela de Estudios Superiores de Policía, cuando el Comisario General Alumno, encuadre su conducta en alguna de las causas de baja antes mencionadas, previo al procedimiento administrativo correspondiente. Al causar baja del curso, el Comisario General Alumno quedará a disposición de la Subdirección General de Personal para los efectos correspondientes.

**ARTÍCULO 24. FINALIZACIÓN DEL CURSO.** El Décimo Tercer Curso de Capacitación para Ascenso a Comisario General de Policía, finalizará el 14 de agosto del año 2024.

**ARTÍCULO 25. ENTREGA DE ALUMNOS PARA ACTO DE JURAMENTACIÓN.** Finalizado el Décimo Tercer Curso de Capacitación para Ascenso a Comisario General de Policía, el Director de la Escuela de Estudios Superiores de Policía, a través del conducto regular correspondiente, rendirá informe a la Subdirección General de Personal, adjuntando nómina de los Comisarios Generales Alumnos que aprobaron el curso, diploma de aprobación y certificación de asignaturas, para que se inicie la conformación de expediente respectivo y se realicen las gestiones administrativas para el acto de juramentación y nombramientos que correspondan.

**ARTÍCULO 26. RECONOCIMIENTOS.** Los postulantes que participen en el Décimo Tercer Curso de Capacitación para Ascenso a Comisario General de Policía, que aprueben el curso en la Escuela de Estudios Superiores de Policía de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, tendrán los reconocimientos siguientes:

- 26.1 La Escuela de Estudios Superiores de Policía de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, otorgará el diploma que acredita la aprobación del Décimo Tercer Curso de Capacitación para Ascenso a Comisario General de Policía y emitirá la certificación de asignaturas correspondiente.
- 26.2 El Despacho Superior del Ministerio de Gobernación, si así lo considera, previo a cumplir con los requisitos administrativos, a través de Acuerdo Ministerial nombrará a los Comisarios Generales Alumnos que aprueben el curso como Comisario General de Policía, con todas las retribuciones que por ley corresponda.
- 26.3 El curso podrá ser acreditado por un Diplomado en Estudios Estratégicos, por una universidad pública o privada del Sistema de Educación Superior.

**CAPÍTULO III**

**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 27. ATRIBUCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL.** El Subdirector General como máxima autoridad de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, en cumplimiento con lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, tendrá las atribuciones siguientes:

- 27.1 Programar todas las actividades descritas, cumpliendo con los términos que en este Acuerdo Ministerial se establecen; y,
- 27.2 Crear y anexar los documentos que sean necesarios, para desarrollar el proceso de selección para el ingreso al Décimo Tercer Curso de Capacitación para Ascenso a Comisario General de Policía.

**ARTÍCULO 28. ATRIBUCIONES DE LA JEFATURA DE ENSEÑANZA.** La Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil, realizará las notificaciones que sean necesarias para cumplir con las actividades establecidas en este Acuerdo Ministerial, previo requerimiento de la Junta Evaluadora del Curso, Departamento de Incorporación de la Subdirección General de Estudios y Doctrina o de la Escuela de Estudios Superiores de Policía de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil.

**ARTÍCULO 29. MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN.** Cualquier modificación o ampliación de lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, será competencia del Ministro de Gobernación, a propuesta del Director General de la Policía Nacional Civil, cuando las circunstancias lo ameriten.

**ARTÍCULO 30.** Por ser estrictamente de interés del Estado de Guatemala, la publicación de este Acuerdo se encuentra exenta del pago de la tarifa respectiva que establece el Acuerdo Gubernativo número 112-2015 del Presidente de la República, de fecha 26 de marzo de 2015.

**ARTÍCULO 31. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN.** El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario de Centro América y será comunicado por los medios y formas institucionales posibles.

**COMUNÍQUESE**

Refrendo de contenido de Documento:

Lic. Otto René Gómez Soto  
Segundo Viceministro  
Ministerio de Gobernación

Byron René Bor Illescas  
Ministro de Gobernación

Refrendo de Firma:

Licda. Mary Carmen de León Monerroso  
Subdirectora Administrativa  
Ministerio de Gobernación





## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 11-2024

Guatemala, 5 de enero de 2024

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

#### CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala debe proporcionar las condiciones favorables para el adecuado desarrollo humano, social y profesional de la Policía Nacional Civil, de acuerdo con principios de objetividad, igualdad de oportunidades, tiempo de servicio, méritos y capacidad, que permitan una carrera policial basada en criterios de profesionalismo en beneficio de la población guatemalteca, para prestarle un servicio eficiente y eficaz.

#### CONSIDERANDO

Que el sistema educativo de la Policía Nacional Civil ha adoptado el modelo educativo de la enseñanza por competencias, que persigue la formación profesional basada en conocimientos, habilidades y actitudes para saber ser, saber conocer, saber hacer y saber convivir; lo que conlleva la preparación integral de los miembros de este cuerpo policial, con el fin de que ejerzan con liderazgo los mandos de las unidades policiales para garantizar la seguridad del país.

#### CONSIDERANDO

Que es imperativo cubrir las plazas vacantes en la escala de oficiales superiores y, por ende, realizar la convocatoria correspondiente para los miembros de la Policía Nacional Civil interesados en participar en el Vigésimo Cuarto Curso de Formación para Ascenso a Subcomisario de Policía.

#### POR TANTO

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos siguientes: 27 literales a), f), m) y 36 literal n) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 2, 3, 9, 13, 14, 17 literal b), 19 literal b), 20, 33 literal d) y 48 literal e), Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala; 1, 2, 4, 7 literal a), 8, 9, 10 literal a), 11, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 literal g), 39, 58, 59, 60, 78, 84, 85 y 90, Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 102-2023 del Presidente de la República, de fecha 22 de mayo del año 2023; 4 y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación, Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, de fecha 28 de diciembre del año 2007.

#### ACUERDA

Emitir la presente Convocatoria para participar en el Vigésimo Cuarto Curso de Formación para Ascenso a Subcomisario de Policía.

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente Acuerdo Ministerial tiene como objeto establecer los requisitos y condiciones para el proceso de selección de aspirantes y desarrollo del Vigésimo Cuarto Curso de Formación para Ascenso a Subcomisario de Policía.

**ARTÍCULO 2. CONVOCATORIA.** Se convoca a los Oficiales Primeros de Policía de la carrera policial de la Policía Nacional Civil (hombres y mujeres), que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial.

**ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS.** El proceso de selección para optar al Vigésimo Cuarto Curso de Formación para Ascenso a Subcomisario de Policía, se realizará bajo los principios de respeto y garantía a los Derechos Humanos, profesionalización, legalidad, objetividad, probidad, igualdad y equidad de género, regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala, Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado de Guatemala.

#### CAPÍTULO II

##### DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL CURSO

**ARTÍCULO 4. OBJETIVO DEL CURSO.** Capacitar a los Oficiales Primeros de Policía con las competencias de planificación de recursos y servicios en dependencias operativas y administrativas en las funciones de prevenir, investigar y combatir el delito; que permita desempeñar de manera profesional, eficaz y eficiente el grado de Subcomisario de Policía.

**ARTÍCULO 5. CENTRO DE ESTUDIOS QUE IMPARTE EL CURSO.** Escuela de Estudios Superiores de Policía de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil.

**ARTÍCULO 6. VACANTES Y ADMISIÓN DE POSTULANTES.** Para ingresar al Vigésimo Cuarto Curso de Formación para Ascenso a Subcomisario de Policía, se tienen las vacantes siguientes:

- 6.1 Vacantes: veinticinco (25), entre hombres y mujeres.
- 6.2 Postulaciones: la admisión de postulantes será ilimitada.

**ARTÍCULO 7. DESARROLLO DEL CURSO.** El desarrollo del curso será responsabilidad de la Escuela de Estudios Superiores de Policía de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, ubicada en la 21 avenida 12-17, Barrio San Antonio, zona 6, ciudad de Guatemala.

**ARTÍCULO 8. DURACIÓN DEL CURSO.** El curso tendrá una duración de seis (6) meses.

**ARTÍCULO 9. PROGRAMA DE ESTUDIOS.** Se cumplirá con el programa de estudios diseñado y aprobado para el presente curso.

**ARTÍCULO 10. MODALIDAD EDUCATIVA.** El Vigésimo Cuarto Curso de Formación para Ascenso a Subcomisario de Policía, se desarrollará en modalidad presencial, de acuerdo con lo establecido en la normativa interna y programa de estudios de la Escuela de Estudios Superiores de Policía de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil.

**ARTÍCULO 11. DOCENTES QUE DESARROLLARÁN EL CURSO.** Los docentes serán asignados de acuerdo con lo establecido en los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento del Régimen

Educativo de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 102-2023, de fecha 22 de mayo de 2023.

**ARTÍCULO 12. JUNTA EVALUADORA.** Es el órgano encargado del proceso de selección en la presente convocatoria; elaborará la nómina final de los postulantes y estará constituida por un presidente, y un número par de vocales, no inferior a cuatro, e igual número de suplentes, los integrantes de la junta evaluadora deberán poseer una titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el ingreso.

El Director General de la Policía Nacional Civil, a propuesta de la Jefatura de Enseñanza, procederá a dar el nombramiento de los miembros de la Junta Evaluadora.

**ARTÍCULO 13. REQUISITOS DE LOS POSTULANTES.** Para postularse al Vigésimo Cuarto Curso de Formación para Ascenso a Subcomisario de Policía, los aspirantes deben cumplir los requisitos siguientes:

- 13.1 Los establecidos en los artículos 39 y 59 del Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 102-2023 del Presidente de la República, de fecha 22 de mayo del año 2023;
- 13.2 No estar participando en otro proceso de formación, capacitación para el ascenso, especialización o profesionalización en cualquier centro educativo policial u otros centros educativos policiales a nivel internacional;
- 13.3 No estar ligado a proceso penal;
- 13.4 Las postulantes, no encontrarse en estado de gestación, como medida de protección a la vida en virtud que el proceso de selección y el desarrollo del curso requiere de esfuerzo físico;
- 13.5 No estar sujeto a procedimiento disciplinario administrativo por infracción grave o infracción muy grave de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 420-2003 del Presidente de la República, 18 de julio del año 2003; y,
- 13.6 No haber estado o estar fuera de funciones por consideraciones laborales o médicas en los últimos seis (6) meses, garantizando el derecho a la salud.

**ARTÍCULO 14. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.** Los postulantes al curso, deben presentar la documentación en folder color verde, original y una copia, todo en tamaño oficio, de lo siguiente:

- 14.1 Formulario "Solicitud" (Apéndice I);
- 14.2 Fotocopia y original del Documento Personal de Identificación (DPI) ampliado a media carta, vigente y legible extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-;
- 14.3 Fotocopia y original del diploma de haber aprobado el Curso de Oficial Primero de Policía y/o certificación de asignaturas, emitido por la Escuela de Estudios Superiores de Policía, debidamente registrado por la Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil;
- 14.4 Fotocopia y original del título universitario debidamente registrado por la Contraloría General de Cuentas y la Superintendencia de Administración Tributaria;
- 14.5 Constancia de carencia de antecedentes penales y policiales, con fecha de emisión posterior a la publicación del presente Acuerdo Ministerial;
- 14.6 Certificado del Registro Nacional de Agresores Sexuales (RENAS), extendido por el Ministerio Público, vigente a la fecha de su presentación;
- 14.7 Copia certificada de la última evaluación del desempeño extendida por la Sección de Evaluación de Desempeño de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil;
- 14.8 Las postulantes deberán presentar constancia médica de prueba sanguínea que haga constar prueba de embarazo negativo, con vigencia de cinco (5) días desde la fecha de su emisión a la fecha de su presentación; y,
- 14.9 Exámenes de laboratorios: Virus de Inmunodeficiencia Humana -VIH-, Laboratorio de Investigación de Enfermedades Venéreas -VDRL-, hematología completa, colesterol, triglicéridos, hemoglobina glicosilada, triyodotironina (T3), tiroxina (T4), hormona estimulante de la tiroides (TSH), y electrocardiograma, con vigencia de diez días desde la fecha de su emisión a la fecha de su presentación.

El postulante deberá presentar la documentación completa en las formas y fechas que para el efecto se establece y en su defecto será motivo de rechazo.

El título universitario, el diploma del grado policial y Documento Personal de Identificación (DPI) originales, le serán devueltos en el momento de la recepción del expediente, previa confrontación.

El Departamento de Incorporación de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, gestionará inmediatamente los documentos siguientes:

- a) Constancias laborales, ante el Departamento de Asuntos Administrativos de Personal de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil, en el que conste que los postulantes no han estado o están fuera de funciones por consideraciones laborales o médicas en los últimos 6 meses;
- b) Constancias de solvencia de régimen disciplinario ante la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil; y,
- c) Récord de servicio, ante el Departamento de Archivo de Personal de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil.

**ARTÍCULO 15. CAUSAS DE EXPULSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El aspirante será expulsado del proceso de selección, si incurre en alguna de las causales siguientes:

- 15.1 Presentar documentación o proporcionar información alterada;
- 15.2 Sustraer, alterar, dañar o modificar cualquier material o instrumento de evaluación del Departamento de Incorporación, de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil;
- 15.3 Utilizar cualquier objeto con función de cámara fotográfica o de vídeo con el fin de grabar total o parcialmente cualquier instrumento de evaluación del Departamento de Incorporación;
- 15.4 Usar de forma ilegítima el Documento Personal de Identificación (DPI);
- 15.5 Por uso público de nombre supuesto para su identificación;
- 15.6 Alterar el resultado obtenido de alguna de las evaluaciones;
- 15.7 Cometer fraude en el proceso de evaluación y selección;
- 15.8 Presentarse fuera del horario programado para cada una de las evaluaciones de admisión; y,
- 15.9 Manifestar falta de respeto a cualquiera de los profesionales responsables del proceso de selección.

**ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES.** La verificación de requisitos y recepción de expedientes se realizará de la forma siguiente:

- 16.1 Verificación de Requisitos: En congruencia con lo que establece el presente Acuerdo Ministerial, la Junta Evaluadora del Curso, verificará que los solicitantes cumplan con los requisitos establecidos.
- 16.2 Entrega de Expedientes: El interesado deberá presentar su expediente de solicitud para el ingreso al Vigésimo Cuarto Curso de Formación para Ascenso a Subcomisario de Policía, de la siguiente manera:
  - 16.2.1 El postulante deberá preinscribirse electrónicamente a través del portal [www.portal.pnc.edu.gt](http://www.portal.pnc.edu.gt).
  - 16.2.2 La fecha límite para preinscribirse será el 09 de enero del año 2024, a las 17:00 horas.

**16.2.3** El Departamento de Incorporación de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina, remitirá nómina del personal preinscrito para el proceso de selección a más tardar el día 11 de enero del año 2024, a la Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil, a fin que sean notificados para presentarse a las evaluaciones correspondientes; y,

**16.2.4** La entrega del expediente en físico con la documentación establecida en el artículo 14 del presente Acuerdo Ministerial, se realizará de acuerdo a la programación de la Junta Evaluadora del Curso con el apoyo del Departamento de Incorporación de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil.

**16.3 Inscripción del Postulante:** Recibido el expediente digital con la documentación escaneada requerida, el postulante quedará formalmente inscrito (a) al proceso de selección y se le asignará número de expediente.

Los Subdirectores Generales, Jefes de Distritos, Jefes de Comisarías, Unidades Especializadas y otras dependencias policiales, de oficio, deben autorizar el permiso correspondiente que requieran los postulantes para el proceso de selección.

Se rechazarán las solicitudes que se presenten fuera de la hora y fecha establecidas en esta convocatoria y las que sean entregadas por medios no establecidos, estén incompletas, presenten inexactitud o alteración en algún dato, sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar.

**ARTÍCULO 17. DESCRIPCIÓN Y APLICACIÓN DE EVALUACIONES.** Los postulantes que hayan cumplido con la entrega de documentos que establece el presente Acuerdo Ministerial, deben presentarse ante la Junta Evaluadora del Curso, para realizar las evaluaciones de carácter eliminatorio siguientes:

**17.1 Evaluación Médica, Exámenes de Laboratorio y Especializados:** Será realizado por un médico colegiado activo. Consiste en determinar las condiciones de salud clínica del postulante. En este reconocimiento se evaluará los aspectos y parámetros siguientes:

- Evaluación físico clínica;
- No haber tenido una intervención quirúrgica durante los últimos seis (6) meses;
- Poseer un índice de masa corporal (IMC) entre diecinueve por ciento (19%) y treinta y uno por ciento (31%);
- No padecer de cuadros clínicos patológicos en los siguientes aspectos: sistema cardiovascular (hipertensión arterial, fibrosis arterial, insuficiencia, soplos y arritmias cardíacas y cualquier otra cardiopatía); osteomuscular (limitaciones que impidan su desempeño físico); sistema endocrino, metabólico y otros que impidan su desempeño físico; neurológico (lesiones en área de Wernicke y broca), motores o sensitivos; asimetrías corporales y malformaciones anatómicas (amputaciones de extremidades); aparato auditivo, sordera completa e incompleta, manifestaciones vertiginosas; aparato visual (malformaciones y problemas que limiten la visión como cataratas, ceguera total o parcial y queratocono).

Esta evaluación es de carácter eliminatorio y el resultado será "Apto" o "No Apto".

**17.2 Evaluación Físico-Atlética:** Será aplicada por un docente policial del área física, que consiste en una serie de ejercicios autorizados por la Junta Evaluadora del Curso, con el objeto de determinar si el postulante reúne las aptitudes físicas relacionadas a fuerza, resistencia y velocidad. Los parámetros mínimos serán los siguientes:

- Flexiones de brazos:** cantidad, treinta (30) para hombres y veinticinco (25) para mujeres, durante treinta (30) segundos.
- Abdominales:** cantidad, treinta (30) para hombres y veinticinco (25) para mujeres, durante treinta (30) segundos.
- Prueba course navette:** aptitud cardiorespiratoria nivel seis (6) para hombres y nivel cinco (5) para mujeres.

Esta evaluación es de carácter eliminatorio y tendrá una ponderación de cien (100) puntos. Será superada con una **nota mínima de sesenta (60) puntos**.

**17.3 Evaluación Académica:** Consiste en medir las competencias profesionales/policiales de acuerdo al nivel de titulación académica y policial que se exija, se aplicaran pruebas escritas. Será superada con una **nota mínima de sesenta (60) puntos**.

La Junta Evaluadora diseñará la guía de estudios y el instrumento de evaluación, de acuerdo a los parámetros establecidos en el programa de estudios.

**17.4 Evaluación Psicológica:** Será aplicado por un psicólogo colegiado activo, consiste en aplicar pruebas psicométricas o cualquier otro método de exploración de conducta, con el fin de evaluar las competencias genéricas policiales.

Esta evaluación tendrá como resultado "Apto" o "No Apto".

**17.5 Evaluación de Confiabilidad:** Consiste en evaluar la idoneidad del postulante a través de la verificación de legalidad de la documentación presentada, visitas de campo para establecer la relación familiar y contexto socio-económico, así como instrumentos técnico-científico.

Esta evaluación tendrá como resultado **Recomendable o no Recomendable**.

**17.6 Evaluación de Trayectoria Policial:** Consiste en analizar y verificar la información relacionada con los méritos en el servicio policial y de formación académica.

Esta evaluación es de carácter referencial tendrá como resultado **Recomendable o no Recomendable**.

**17.7 Forma de presentarse a las evaluaciones:** Los interesados que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, deberán estar presentes ante la Junta Evaluadora del Curso y el Departamento de Incorporación de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, de acuerdo con la programación, vistiendo uniforme número uno (gris perla), de acuerdo a la Orden General de Uniformidad vigente y deberán llevar consigo:

- Implementos deportivos;
- Útiles de escritura; y,
- Documento Personal de Identificación (DPI).

No se realizarán evaluaciones al personal que no cumpla con lo antes descrito o que se presente fuera del horario establecido.

**17.8 Fecha de aplicación de las evaluaciones:** La Junta Evaluadora del Curso, realizará las evaluaciones respectivas, a partir del 13 de enero del año 2024.

**17.9 Sistematización y presentación de resultados de las evaluaciones:** Finalizadas las evaluaciones, a más tardar el 10 de febrero de 2024, la Junta Evaluadora, presentará al Subdirector General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil el informe final del

proceso de evaluación adjuntando los resultados finales de los postulantes que aprobaron el proceso.

El Subdirector General de Estudios y Doctrina eleva la nómina de los postulantes aptos al Jefe de la Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal, para su publicación y notificación.

**ARTÍCULO 18. COMISIÓN DE VERIFICACIÓN:** La comisión de verificación estará presente en las etapas del proceso de selección para garantizar la transparencia, tendrá la facultad de hacer cumplir lo estipulado en la convocatoria. Esta Comisión estará conformada por:

- Subdirector General de Personal o Jefe de la Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal;
- Director del centro docente policial a cargo del proceso o Jefe del Departamento Académico; e,
- Inspector General de Policía o Jefe de Secretaría de Inspectoría General.

Al finalizar el proceso de selección la Comisión de Verificación deberá remitir informe circunstanciado de las actuaciones al Director General de la Policía Nacional Civil.

**ARTÍCULO 19. NOTIFICACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CURSO.** Definida la nómina final del personal que participará en el Vigésimo Cuarto Curso de Formación para Ascenso a Subcomisario de Policía, la Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil, a más tardar el 12 de febrero de 2024, realizará las notificaciones respectivas.

**ARTÍCULO 20. INICIO DEL CURSO Y PRESENTACIÓN DE PERSONAL SELECCIONADO.** El Vigésimo Cuarto Curso de Formación para Ascenso a Subcomisario de Policía, dará inicio el 15 de febrero del año 2024, a las 07:00 horas.

El personal seleccionado, al inicio y durante el desarrollo del curso, debe contar con lo siguiente:

- Uniforme número uno (1), color gris perla tipo ejecutivo y birrete color azul media noche;
- Documento Personal de Identificación -DPI-;
- Útiles escolares;
- Computadora portátil;
- Acceso a servicio de internet; e,
- Insumos descritos en requerimiento específico de la Escuela de Estudios Superiores de Policía.

**ARTÍCULO 21. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS POSTULANTES QUE INGRESEN AL CURSO.** Los postulantes que ingresen al Vigésimo Cuarto Curso de Formación para Ascenso a Subcomisario de Policía, tendrán los derechos y obligaciones que se describen a continuación:

**21.1 Derechos.** Durante el desarrollo del curso, los postulantes tendrán los beneficios siguientes:

- 21.1.1 Calidad de alumno.** Al ingresar al curso, cada postulante obtendrá la calidad de Subcomisario Alumno y así será denominado hasta que finalice el curso;
- 21.1.2 Beca de estudio.** Durante el desarrollo del curso, el Subcomisario Alumno gozará de una beca de estudio que incluye: formación policial, formación académica universitaria, alojamiento y alimentación servida cuando sea necesaria; y,
- 21.1.3 Dotación de material didáctico y prendas de uniformidad.** De conformidad a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, el Subcomisario Alumno podrá ser dotado de material didáctico y prendas de vestir de uniformidad que el curso requiera, quedando sujeto a la conformación y aprobación de los procesos de compra establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala.

**2.1.2 Obligaciones.** Desde el ingreso hasta la finalización del curso, los Subcomisarios Alumnos, deben cumplir las obligaciones siguientes:

- 2.1.2.1** Asistir a todas las actividades académicas, de conformidad con el programa de estudios y de acuerdo con la programación de la Escuela de Estudios Superiores de Policía; y,
- 2.1.2.2** Sujetarse al régimen interior y normativa de la Escuela de Estudios Superiores de Policía.

**ARTÍCULO 22. CONDICIONES PARA APROBAR EL CURSO.** Para aprobar el Vigésimo Cuarto Curso de Formación para Ascenso a Subcomisario de Policía, los Subcomisarios Alumnos que participen deben cumplir con las condiciones siguientes:

- Obtener la calificación mínima de setenta (70) puntos en cada asignatura;
- Aprobar todas las asignaturas del programa de estudios. Tendrá derecho a evaluación de recuperación únicamente de una (1) asignatura, en una (1) sola oportunidad, en cada ciclo académico;
- Cumplir el noventa por ciento (90%) de asistencia a las horas académicas programadas en cada asignatura; y,
- Cumplir con el artículo 20 del presente Acuerdo Ministerial.

**ARTÍCULO 23 CAUSAS DE BAJA DEL CURSO.** Los Subcomisarios Alumnos que participen en el Vigésimo Cuarto Curso de Formación para Ascenso a Subcomisario de Policía, causarán baja del curso, por las razones siguientes:

- Las establecidas en el Artículo 32 del Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 102-2023 del Presidente de la República, de fecha 22 de mayo del año 2023;
- No cumplir con el noventa por ciento (90%) de asistencia a las horas académicas programadas en cada asignatura;
- Inasistencia, en la fecha y hora de inicio del curso;
- Si se comprobare que el Subcomisario Alumno, presentó documentos falsificados, sin perjuicio de la denuncia ante el Ministerio Público e inicio de procedimiento disciplinario administrativo en su contra;
- La Subcomisario Alumno, que resultara en estado de gestación durante el desarrollo del curso;
- No aprobar el cien por ciento (100%) del total de asignaturas del programa de estudios;
- Ser sorprendido con material de apoyo no autorizado durante el desarrollo de alguna de las evaluaciones programadas, que demuestre la clara intención de alterar el resultado objetivo;
- Ser sancionado durante el desarrollo del curso, por autoridad competente por la comisión de una infracción grave o muy grave, contemplada en el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 420-2003 del Presidente de la República, de fecha 18 de julio del año 2003;
- Haber sido puesto a disposición de los tribunales de justicia, por flagrancia o por orden de juez competente, durante el desarrollo del curso;
- Incumplimiento de alguna de las condiciones para aprobar el curso; y,
- Incumplimiento de alguno de los requisitos o documentos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial.

Las bajas de los Subcomisarios Alumnos, son de competencia del señor Subdirector General de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, a propuesta del Director de la Escuela de Estudios Superiores de Policía, cuando el Subcomisario Alumno, encuadre su conducta en alguna de las causas de baja antes mencionadas, previo al procedimiento administrativo correspondiente.

Al causar baja del curso, el Subcomisario Alumno quedará a disposición de la Subdirección General de Personal para los efectos correspondientes.

**ARTÍCULO 24. FINALIZACIÓN DEL CURSO.** El Vigésimo Cuarto Curso de Formación para Ascenso a Subcomisario de Policía, finalizará el 14 de agosto de 2024.

**ARTÍCULO 25. ENTREGA DE ALUMNOS PARA ACTO DE JURAMENTACIÓN.** Finalizado el Vigésimo Cuarto Curso de Formación para Ascenso a Subcomisario de Policía, el Director de la Escuela de Estudios Superiores de Policía, a través del conducto regular correspondiente, rendirá informe a la Subdirección General de Personal, adjuntando nómina de los Subcomisarios Alumnos que aprobaron el curso, diploma de aprobación y certificación de asignaturas, para que se inicie la conformación de expediente respectivo y se realicen las gestiones administrativas para el acto de juramentación y nombramientos que correspondan.

**ARTÍCULO 26. RECONOCIMIENTOS.** Los postulantes que participen en el Vigésimo Cuarto Curso de Formación para Ascenso a Subcomisario de Policía, que aprueben el curso en la Escuela de Estudios Superiores de Policía de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, tendrán los reconocimientos siguientes:

- 26.1 La Escuela de Estudios Superiores de Policía de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, otorgará el diploma que acredita la aprobación del Vigésimo Cuarto Curso de Formación para Ascenso a Subcomisario de Policía y emitirá la certificación de asignaturas correspondiente.
- 26.2 El Despacho Superior del Ministerio de Gobernación, si así lo considera, previo a cumplir con los requisitos administrativos, a través de Acuerdo Ministerial nombrará a los alumnos que aprueben el curso como Subcomisario de Policía, con todas las retribuciones que por ley corresponda.
- 26.3 El curso podrá ser acreditado por un Diplomado en Planificación Estratégica, por una universidad pública o privada del Sistema de Educación Superior.

### CAPÍTULO III

#### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 27. ATRIBUCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL.** El Subdirector General como máxima autoridad de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, en cumplimiento con lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, tendrá las atribuciones siguientes:

- 27.1 Programar todas las actividades descritas, cumpliendo con los términos que en este Acuerdo Ministerial se establecen.
- 27.2 Crear y anexar los documentos que sean necesarios, para desarrollar el proceso de selección para el ingreso al Vigésimo Cuarto Curso de Formación para Ascenso a Subcomisario de Policía.

**ARTÍCULO 28. ATRIBUCIONES DE LA JEFATURA DE ENSEÑANZA.** La Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil, realizará las notificaciones que sean necesarias para cumplir con las actividades establecidas en este Acuerdo Ministerial, previo requerimiento de la Junta Evaluadora del Curso, Departamento de Incorporación de la Subdirección General de Estudios y Doctrina o de la Escuela de Estudios Superiores de Policía de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil.

**ARTÍCULO 29. MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN.** Cualquier modificación o ampliación de lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, será competencia del Ministro de Gobernación, a propuesta del Director General de la Policía Nacional Civil, cuando las circunstancias lo ameriten.

**ARTÍCULO 30.** Por ser estrictamente de interés del Estado de Guatemala, la publicación de este Acuerdo se encuentra exenta del pago de la tarifa respectiva que establece el Acuerdo Gubernativo número 112-2015 del Presidente de la República, de fecha 26 de marzo de 2015.

**ARTÍCULO 31. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN.** El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario de Centro América y será comunicado por los medios y formas institucionales posibles.

### COMUNIQUESE

Refrendo de contenido de Documento:

Lic. Otto René Gómez Soto  
Segundo Viceministro  
Ministerio de Gobernación

Byron René Bor Illescas  
Ministro de Gobernación

Refrendo de Firma:

Licda. Mary Carmen de León Mimerrosa  
Subdirectora Administrativa  
Ministerio de Gobernación



## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 12-2024

Guatemala, 5 de enero de 2024

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

#### CONSIDERANDO:

Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; garantizando y protegiendo la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

#### CONSIDERANDO

Que el sistema educativo de la Policía Nacional Civil ha adoptado el modelo educativo de la enseñanza por competencias, que persigue la formación profesional basada en conocimientos, habilidades y actitudes para saber ser, saber conocer, saber hacer y saber convivir en el marco del servicio del policía. En este contexto, el Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 102-2023, de fecha 22 de mayo de 2023, tiene como objeto regular la educación policial que permite la profesionalización integral del personal de la Policía Nacional Civil.

#### CONSIDERANDO

Que la Academia de la Policía Nacional Civil, es el ente rector de la formación de hombres y mujeres como Agente de la Policía Nacional Civil, mediante una metodología participativa, con una mística de orden y disciplina para el desempeño eficiente del servicio y protección a la sociedad, con estricta observancia y apego a las leyes vigentes y el respeto a los Derechos Humanos; y para materializar el proceso educativo, es necesario definir un instrumento legal de carácter permanente que establezca parámetros y criterios institucionales que permita el cumplimiento de la misión educativa policial.

#### POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo, 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 27 incisos a), f), m) y 36 inciso n) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; Artículo 2, 3, 9, 13, 14, 17, 19 inciso D) literal a), 20, y 48 inciso a), de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala; Artículos 1, 2, 4 y 7 inciso a), 8, 9, 10 inciso a), 11, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 inciso a), 39, 40, 41, 42, 78, 79, 84 y 90 del Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 102-2023, de fecha 22 de mayo de 2023; artículo 52 Duodecimos del Reglamento sobre la Organización de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 97-2009; y 4 y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación, Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, de fecha 28 de diciembre del año 2007.

#### ACUERDA

Emitir la presente convocatoria permanente del "CURSO BÁSICO PARA FORMACIÓN DE AGENTE DE POLICÍA".

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. OBJETIVO DE LA CONVOCATORIA.** Tiene como objetivo establecer de forma permanente los requisitos desde el reclutamiento, evaluación, selección y admisión de los ciudadanos guatemaltecos de origen que cumplan con el perfil de ingreso y se encuentren en condiciones para participar en el Curso Básico para Formación de Agente de Policía.

**ARTÍCULO 2. CONVOCATORIA.** Se convoca a todos los ciudadanos guatemaltecos de origen, hombres y mujeres, que cumplan con lo establecido en la presente Convocatoria.

**ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS.** El proceso de selección para optar al Curso Básico para Formación de Agente de Policía, se realizará conforme los principios de respeto, legalidad, objetividad, probidad, igualdad y equidad de género regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado de Guatemala.

#### CAPÍTULO II

##### PROCESO DE EVALUACIÓN PARA CURSO

**ARTÍCULO 4. OBJETIVO DEL CURSO.** El Curso Básico para Formación de Agente de Policía, tiene como objetivo formar a las personas que deseen ingresar a la Policía Nacional Civil como Agente de Policía, con las competencias necesarias para brindar el servicio de seguridad pública. La incorporación será por concurso de oposición.

**ARTÍCULO 5. CENTRO DOCENTE POLICIAL QUE DESARROLLARÁ EL CURSO.** El centro docente policial que desarrollará el curso será la Academia de la Policía Nacional Civil de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil.

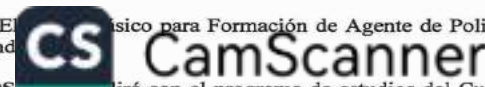
**ARTÍCULO 6. VACANTES Y ADMISIÓN DE POSTULACIONES.** El ingreso a cada Curso Básico para Formación de Agente de Policía, contemplará las vacantes y postulaciones siguientes:

- 6.1 Vacantes: de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.  
6.2 Postulaciones: la admisión de postulaciones será ilimitada.

**ARTÍCULO 7. DESARROLLO DEL CURSO.** El desarrollo del curso será responsabilidad de la Academia de la Policía Nacional Civil de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil.

**ARTÍCULO 8. DURACIÓN DEL CURSO.** El Curso Básico para Formación de Agente de Policía tendrá una duración mínima de diez meses calendarios.

**ARTÍCULO 9. PROGRAMA DE ESTUDIOS.** El curso se desarrollará con el programa de estudios del Curso Básico para Formación de Agente de Policía diseñado por la Subdirección General de Estudios y Doctrina y aprobado por el Director General de la Policía Nacional Civil.



**ARTÍCULO 10. MODALIDAD EDUCATIVA.** El Curso Básico para Formación de Agente de Policía, se desarrollará en modalidad presencial, de acuerdo con lo establecido en la normativa interna y programación académica de la Academia de la Policía Nacional Civil.

**ARTÍCULO 11. DOCENTES QUE DESARROLLARÁN EL CURSO.** Los docentes serán asignados de acuerdo con lo establecido en los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 102-2023 de fecha 22 de mayo de 2023.

**ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE LOS POSTULANTES.** Los postulantes al Curso Básico para Formación de Agente de Policía, deben cumplir los requisitos siguientes:

- 12.1. Los establecidos en los artículos 39 y 41 del Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 102-2023 de fecha 22 de mayo de 2023;
- 12.2. No tener tatuajes en ninguna parte del cuerpo de cualquier índole;
- 12.3. Que los hombres no tengan perforaciones o cicatrices por uso de cualquier pendiente (aretes) en alguna parte del cuerpo;
- 12.4. No haber sido dado de baja de otro Curso Básico para Formación de Agente de Policía, excepto por oportunidad de estudio en entidades educativas nacionales y extranjeras, bajo rendimiento académico, enfermedades, embarazo, accidente o caso fortuito dentro o fuera de actividades académicas policiales que no hayan ocasionado pérdida de aptitudes para la prestación del servicio policial; y,
- 12.5. Las postulantes, no encontrarse en estado de gestación, como medida de protección a la vida, en virtud que el proceso de selección y el desarrollo del curso requieren esfuerzo físico.

**ARTÍCULO 13. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.** Los postulantes al curso, deben presentar un expediente en folder color manila con gancho plástico, todo en tamaño oficio, con la documentación siguiente:

- 13.1 Formularios "Solicitud" (Apéndice I y II). Estos podrán ser obtenidos de la página oficial de la Subdirección General de Estudios y Doctrina, en el siguiente link <https://www.portal.pnc.edu.gt/>, el cual será habilitado de acuerdo a la programación establecida;
- 13.2 Fotocopia del Documento Personal de Identificación (DPI) ampliado a media carta, vigente y legible extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) y original;
- 13.3 Original y fotocopia del título de estudio que acredite el nivel diversificado, legible y registrado en Contraloría General de Cuentas y la Superintendencia de Administración Tributaria;
- 13.4 Constancia de carencia de antecedentes penales y policiales vigentes;
- 13.5 Certificación de nacimiento de no más de treinta (30) días desde la fecha de su emisión a la fecha de presentación;
- 13.6 Constancia del Registro Tributario Unificado (RTU) actualizada;
- 13.7 Certificado del Registro Nacional de Agresores Sexuales (RENAS), con vigencia de diez (10) días desde la fecha de su emisión a la fecha de presentación;
- 13.8 Constancia de solvencia fiscal no más de treinta (30) días desde la fecha de su emisión a la fecha de presentación; y,
- 13.9 Los títulos o diplomas y Documento Personal de Identificación (DPI) originales, serán devueltos al momento de recepción del expediente, previa confrontación.

El Departamento de Incorporación de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina, de acuerdo a su programación, de manera anticipada enviará una solicitud con nómina a la Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal, para que informen de manera detallada, sobre quiénes tienen registro de haber causado baja del Curso Básico para Formación de Agente de Policía.

**ARTÍCULO 14. CAUSAS DE EXPULSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El aspirante será expulsado del proceso de selección, si incurre en alguna de las causales siguientes:

- 14.1 Presentar documentación o proporcionar información falsa;
- 14.2 Sustraer, falsear, dañar o modificar por cualquier medio material o instrumento de evaluación del Departamento de Incorporación de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil;
- 14.3 Utilizar cualquier objeto con función de cámara fotográfica o de video con el fin de grabar total o parcialmente cualquier instrumento de evaluación del Departamento de Incorporación;
- 14.4 Usar de forma pública nombre supuesto para su identificación;
- 14.5 Alterar por cualquier medio el resultado obtenido de alguna de las evaluaciones;
- 14.6 Cometer fraude en el proceso de evaluación y selección;
- 14.7 Presentarse fuera del horario programado para cada una de las evaluaciones de admisión;
- 14.8 Ejercer coacción, intimidación, amenaza, ofrecer dádiva o manifestar falta de respeto a los profesionales responsables del proceso de selección;
- 14.9 No presentar la documentación requerida; y,
- 14.10 Presentarse con aliento o bajo efectos de alcohol, estupefacientes o alguna droga.

**ARTÍCULO 15. PREINSCRIPCIÓN.** La preinscripción se realizará de la forma siguiente:

- 15.1 El postulante deberá preinscribirse vía electrónica a través de la página oficial de la Subdirección General de Estudios y Doctrina <https://www.portal.pnc.edu.gt/> u otro medio oficial autorizado, que será habilitado para el efecto;
- 15.2 La fecha para la preinscripción será de acuerdo a la programación establecida por la Junta Evaluadora del Curso; previa autorización para habilitación y cierre de la dirección electrónica (link).

**ARTÍCULO 16. DESCRIPCIÓN, APLICACIÓN DE EVALUACIONES Y RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES.** Los postulantes que hayan superado la preinscripción serán convocados de acuerdo a la programación establecida por la Junta Evaluadora de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, para que se presenten a realizar las evaluaciones establecidas.

Las evaluaciones que aplicará la Junta Evaluadora del Curso, se ajustarán con lo establecido en la presente Convocatoria, de acuerdo a las características de cada evaluación, se realizarán por grupos según programación emitida por el Departamento de Incorporación de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil.

La evaluación médica es prerrequisito de la evaluación física, la evaluación física es prerrequisito de la evaluación académica y psicológica. Las evaluaciones de admisión se realizarán de acuerdo al programa de estudios vigente.

- 16.1 **Evaluación médica, exámenes de laboratorio y especializados.** Será realizada por un médico colegiado activo. Consiste en determinar las condiciones de salud clínica del postulante y se aplicará el cuadro médico de exclusiones. En este reconocimiento se evaluará los aspectos y parámetros siguientes:

- a) Evaluación físico clínica;
- b) No haber tenido una intervención quirúrgica durante los últimos seis (6) meses;
- c) Poseer un índice de masa corporal (IMC) entre diecinueve por ciento (19%) y veintisiete por ciento (27%); y,
- d) No padecer de cuadros clínicos patológicos en los siguientes aspectos: sistema cardiovascular (hipertensión arterial, fibrosis arterial, insuficiencia, soplos y arritmias cardíacas y cualquier otra cardiopatía); osteomuscular (limitaciones que impidan su desempeño físico); sistema endocrino, metabólico y otros que impidan su desempeño físico; neurológico (lesiones en área

de Wernicke y broca), motores o sensitivos; asimetrías corporales y malformaciones anatómicas (amputaciones de extremidades); aparato auditivo, sordera completa e incompleta, manifestaciones vertiginosas; aparato visual (malformaciones y problemas que limiten la visión como cataratas, ceguera total o parcial y queratocono).

El día de las evaluaciones, deberá presentar los exámenes médicos siguientes:

- e) Las postulantes, presentar certificación de prueba de embarazo HCG (cuantitativa en sangre de no embarazo) con vigencia de cinco (5) días desde la fecha de su emisión a la fecha de presentación;
- f) Tarjeta de salud, extendida por un centro de salud pública, (adjuntar constancia de exámenes);
- g) Tarjeta de pulmones, extendida por la Liga Nacional contra la Tuberculosis con su respectiva constancia de exámenes, con vigencia de diez (10) días desde la fecha de su emisión a la fecha de presentación; y,
- h) Examen de laboratorio Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), Laboratorio de Investigación de Enfermedades Venéreas, por sus siglas en inglés (VDRL), hematología completa, colesterol, triglicéridos, hemoglobina glicosilada, triyodotironina (T3), tiroxina (T4), hormona estimulante de la tiroides (TSH), y electrocardiograma, con vigencia de diez (10) días desde la fecha de su emisión a la fecha de presentación.

Esta evaluación es de carácter eliminatorio y el resultado será "Apto" o "No Apto".

- 16.2 **Evaluación físico-atlética:** será aplicada por un docente policial del área física, que consiste en una serie de ejercicios autorizados por la Junta Evaluadora del Curso, con el objeto de determinar si el postulante reúne las aptitudes físicas relacionadas a fuerza, resistencia y velocidad. Los parámetros mínimos serán los siguientes:

- a) **Flexiones de brazos:** cantidad, treinta (30) para hombres y veinticinco (25) para mujeres, durante treinta (30) segundos;
- b) **Abdominales:** cantidad, treinta (30) para hombres y veinticinco (25) para mujeres, durante treinta (30) segundos; y,
- c) **Prueba course navette:** aptitud cardiorespiratoria nivel seis (6) para hombres y nivel cinco (5) para mujeres.

Esta evaluación es de carácter eliminatorio y tendrá una ponderación de cien (100) puntos. Será superada con una **nota mínima de setenta (70) puntos.**

- 16.3 **Evaluación académica:** Será dirigida por un mando de la escala de oficiales subalternos u oficiales superiores de policía con título académico de licenciatura en pedagogía o carreras afines. Consiste en medir de forma escrita los conocimientos generales: geografía, historia, cultura y tradiciones de Guatemala, ortografía y gramática, problemas políticos, económicos y sociales, derechos humanos, programas básicos en computación y otros que estén establecidos en el perfil de ingreso en el programa de estudios vigente.

Esta evaluación es de carácter eliminatorio y tendrá una ponderación de cien (100) puntos. Será superada con una **nota mínima de setenta (70) puntos.**

- 16.4 **Evaluación psicológica:** Esta evaluación será dirigida por un profesional con título académico de licenciatura en ciencias psicológicas. Se aplicarán evaluaciones de inteligencia general, personalidad y de cualquier tipo de métodos de exploración de conductas que se implementen posteriormente o que se estimen necesarios; con la finalidad de medir las competencias laborales mínimas que debe poseer el postulante previo a ingresar al curso de formación.

Esta evaluación es de carácter eliminatorio y el resultado será "Apto" o "No Apto".

Recibido el expediente físico, con la documentación requerida, el postulante quedará formalmente inscrito (a) al proceso de selección y se le asignará número de expediente.

- 16.5 **Evaluación de confiabilidad:** consiste en evaluar la idoneidad del postulante a través de la verificación de legalidad de la documentación presentada; y de acuerdo a la disponibilidad de recursos se realizarán visitas de campo para establecer relación familiar y contexto socio-económico, así como aplicación de instrumentos técnico-científicos.

Esta evaluación será realizada por personal de la Sección de Confiabilidad del Departamento de Incorporación, Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil.

Esta evaluación es de carácter referencial. El resultado final de la evaluación de confiabilidad será **Recomendable o No Recomendable.**

- 16.6 **Recepción de Expedientes:** la entrega del expediente será en físico con la documentación establecida en el artículo 13 de la presente Convocatoria, se realizará de acuerdo a la programación de la Junta Evaluadora del Curso y del Departamento de Incorporación de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil.

La recepción de expedientes se realizará conforme los siguientes pasos:

- Paso 1. Charla de inducción:** participar en la charla de inducción del proceso de selección, programadas por la Junta Evaluadora del Curso.
- Paso 2. Recepción de expediente:** posterior a su participación en la charla, el postulante personalmente, presentará su expediente descrito en el artículo 13 de la presente Convocatoria al Departamento de Incorporación de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil; y previo a la recepción del expediente, se revisarán por medio de una guía los parámetros de los documentos establecidos en la Convocatoria.
- Paso 3. Inscripción del postulante:** recibido el expediente físico, con la documentación requerida, el postulante quedará formalmente inscrito (a) al proceso de selección y se le asignará número de expediente.

Se rechazarán las solicitudes que se presenten fuera del horario y fecha establecida en la programación, las que sean entregadas por medios no establecidos, incompletas y las que presenten inexactitud o alteración en algún dato, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas.

- 16.7 **Forma de presentarse a las evaluaciones:** los postulantes que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, deberán presentarse ante la Junta Evaluadora del Curso en el Departamento de Incorporación de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, de acuerdo con la programación y deberán llevar consigo lo siguiente:

- 16.7.1 Implementos deportivos;
- 16.7.2 Útiles de escritura; y,
- 16.7.3 Documento Personal de Identificación (DPI).

Únicamente se evaluará a los postulantes que cumplan con los requisitos antes descritos y se presenten en fecha y horario programados.

- 16.8 **Fecha de aplicación de las evaluaciones:** la Junta Evaluadora del Curso, realizará las evaluaciones respectivas, de acuerdo a su programación.



**16.9 Sistematización y presentación de resultados de las evaluaciones:** finalizadas las evaluaciones, la Junta Evaluadora del Curso, remitirá al Subdirector General de Estudios y Doctrina, el listado de los postulantes que aprobaron, indicando el promedio de los puntos obtenidos en orden descendente, para que se proceda a la notificación por medio del Departamento de Incorporación de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, de acuerdo al número de vacantes disponibles.

**ARTÍCULO 17. COMISIÓN DE VERIFICACIÓN.** Esta Comisión será nombrada por el Director General de la Policía Nacional Civil a solicitud del Subdirector General de Estudios y Doctrina; estará integrada de la manera siguiente:

- 17.1 Subdirector General de Personal o Jefe de la Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal;
- 17.2 Director del Centro Docente Policial a cargo del proceso o Jefe del Departamento Académico;
- 17.3 Inspector General de la Policía o Jefe de Secretaría de Inspectoría General de la Policía Nacional Civil.

Al finalizar el proceso de selección la Comisión de Verificación deberá remitir informe circunstanciado de las actuaciones al Director General de la Policía Nacional Civil.

**ARTÍCULO 18. INICIO DEL CURSO Y PRESENTACIÓN DE PERSONAL SELECCIONADO.** Cada Curso Básico para Formación de Agente de Policía, dará inicio al finalizar el proceso de selección. Para tal efecto, el Subdirector General de Estudios y Doctrina propondrá al Director General de la Policía Nacional Civil, la programación que indique fecha de inicio, dosificación de ciclos académicos y fecha de finalización del curso quien aprobará la misma.

El personal seleccionado por la Junta Evaluadora para participar en el curso de formación, deberán presentarse a la Academia de la Policía Nacional Civil, en fecha y hora que se establezca, con los documentos descritos en el numeral 13.2, 13.3, 13.4 y 13.6 del artículo 13; asimismo el personal femenino adicionalmente deberá de presentar lo establecido en el numeral 16.1 inciso e en el artículo 16 de la presente Convocatoria, con vigencia de cinco (05) días desde su emisión a su presentación, para acreditar el cumplimiento de los requisitos; así como provistos de enseres de uso personal y útiles escolares que les haya sido requerido en la charla informativa previa a su presentación para iniciar el curso.

El personal seleccionado que por causa justificada no se presente el día de ingreso para dar inicio al Curso Básico para Formación de Agente de Policía, podrá hacerlo dentro del periodo perentorio de cinco (05) días hábiles debiendo justificar el motivo por el cual no se presentó, extremo que será resuelto por la Junta Evaluadora.

La Subdirección General de Salud Policial de la Policía Nacional Civil, será la responsable de realizar las pruebas de embarazo durante los primeros quince (15) días posterior a su ingreso y durante los primero cinco días hábiles de inicio de cada mes durante la duración del proceso de formación de Agente Policial.

**ARTÍCULO 19. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS POSTULANTES QUE INGRESEN AL CURSO.** Los postulantes que ingresen al Curso Básico para Formación de Agente de Policía, tendrán los derechos y obligaciones que se describen a continuación:

- 19.1 **Derechos.** Durante el desarrollo del curso, los postulantes tendrán los beneficios siguientes:
  - 19.1.1 **Calidad de Policía Alumno.** Al ingresar al curso el o la postulante obtendrá la calidad de Policía Alumno;
  - 19.1.2 **Beca de estudio.** Durante el desarrollo del curso, el o la Policía Alumno gozará de una beca de estudio que incluye: formación policial, alojamiento, alimentación servida y servicios médicos básicos; y,
  - 19.1.3 **Dotación de material didáctico y prendas de uniformidad.** De conformidad a la disponibilidad presupuestaria de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, el o la Policía Alumno podrá ser dotado de material didáctico y prendas de vestir de uniformidad que el curso requiera. Este beneficio queda sujeto a la conformación y aprobación de los procesos de contratación establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala.
- 19.2 **Obligaciones.** Desde el ingreso hasta la finalización del curso, los o las policías alumnos, deben cumplir las obligaciones siguientes:
  - 19.2.1 Suscribir convenio de estudios y adquirir seguro de caución de cumplimiento al iniciar el curso, para garantizar el pago de los gastos ocasionados en caso de causar baja;
  - 19.2.2 Firmar compromiso de sujeción al régimen que implica el curso, en el que exime de responsabilidad a la Academia de la Policía Nacional Civil y Dirección General de la Policía Nacional Civil;
  - 19.2.3 Asistir a todas las actividades académicas, de conformidad con el programa de estudios y de acuerdo con la programación de la Academia de la Policía Nacional Civil; y,
  - 19.2.4 Sujetarse a la normativa interna de la Academia de la Policía Nacional Civil.

**ARTÍCULO 20. CONDICIONES PARA APROBAR EL CURSO.** Para aprobar el Curso Básico para Formación de Agente de Policía, los policías alumnos que participen deben cumplir con las condiciones siguientes:

- 20.1 Aprobar todas las asignaturas del programa de estudios;
- 20.2 Cumplir con el porcentaje de asistencia establecida en la normativa de evaluación del Centro Docente Policial;
- 20.3 Superar las pruebas de control de confianza que le sean aplicadas; y,
- 20.4 Cumplir con las obligaciones establecidas en el numeral 19.2 del artículo 19 de la presente Convocatoria.

**ARTÍCULO 21. PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA.** El Director del Centro Docente Policial podrá requerir pruebas de toxicología, poligrafía, confiabilidad y de embarazo durante el desarrollo del curso y otras que se consideren necesarias, con la finalidad de garantizar el perfil de egreso.

**ARTÍCULO 22. CAUSAS DE BAJA DEL CURSO.** Los policías alumnos que participen en el Curso Básico para Formación de Agente de Policía, causarán baja del curso, por las razones siguientes:

- 22.1 A petición propia;
- 22.2 Pérdida de aptitudes físicas o psíquicas;
- 22.3 No superar las pruebas previstas en los programas de estudios dentro de los plazos establecidos;
- 22.4 Por ausencias injustificadas según las cuantías que se especifiquen en cada convocatoria;
- 22.5 Encontrarse en situación especial, excepto por hechos vinculados en el legítimo ejercicio de un derecho;
- 22.6 Por fallecimiento;
- 22.7 No cumplir con el noventa por ciento (90%) de asistencia a las horas académicas programadas en cada asignatura;
- 22.8 Reprobar más de dos asignaturas en un mismo ciclo académico;
- 22.9 Reprobar el examen de recuperación;
- 22.10 No cumplir con la zona mínima establecida en la normativa de evaluación;

- 22.11 Inasistencia en la fecha y hora de inicio del curso, sin causa justificada;
- 22.12 Haber sido puesto a disposición de los tribunales de justicia, por delito doloso, en flagrancia o por orden de juez competente, durante el desarrollo del curso;
- 22.13 Si se comprobara que el postulante presentó documentos alterados o falsificados, sin perjuicio de la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público;
- 22.14 No superar alguna de las pruebas de control de confianza, establecidas en la presente Convocatoria;
- 22.15 Si la Policía Alumno, durante el desarrollo del curso, resultara en estado de gestación;
- 22.16 Participar en otros estudios de cualquier naturaleza, que interfieran en su formación; y,
- 22.17 Ser condenado por la comisión de delito doloso.

La baja de los o las Policías Alumnos será resuelta por el Subdirector General de la Subdirección General de Estudios y Doctrina a propuesta del Director de la Academia de la Policía Nacional Civil, cuando el Policía Alumno encuadre su conducta en alguna de las causas de baja antes mencionadas, previo al procedimiento administrativo correspondiente.

**ARTÍCULO 23. FINALIZACIÓN DEL CURSO.** El Curso Básico para Formación de Agente de Policía, finalizará al cumplirse la duración mínima de diez meses calendario.

**ARTÍCULO 24. ENTREGA DE ALUMNOS PARA ACTO DE JURAMENTACIÓN.** Finalizado el Curso Básico para Formación de Agente de Policía, el Director de la Academia de la Policía Nacional Civil, a través del conducto regular correspondiente, rendirá informe a la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil, adjuntando nómina de los Policías Alumnos que aprobaron el Curso, diploma de aprobación del Curso y Certificación de Asignaturas, para que inicie la conformación del expediente respectivo y realice las gestiones administrativas para el acto de juramentación y nombramientos que corresponda.

Los y las Policías Alumnos que hayan aprobado el curso y no hayan sido juramentados por asuntos administrativos, al solventar su situación podrán solicitar al Director General de la Policía Nacional Civil, se gestione su nombramiento e incorporación como Agente de Policía Nacional Civil.

**ARTÍCULO 25. RECONOCIMIENTO.** La Academia de la Policía Nacional Civil de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, otorgará el diploma que acredita la aprobación del Curso Básico para Formación de Agente de Policía y emitirá la certificación general de asignaturas correspondiente.

### CAPÍTULO III

#### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 26. ATRIBUCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL.** El Subdirector General de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, en cumplimiento con lo establecido en la presente Convocatoria, tendrá las atribuciones siguientes:

- 26.1 Programar todas las actividades descritas para cumplir con los términos de esta Convocatoria;
- 26.2 Crear y anexar los documentos que sean necesarios para desarrollar el proceso de selección que regula el ingreso al Curso Básico para Formación de Agente de Policía;
- 26.3 Suscribir convenio de estudios que establezca compromisos y obligaciones entre la Subdirección General de Estudios y Doctrina y el Policía Alumno; y,
- 26.4 Resolver las propuestas de bajas de las y los Policías Alumnos del Curso Básico para Formación de Agente de Policía de la Academia de la Policía Nacional Civil, de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil.

**ARTÍCULO 27. ATRIBUCIONES DE LA JEFATURA DE ENSEÑANZA.** La Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil, realizará las notificaciones que sean necesarias para cumplir con las actividades establecidas en esta Convocatoria, previo requerimiento de la Junta Evaluadora del Curso a través del Departamento de Incorporación de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina o de la Academia de la Policía Nacional Civil de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil.

**ARTÍCULO 28. MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN.** Lo establecido en la presente Convocatoria, será competencia del Ministro de Gobernación, por escrito, a propuesta del Director General de la Policía Nacional Civil, cuando las circunstancias lo ameriten.

**ARTÍCULO 29. DEROGATORIA.** Queda derogado el Acuerdo Ministerial 23-2020 del Ministerio de Gobernación Convocatoria Permanente para participar en el Curso Básico para Formación de Agente Policial y su reforma contenida en el Acuerdo Ministerial 421-2020.

**ARTÍCULO 30.** Por ser estrictamente de interés del Estado de Guatemala, la publicación de este Acuerdo se encuentra exenta del pago de la tarifa respectiva que establece el Acuerdo Gubernativo número 112-2015 del Presidente de la República, de fecha 26 de marzo de 2015.

**ARTÍCULO 31. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN.** La presente Convocatoria entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario de Centro América y será comunicado por los medios y formas institucionales posibles.

#### COMUNÍQUESE

Refrendo de contenido de Documento:

Lic. Otto René Gómez Soto  
Segundo Viceministro  
Ministerio de Gobernación

Byron René Bor Illescas  
Ministro de Gobernación

Refrendo de Firma:

Licda. Mary Carmen de León Monterroso  
Subdirectora Administrativa



CamScanner





## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 13-2024

Guatemala, 5 de enero de 2024

#### EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

#### CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala debe proporcionar las condiciones favorables para el adecuado desarrollo humano, social y profesional de la Policía Nacional Civil, de acuerdo con principios de objetividad, igualdad de oportunidades, tiempo de servicio, méritos y capacidad, que permitan una carrera policial basada en criterios de profesionalismo en beneficio de la población guatemalteca, para prestarle un servicio eficiente y eficaz.

#### CONSIDERANDO

Que el sistema educativo de la Policía Nacional Civil ha adoptado el modelo educativo de la enseñanza por competencias, que persigue la formación profesional basada en conocimientos, habilidades y actitudes para saber ser, saber conocer, saber hacer y saber convivir; lo que conlleva la preparación integral de los miembros de este cuerpo policial, con el fin de que ejerzan con liderazgo los mandos de las unidades policiales para garantizar la seguridad del país.

#### CONSIDERANDO

Que es imperativo cubrir las plazas vacantes en la escala de oficiales subalternos y, por ende, realizar la convocatoria correspondiente para los miembros de la Policía Nacional Civil interesados en participar en el Vigésimo Primer Curso de Capacitación para Ascenso a Oficial Segundo de Policía.

#### POR TANTO

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 27 incisos a), f), m) y 36 inciso n) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 2, 3, 9, 13, 14, 17 inciso c), 19 inciso c) literal b), 20, 33 inciso d) y 48 incisos e), Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala; Artículos 1, 2, 4, 7 inciso b), 8, 9, 10 inciso b), 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 inciso e), 39, 52, 53, 54, 78 y 84, 85 y 90, Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 102-2023 del Presidente de la República, de fecha 22 de mayo del año 2023; artículo 52 Duodécimo del Reglamento sobre la Organización de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 97-2009 del Presidente de la República, de fecha 01 de abril del año 2009; y 4 y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación, Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, de fecha 28 de diciembre del año 2007.

#### ACUERDA

Emitir la presente Convocatoria para participar en el Vigésimo Primer Curso de Capacitación para Ascenso a Oficial Segundo de Policía.

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente Acuerdo Ministerial tiene como objeto establecer los requisitos y condiciones para el proceso de selección de aspirantes y desarrollo del Vigésimo Primer Curso de Capacitación para Ascenso a Oficial Segundo de Policía.

**ARTÍCULO 2. CONVOCATORIA.** Se convoca a los Oficiales Terceros de Policía de la carrera policial de la Policía Nacional Civil, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial.

**ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS.** El proceso de selección para optar al Vigésimo Primer Curso de Capacitación para Ascenso a Oficial Segundo de Policía, se realizará bajo los principios de respeto y garantía a los Derechos Humanos, profesionalización, legalidad, objetividad, probidad, igualdad y equidad de género, regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala, Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado de Guatemala.

#### CAPÍTULO II

##### DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y DEL CURSO

**ARTÍCULO 4. OBJETIVO DEL CURSO.** Capacitar a los Oficiales Terceros de Policía con las competencias necesarias para la administración policial, en las funciones de prevenir, investigar, y combatir el delito; que permita desempeñar de manera profesional, eficaz y eficiente el Oficial Segundo de Policía.

**ARTÍCULO 5. CENTRO DE ESTUDIOS QUE IMPARTE EL CURSO.** Escuela de Estudios Superiores de Policía de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil.

**ARTÍCULO 6. VACANTES Y ADMISIÓN DE POSTULANTES.** Para ingresar al Vigésimo Primer Curso de Capacitación para Ascenso a Oficial Segundo, se tienen las vacantes siguientes:

- 6.1 Vacantes: cincuenta (50), entre hombres y mujeres.
- 6.2 Postulaciones: La admisión de postulantes será ilimitada.

**ARTÍCULO 7. DESARROLLO DEL CURSO.** El desarrollo del curso será responsabilidad de la Escuela de Estudios Superiores de Policía de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, ubicada en la 21 avenida 12-17, Barrio San Antonio, zona 6, ciudad de Guatemala.

**ARTÍCULO 8. DURACIÓN DEL CURSO.** El curso tendrá una duración de seis (6) meses.

**ARTÍCULO 9. PROGRAMA DE ESTUDIOS.** Se cumplirá con el programa de estudios diseñado y aprobado para el presente curso.

**ARTÍCULO 10. MODALIDAD EDUCATIVA.** El Vigésimo Primer Curso de Capacitación para Ascenso a Oficial Segundo de Policía, se desarrollará en modalidad presencial, de acuerdo con lo establecido en la normativa interna y programa de estudios de la Escuela de Estudios Superiores de Policía de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil.

**ARTÍCULO 11. DOCENTES QUE DESARROLLARÁN EL CURSO.** Los docentes serán asignados de acuerdo con lo establecido en los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 102-2023, de fecha 22 de mayo de 2023.

**ARTÍCULO 12. JUNTA EVALUADORA.** Es el órgano encargado del proceso de selección en la presente convocatoria y elaborará la nómina final de los postulantes y estará constituida por un presidente y un número par de vocales, no inferior a cuatro, e igual número de suplentes, los integrantes de la junta evaluadora deberán poseer una titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el ingreso.

El Director General de la Policía Nacional Civil, a propuesta de la Jefatura de Enseñanza, procederá a dar el nombramiento de los miembros de la Junta Evaluadora.

**ARTÍCULO 13. REQUISITOS DE LOS POSTULANTES.** Para postularse al Vigésimo Primer Curso de Capacitación para Ascenso a Oficial Segundo de Policía, los aspirantes deben cumplir los requisitos siguientes:

- 13.1 Los establecidos en los artículos 39 y 53 del Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 102-2023 del Presidente de la República, de fecha 22 de mayo del año 2023;
- 13.2 No estar participando en otro proceso de formación, capacitación para el ascenso, especialización o profesionalización en cualquier centro educativo policial u otros centros educativos policiales a nivel internacional;
- 13.3 No estar ligado a proceso penal;
- 13.4 Las postulantes, no encontrarse en estado de gestación, como medida de protección a la vida en virtud que el proceso de selección y el desarrollo del curso requiere de esfuerzo físico;
- 13.5 No estar sujeto a procedimiento disciplinario administrativo por infracción grave o muy grave de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 420-2003 del Presidente de la República, de fecha 18 de julio del año 2003; y,
- 13.6 No haber estado o estar fuera de funciones por consideraciones laborales o médicas en los últimos seis (6) meses, garantizando el derecho a la salud.

**ARTÍCULO 14. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.** Los postulantes al curso, deben presentar la documentación en folder color azul, original y una copia, todo en tamaño oficio, de lo siguiente:

- 14.1 Formulario "Solicitud" (Apéndice I);
- 14.2 Fotocopia y original del Documento Personal de Identificación (DPI) ampliado a media carta, vigente y legible extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-;
- 14.3 Fotocopia y original del diploma de haber aprobado el Curso de Básico para Formación de Oficial Tercero de Policía y/o certificación de asignaturas, emitido por la Escuela de Formación de Oficiales de Policía, debidamente registrado por la Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil;
- 14.4 Fotocopia y original del título o diploma de estudio que acredite el nivel diversificado, legible con los registros por la Contraloría General de Cuentas y la Superintendencia de Administración Tributaria;
- 14.5 Constancia de carencia de antecedentes penales y policiales, con fecha de emisión posterior a la publicación del presente Acuerdo Ministerial;
- 14.6 Cualificación profesional otorgada por la asistencia a curso de formación y/o especialización;
- 14.7 Certificado del Registro Nacional de Agresores Sexuales (RENAS), extendido por el Ministerio Público, vigente a la fecha de su presentación;
- 14.8 Copia certificada de la última evaluación del desempeño extendida por la Sección de Evaluación de Desempeño de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil;
- 14.9 Las postulantes deberán presentar constancia médica de prueba sanguínea que haga constar prueba de embarazo negativo, con vigencia de 5 días desde la fecha de su emisión a la fecha de su presentación; y,
- 14.10 Exámenes de laboratorios: Virus de Inmunodeficiencia Humana -VIH-, Laboratorio de Investigación de Enfermedades Venéreas -VDRL-, hematología completa, colesterol, triglicéridos, hemoglobina glicosilada, triyodotironina (T3), tiroxina (T4), hormona estimulante de la tiroides (TSH), y electrocardiograma, con vigencia de diez días desde la fecha de su emisión a la fecha de su presentación.

El postulante deberá presentar la documentación completa en las formas y fechas que para el efecto se establece y en su defecto será motivo de rechazo.

El título universitario, el diploma del grado policial y Documento Personal de Identificación (DPI) originales, le serán devueltos en el momento de la recepción del expediente, previa confrontación.

El Departamento de Incorporación de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, gestionará inmediatamente los documentos siguientes:

- a) Constancias laborales, ante el Departamento de Asuntos Administrativos de Personal de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil, en el que conste que los postulantes no han estado o están fuera de funciones por consideraciones laborales o médicas en los últimos 6 meses;
- b) Constancias de solvencia de régimen disciplinario ante la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil; y,
- c) Récord de servicio, ante el Departamento de Archivo de Personal de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil.

**ARTÍCULO 15. CAUSAS DE EXPULSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El aspirante será expulsado del proceso de selección, si incurre en alguna de las causales siguientes:

- 15.1 Presentar documentación o proporcionar información alterada;
- 15.2 Sustraer, alterar, dañar o modificar cualquier material o instrumento de evaluación del Departamento de Incorporación, de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil;
- 15.3 Utilizar cualquier objeto con función de cámara fotográfica o de vídeo con el fin de grabar total o parcialmente cualquier instrumento de evaluación del Departamento de Incorporación;
- 15.4 Usar de forma ilegítima el Documento Personal de Identificación (DPI);
- 15.5 Por uso público de nombre supuesto para su identificación;
- 15.6 Alterar el resultado obtenido de alguna de las evaluaciones;
- 15.7 Cometer fraude en el proceso de evaluación y selección;
- 15.8 Presentarse fuera del horario programado para cada una de las evaluaciones de admisión; y,
- 15.9 Manifestar falta de respeto a cualquiera de los profesionales responsables del proceso de selección.

**ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES.** La verificación de requisitos y recepción de expedientes se realizará de la forma siguiente:

- 16.1 **Verificación de Requisitos:** En congruencia con lo que establece el presente Acuerdo Ministerial, la Junta Evaluadora del Curso, verificará que los solicitantes cumplan con los requisitos establecidos.
- 16.2 **Entrega de Expedientes:** El interesado presentará su expediente de solicitud para el ingreso al Vigésimo Primer Curso de Capacitación para Ascenso a Oficial Segundo de Policía, de la siguiente manera:

- 16.2.1. El postulante deberá preinscribirse de manera electrónica a través del portal [www.portal.pnc.edu.gt](http://www.portal.pnc.edu.gt);
- 16.2.2. La fecha límite para preinscribirse será el 09 de enero del año 2024, a las 17:00 horas.

16.2.3. El Departamento de Incorporación de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina, remitirá nómina del personal preinscrito para el proceso de selección a más tardar el día 11 de enero del año 2024, a la Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil, a fin que sean notificados para presentarse a las evaluaciones correspondientes; y,

16.2.4. La entrega del expediente en físico con la documentación establecida en el Artículo 14 del presente Acuerdo Ministerial, se realizará de acuerdo a la programación de la Junta Evaluadora del Curso con el apoyo del Departamento de Incorporación de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil.

16.3 **Inscripción del Postulante:** Recibido el expediente digital con la documentación escaneada requerida, el postulante quedará formalmente inscrito (a) al proceso de selección y se le asignará número de expediente.

Los Subdirectores Generales, Jefes de Distritos, Jefes de Comisarías, Unidades Especializadas y otras dependencias policiales, de oficio, deben autorizar el permiso correspondiente que requieran los postulantes para el proceso de selección.

Se rechazarán las solicitudes que se presenten fuera de la hora y fecha establecidas en esta convocatoria y las que sean entregadas por medios no establecidos, estén incompletas, presenten inexactitud o alteración en algún dato, sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar.

**ARTÍCULO 17. DESCRIPCIÓN Y APLICACIÓN DE EVALUACIONES.** Los postulantes que hayan cumplido con la entrega de documentos que establece el presente Acuerdo Ministerial, deben presentarse ante la Junta Evaluadora del Curso, para realizar las evaluaciones de carácter eliminatorios siguientes.

17.1 **Evaluación Médica, Exámenes de Laboratorio y Especializados:** Será realizada por un médico colegiado activo. Consiste en determinar las condiciones de salud clínica del postulante y se aplicará el cuadro médico de exclusiones. En este reconocimiento se evaluarán los aspectos y parámetros siguientes:

- Evaluación físico clínica;
- No haber tenido una intervención quirúrgica durante los últimos seis (6) meses;
- Poseer un índice de masa corporal (IMC) entre diecinueve por ciento (19%) y treinta y uno por ciento (31%);
- No padecer de cuadros clínicos patológicos en los siguientes aspectos: sistema cardiovascular (hipertensión arterial, fibrosis arterial, insuficiencia, soplos y arritmias cardíacas y cualquier otra cardiopatía); osteomuscular (limitaciones que impidan su desempeño físico); sistema endocrino, metabólico y otros que impidan su desempeño físico; neurológico (lesiones en área de Wernicke y Broca), motores o sensitivos; asimetrías corporales y malformaciones anatómicas (amputaciones de extremidades); aparato auditivo, sordera completa e incompleta, manifestaciones vertiginosas; aparato visual (malformaciones y problemas que limiten la visión como cataratas, ceguera total o parcial y queratocono).

Esta evaluación es de carácter eliminatorio y el resultado será "Apto" o "No Apto".

17.2 **Evaluación Físico-Atlética:** Será aplicada por un profesor de educación física, consiste en determinar la condición física relacionada a fuerza y resistencia. Se aplicará tabla de parámetros reconocidos internacionalmente. Con el objeto de determinar si el postulante reúne las condiciones físicas necesarias para participar en el curso.

- Flexiones de brazos:** cantidad, treinta (30) para hombres y veinticinco (25) para mujeres, durante treinta (30) segundos.
- Abdominales:** cantidad, treinta (30) para hombres y veinticinco (25) para mujeres, durante treinta (30) segundos.
- Prueba course navette:** aptitud cardiorespiratoria nivel seis (6) para hombres y nivel cinco (5) para mujeres.

Esta evaluación es de carácter eliminatorio y tendrá una ponderación de cien (100) puntos. Será superada con una **nota mínima de sesenta (60) puntos**.

17.3 **Evaluación Académica:** Consiste en medir las competencias profesionales/policiales de acuerdo al nivel de titulación académica y policial que se exija, se aplicaran pruebas escritas. Será superada con una **nota mínima de sesenta (60) puntos**.

La Junta Evaluadora diseñará la guía de estudios y el instrumento de evaluación, de acuerdo a los parámetros establecidos en el programa de estudios.

17.4 **Evaluación Psicológica:** Será aplicada por un psicólogo colegiado activo, consiste en aplicar pruebas psicométricas o cualquier otro método de exploración de conducta, con el fin de evaluar las competencias genéricas policiales.

Esta evaluación tendrá como resultado "Apto" o "no Apto".

17.5 **Evaluación de Confiabilidad:** Consiste en evaluar la idoneidad del postulante a través de la verificación de legalidad de la documentación presentada, visitas de campo para establecer la relación familiar y contexto socio-económico, así como instrumentos técnico-científico.

Esta evaluación tendrá como resultado **Recomendable o no Recomendable**.

17.6 **Evaluación de Trayectoria Policial:** Consiste en analizar y verificar la información relacionada con los méritos en el servicio policial y de formación académica.

Esta evaluación es de carácter referencial tendrá como resultado **Recomendable o no Recomendable**.

17.7 **Forma de presentarse a las evaluaciones:** Los interesados que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, deberán estar presentes ante la Junta Evaluadora del Curso y el Departamento de Incorporación de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, de acuerdo con la programación, vistiendo uniforme número uno (gris perla), de acuerdo a la Orden General de Uniformidad vigente y deberán llevar consigo:

- Implementos deportivos;
- Útiles de escritura; y,
- Documento Personal de Identificación (DPI).

No se realizarán evaluaciones al personal que no cumpla con lo antes descrito o que se presente fuera del horario establecido.

17.8 **Fecha de aplicación de las evaluaciones:** La Junta Evaluadora del Curso, realizará las evaluaciones respectivas, a partir del 13 de enero del año 2024.

17.9 **Sistematización y presentación de resultados de las evaluaciones:** Finalizadas las evaluaciones, a más tardar el 10 de febrero del año 2024, la Junta Evaluadora, presentará al Subdirector General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, el informe final del proceso de evaluación adjuntando los resultados finales de los postulantes que aprobaron el proceso.

El Subdirector General de Estudios y Doctrina eleva la nómina de los postulantes aptos al Jefe de la Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal, para su publicación y notificación.

**ARTÍCULO 18. COMISIÓN DE VERIFICACIÓN:** La comisión de verificación estará presente en las etapas del proceso de selección para garantizar la transparencia, tendrá la facultad de hacer cumplir lo estipulado en la convocatoria. Esta comisión estará conformada por:

- Subdirector General de Personal o Jefe de la Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal;
- Director del centro docente policial a cargo del proceso o Jefe del Departamento Académico; e,
- Inspector General de la Policía o Jefe de Secretaría de la Inspectoría General.

Al finalizar el proceso de selección la Comisión de Verificación deberá remitir informe circunstanciado de las actuaciones al Director General de la Policía Nacional Civil.

**ARTÍCULO 19. NOTIFICACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CURSO.** Definida la nómina final del personal que participará en el Vigésimo Primer Curso de Capacitación para Ascenso a Oficial Segundo de Policía, la Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil, a más tardar el 12 de febrero del año 2024, realizará las notificaciones respectivas.

**ARTÍCULO 20. INICIO DEL CURSO Y PRESENTACIÓN DE PERSONAL SELECCIONADO.** El Vigésimo Primer Curso de Capacitación para Ascenso a Oficial Segundo de Policía, dará inicio el 15 de febrero del año de 2024, a las 07:00 horas.

El personal seleccionado, al inicio y durante el desarrollo del curso, debe contar con lo siguiente:

- Uniforme número uno (1) birrete color negro;
- Documento Personal de Identificación -DPI-;
- Útiles escolares;
- Computadora portátil;
- Acceso a servicio de internet; e,
- Insumos descritos en requerimiento específico de la Escuela de Estudios Superiores de Policía.

**ARTÍCULO 21. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS POSTULANTES QUE INGRESEN AL CURSO.** Los postulantes que ingresen al Vigésimo Primer Curso de Capacitación para Ascenso a Oficial Segundo de Policía, tendrán los derechos y obligaciones que se describen a continuación:

21.1 **Derechos.** Durante el desarrollo del curso, los postulantes tendrán los beneficios siguientes:

21.1.1 **Calidad de alumno.** Al ingresar al curso, cada postulante obtendrá la calidad de Oficial Alumno y así será denominado hasta que finalice el curso;

21.1.2 **Beca de estudio.** Durante el desarrollo del curso, el Oficial Alumno gozará de una beca de estudio que incluye: formación policial, formación académica universitaria, alojamiento y alimentación servida y servicios médicos básicos;

21.1.3 **Dotación de material didáctico y prendas de uniformidad.** De conformidad a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, el Oficial Alumno podrá ser dotado de material didáctico y prendas de vestir de uniformidad que el curso requiera, quedando sujeto a la conformación y aprobación de los procesos de compra establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala.

21.2 **Obligaciones.** Desde el ingreso hasta la finalización del curso, los Oficiales Alumnos, deben cumplir las obligaciones siguientes:

21.2.1 Asistir a todas las actividades académicas, de conformidad con el programa de estudios y de acuerdo con la programación de la Escuela de Estudios Superiores de Policía; y,

21.2.2 Sujetarse al régimen interior y normativa de la Escuela de Estudios Superiores de Policía.

**ARTÍCULO 22. CONDICIONES PARA APROBAR EL CURSO.** Para aprobar el Vigésimo Primer Curso de Capacitación para Ascenso a Oficial Segundo de Policía, los Oficiales Alumnos que participen deben cumplir con las condiciones siguientes:

- Obtener la calificación mínima de setenta (70) puntos en cada asignatura;
- Aprobar todas las asignaturas del programa de estudios. Tendrá derecho a evaluación de recuperación únicamente de una (1) asignatura, en una (1) sola oportunidad, en cada ciclo académico;
- Cumplir el noventa por ciento (90%) de asistencia a las horas académicas programadas en cada asignatura; y,
- Cumplir con el Artículo 20 del presente Acuerdo Ministerial.

**ARTÍCULO 23. CAUSAS DE BAJA DEL CURSO.** Los Oficiales Alumnos que participen en el Vigésimo Primer Curso de Capacitación para Ascenso a Oficial Segundo de Policía, causarán baja del curso, por las razones siguientes:

- Las establecidas en el Artículo 32 del Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 102-2023 del Presidente de la República; de fecha 22 de mayo del año 2023;
- No cumplir con el noventa por ciento (90%) de asistencia a las horas académicas programadas en cada asignatura;
- Inasistencia, en la fecha y hora de inicio del curso;
- Si se comprobare que el Oficial Alumno, presentó documentos falsificados, sin perjuicio de la denuncia ante el Ministerio Público e inicio de procedimiento disciplinario administrativo en su contra;
- La Oficial Alumno, que resultare en estado de gestación durante el desarrollo del curso;
- No aprobar el cien por ciento (100%) del total de asignaturas del programa de estudios;
- Ser sorprendido con material de apoyo no autorizado durante el desarrollo de alguna de las evaluaciones programadas, que demuestre la clara intención de alterar el resultado objetivo;
- Ser sancionado durante el desarrollo del curso, por autoridad competente por la comisión de una infracción grave o muy grave, contemplada en el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 420-2003 del Presidente de la República, de fecha 18 de julio del año 2003;
- Haber sido puesto a disposición de los tribunales de justicia, por flagrancia o por orden de juez competente, durante el desarrollo del curso;
- Incumplimiento de alguna de las condiciones para aprobar el curso; e,
- Incumplimiento de alguno de los requisitos o documentos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial.

Las bajas son competencia del señor Subdirector de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, a propuesta del Jefe de la Jefatura de Enseñanza de la Policía, cuando el Oficial Alumno, encuadre sus causas de baja antes mencionadas, previo al procedimiento administrativo correspondiente. Al causar baja del curso, el Oficial Alumno quedará a disposición de la Subdirección General de Personal para los efectos correspondientes.



# MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

## ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 14-2024

Guatemala, 5 de enero de 2024

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

### CONSIDERANDO

Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; garantizando y protegiendo la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

### CONSIDERANDO

Que el sistema educativo de la Policía Nacional Civil ha adoptado el modelo educativo de la enseñanza por competencias, que persigue la formación profesional basada en conocimientos, habilidades y actitudes para saber ser, saber conocer, saber hacer y saber convivir en el marco del servicio del policía. En este contexto, el Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 102-2023, del Presidente de la República, tiene como objeto regular la educación policial que permite la profesionalización integral del personal de la Policía Nacional Civil.

### CONSIDERANDO

Que la Academia de la Policía Nacional Civil, es el ente rector de la capacitación de hombres y mujeres como Subinspector de la Policía Nacional Civil, mediante una metodología participativa, con una mística de orden y disciplina para el desempeño eficiente del servicio y protección a la sociedad, con estricta observancia y apego a las leyes vigentes y el respeto a los Derechos Humanos; y para materializar el proceso educativo, es necesario definir un instrumento legal que establezca parámetros y criterios institucionales que permita el cumplimiento de la misión educativa policial.

### POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos, 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 27 incisos a), f), m) y 36 inciso n) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 2, 3, 9, 13, 14, 17 inciso d), 19 inciso d), subinciso b), 20, 33 inciso d) y 48 inciso e), de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala; artículo 1, 2, 3, 4 y 7 inciso b), 8, 9, 10, inciso b) 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 inciso a) y 38 inciso b), 39, 43, 44, 45, 78, 84, 85 y 90 del Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 102-2023 del Presidente de la República, de fecha 22 de mayo del año 2023; artículo 52 Duodécimos del Reglamento sobre la Organización de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 97-2009 del Presidente de la República, de fecha 01 de abril del año 2009; y, 4 y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación, Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, de fecha 28 de diciembre del año 2007.

### ACUERDA

Emitir la presente Convocatoria para participar en el "DÉCIMO NOVENO CURSO DE CAPACITACIÓN PARA ASCENSO A SUBINSPECTOR DE POLICÍA".

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente Acuerdo Ministerial tiene como objeto establecer los requisitos de evaluación, selección y admisión de los Agentes de Policía que cumplan con el perfil de ingreso y se encuentren en condiciones para participar en el Décimo Noveno Curso de Capacitación para Ascenso a Subinspector de Policía.

**ARTÍCULO 2. CONVOCATORIA.** Se convoca a los Agentes de la Policía Nacional Civil, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial.

**ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS.** El proceso de selección para optar al Décimo Noveno Curso de Capacitación para Ascenso a Subinspector de Policía, se realizará bajo los principios de respeto y garantía a los Derechos Humanos, profesionalización, legalidad, objetividad, probidad, igualdad y equidad de género, regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado de Guatemala.

### CAPÍTULO II DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CURSO

**ARTÍCULO 4. OBJETIVO DEL CURSO.** Capacitar al futuro Subinspector de Policía, con las competencias policiales, jurídicas, social humanista, tecnológicas y de investigación, relacionadas a la ejecución del servicio policial de las subestaciones y otras unidades policiales, con el fin de que cumplan las funciones preventivas, investigativas, reactivas y de apoyo a la justicia, toda vez que, se constituye en el órgano principal para mejorar la seguridad del país en el marco de la seguridad democrática.

**ARTÍCULO 5. CENTRO DOCENTE POLICIAL QUE DESARROLLARÁ EL CURSO.** Academia de la Policía Nacional Civil, Subdirección General de Estudios y Doctrina, Policía Nacional Civil.

**ARTÍCULO 6. VACANTES Y ADMISIÓN DE POSTULACIONES.** Para ingresar al Décimo Noveno Curso de Capacitación para Ascenso a Subinspector de Policía, se tienen las vacantes y postulaciones siguientes:

- 6.1 Vacantes: Ciento cincuenta (150), entre hombres y mujeres.
- 6.2 Postulaciones: La admisión de postulaciones serán ilimitadas.

**ARTÍCULO 7. DESARROLLO DEL CURSO.** El desarrollo del curso será responsabilidad de la Academia de la Policía Nacional Civil, Subdirección General de Estudios y Doctrina, Policía Nacional Civil.

**ARTÍCULO 8. DURACIÓN DEL CURSO.** El curso de Capacitación para Ascenso a Subinspector de Policía tendrá una duración de seis (6) meses en régimen interno.

**ARTÍCULO 9. PROGRAMA DE ESTUDIOS.** El curso de Capacitación para Ascenso a Subinspector de Policía, se desarrollará con el programa de estudios diseñado y aprobado para el presente curso de Capacitación para Ascenso a Subinspector de Policía.

**ARTÍCULO 10. MODALIDAD EDUCATIVA.** El curso de Capacitación para Ascenso a Subinspector de Policía, se desarrollará en modalidad presencial, de acuerdo con lo establecido en la normativa interna y programación académica de la Academia de la Policía Nacional Civil.

**ARTÍCULO 24. FINALIZACIÓN DEL CURSO.** El Vigésimo Primer Curso de Capacitación para Ascenso a Oficial Segundo de Policía, finalizará el 14 de agosto del año 2024.

**ARTÍCULO 25. ENTREGA DE ALUMNOS PARA ACTO DE JURAMENTACIÓN.** Finalizado el Vigésimo Primer Curso de Capacitación para Ascenso a Oficial Segundo de Policía, el Director de la Escuela de Estudios Superiores de Policía, a través del conducto regular correspondiente, rendirá informe a la Subdirección General de Personal, adjuntando nómina de los Oficiales Alumnos que aprobaron el curso, diploma de aprobación y certificación de asignaturas, para que se inicie la conformación de expediente respectivo y se realicen las gestiones administrativas para el acto de juramentación y nombramientos que correspondan.

**ARTÍCULO 26. RECONOCIMIENTOS.** Los postulantes que participen en el Vigésimo Primer Curso de Capacitación para Ascenso a Oficial Segundo de Policía, que aprueben el curso en la Escuela de Estudios Superiores de Policía de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, tendrán los reconocimientos siguientes:

- 26.1 La Escuela de Estudios Superiores de Policía de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, otorgará el diploma que acredita la aprobación del Vigésimo Primer Curso de Capacitación para Ascenso a Oficial Segundo de Policía y emitirá la certificación de asignaturas correspondiente.
- 26.2 El Despacho Superior del Ministerio de Gobernación, si así lo considera, previo a cumplir con los requisitos administrativos, a través de Acuerdo Ministerial nombrará a los Oficiales Alumnos que aprueben el curso como Oficial Segundo de Policía, con todas las retribuciones que por ley corresponda.
- 26.3 El curso podrá ser acreditado con un Diplomado en Administración Policial, por una universidad pública o privada del Sistema de Educación Superior.

### CAPÍTULO III

#### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 27. ATRIBUCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL.** El Subdirector General como máxima autoridad de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, en cumplimiento con lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, tendrá las atribuciones siguientes:

- 27.1 Programar todas las actividades descritas, cumpliendo con los términos que en este Acuerdo Ministerial se establecen; y,
- 27.2 Crear y anexar los documentos que sean necesarios, para desarrollar el proceso de selección para el ingreso al Vigésimo Primer Curso de Capacitación para Ascenso a Oficial Segundo de Policía.

**ARTÍCULO 28. ATRIBUCIONES DE LA JEFATURA DE ENSEÑANZA.** La Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil, realizará las notificaciones que sean necesarias para cumplir con las actividades establecidas en este Acuerdo Ministerial, previo requerimiento de la Junta Evaluadora del Curso, Departamento de Incorporación de la Subdirección General de Estudios y Doctrina o de la Escuela de Estudios Superiores de Policía de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil.

**ARTÍCULO 29. MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN.** Cualquier modificación o ampliación de lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, será competencia del Ministro de Gobernación, a propuesta del Director General de la Policía Nacional Civil, cuando las circunstancias lo ameriten.

**ARTÍCULO 30.** Por ser estrictamente de interés del Estado de Guatemala, la publicación de este Acuerdo se encuentra exenta del pago de la tarifa respectiva que establece el Acuerdo Gubernativo número 112-2015 del Presidente de la República, de fecha 26 de marzo de 2015.

**ARTÍCULO 31. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN.** El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario de Centro América y será comunicado por los medios y formas institucionales posibles.

### COMUNIQUESE

Byron René Bor Illescas  
Ministro de Gobernación

Refrendo de contenido de Documento:

Lic. Otto René Gómez Soto  
Segundo Viceministro  
Ministerio de Gobernación

Refrendo de Firma:

Licda. Mary Carmen de León Monterroso  
Subdirectora Administrativa  
Ministerio de Gobernación



**ARTÍCULO 11. DOCENTES QUE DESARROLLARÁN EL CURSO.** Los docentes serán asignados de acuerdo con lo establecido en los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 102-2023, del Presidente de la República, de fecha 22 de mayo del año 2023.

**ARTÍCULO 12. JUNTA EVALUADORA.** Es el órgano encargado del proceso de selección en la presente convocatoria y elaborará la nómina final de los postulantes y estará constituida por un presidente y un número par de vocales, no inferior a cuatro, e igual número de suplentes, los integrantes de la junta evaluadora deberán poseer una titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el ingreso.

El Director General de la Policía Nacional Civil, a propuesta de la Jefatura de Enseñanza, procederá a dar el nombramiento de los miembros de la Junta Evaluadora.

**ARTÍCULO 13. REQUISITOS DE LOS POSTULANTES.** Los postulantes al Décimo Noveno Curso de Capacitación para Ascenso a Subinspector de Policía, deben cumplir los requisitos siguientes:

- 13.1 Los establecidos en los artículos 39 y 44 del Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 102-2023 del Presidente de la República, de fecha 22 de mayo del año 2023;
- 13.2 No estar ligado a proceso penal;
- 13.3 No haber alcanzado los cuarenta (40) años de edad al momento de ingresar al curso;
- 13.4 No estar participando en otro proceso de formación, especialización o profesionalización en cualquier centro educativo policial u otros centros docentes policiales a nivel internacional;
- 13.5 No haber estado o estar fuera de funciones por consideraciones laborales o médicas en los últimos 6 meses, garantizando el derecho a la salud;
- 13.6 Las postulantes, no encontrarse en estado de gestación, como medida de protección a la vida, en virtud que el proceso de selección y el desarrollo del curso requieren de esfuerzo físico; y,
- 13.7 No estar sujeto a procedimiento disciplinario administrativo por infracción grave o infracción muy grave de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo 420-2003 del Presidente de la República, de fecha 18 de julio del año 2003.

**ARTÍCULO 14. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.** Los postulantes al curso, deben presentar un expediente en folder color verde con gancho plástico, todo en tamaño oficio, con la documentación siguiente:

- 14.1 Formularios "Solicitud" (Apéndice I). Estos podrán ser obtenidos de la página oficial de la Subdirección General de Estudios y Doctrina, en el siguiente link <https://www.portal.pnc.edu.gt/> el cual será habilitado de acuerdo a la programación establecida;
- 14.2 Fotocopia y original del Documento Personal de Identificación (DPI) en físico y fotocopia ampliada a media carta, en hoja tamaño oficio, vigente y legible, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP);
- 14.3 Fotocopia y original del diploma de haber aprobado el Curso Básico para Formación de Agente de Policía y/o certificación de asignaturas, otorgado por la Academia de la Policía Nacional Civil, Subdirección General de Estudios y Doctrina, Policía Nacional Civil;
- 14.4 Fotocopia y original del título o diploma de estudio que acredite el nivel diversificado, legible con los registros por la Contraloría General de Cuentas y la Superintendencia de Administración Tributaria;
- 14.5 Constancia de carencia de antecedentes penales y policiales vigentes; con fecha de emisión posterior a la publicación del presente Acuerdo Ministerial;
- 14.6 Copia certificada de la última evaluación del desempeño, ante la Sección de Evaluación de Desempeño de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil.
- 14.7 Certificado del Registro Nacional de Agresores Sexuales (RENAS), extendido por el Ministerio Público, vigente a la fecha de su presentación;
- 14.8 Las postulantes, presentar certificación de prueba de embarazo HCG (cuantitativa en sangre de no embarazo) con vigencia de cinco (5) días desde la fecha de su emisión a la fecha de presentación; y,
- 14.9 Exámenes de laboratorios: Virus de Inmunodeficiencia Humana -VIH-, Laboratorio de Investigación de Enfermedades Venéreas -VDRL-, hematología completa, colesterol, triglicéridos, hemoglobina glicosilada, triiodotironina (T3), tiroxina (T4), hormona estimulante de la tiroides (TSH), y electrocardiograma, con vigencia de diez días desde la fecha de su emisión a la fecha de su presentación.

Los postulantes que superen el proceso de selección, deben presentar todos los documentos con los mismos criterios de temporalidad descritos en este artículo.

Los títulos, diplomas y Documento Personal de Identificación (DPI), le serán devueltos en el momento de la recepción del expediente, previa confrontación.

El Departamento de Incorporación de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina, gestionará inmediatamente los documentos siguientes:

- a) Constancias laborales, ante el Departamento de Asuntos Administrativos de Personal de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil, en el que conste que los postulantes no han estado o están fuera de funciones por consideraciones laborales o médicas en los últimos 6 meses;
- b) Constancias de solvencia de régimen disciplinario ante la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil; y,
- c) Récord de servicio, ante el Departamento de Archivo de Personal de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil.

**ARTÍCULO 15. CAUSAS DE EXPULSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El postulante será expulsado del proceso de selección, si incurre en alguna de las causales siguientes:

- 15.1 Presentar documentación o proporcionar información alterada;
- 15.2 Sustraer, alterar, dañar o modificar cualquier material o instrumento de evaluación del Departamento de Incorporación, de la Secretaría Técnica, Subdirección General de Estudios y Doctrina, Policía Nacional Civil;
- 15.3 Utilizar cualquier objeto con función de cámara fotográfica o de vídeo con el fin de grabar total o parcialmente cualquier instrumento de evaluación del Departamento de Incorporación;
- 15.4 Usar de forma ilegítima el Documento Personal de Identificación (DPI);
- 15.5 Por uso público de nombre supuesto para su identificación;
- 15.6 Alterar el resultado obtenido de alguna de las evaluaciones;
- 15.7 Cometer fraude en el proceso de evaluación y selección;

- 15.8 Presentarse fuera del horario programado para cada una de las evaluaciones de admisión;
- 15.9 Ejercer coacción, intimidación, amenaza o manifestar falta de respeto a cualquiera de los profesionales responsables del proceso de selección;
- 15.10 No presentar la documentación requerida; y,
- 15.11 Presentarse con aliento o bajo efectos de alcohol, estupefacientes o alguna droga.

**ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES.** La verificación de requisitos y recepción de expedientes se realizará de la forma siguiente:

- 16.1 **Verificación de Requisitos:** En congruencia con lo que establece el presente Acuerdo Ministerial, la Junta Evaluadora, verificará que los postulantes cumplan con los requisitos establecidos.
- 16.2 **Entrega de Expedientes:** El interesado presentará su expediente de solicitud para el ingreso al Décimo Noveno Curso de Capacitación para Ascenso a Subinspector de Policía, de la manera siguiente:
  - 16.2.1 El postulante deberá preinscribirse vía electrónica a través de la página oficial de la Subdirección General de Estudios y Doctrina <https://www.portal.pnc.edu.gt/> el cual será habilitado de acuerdo a la programación establecida;
  - 16.2.2 La fecha límite para preinscribirse será el 09 de enero de 2024, a las 17:00 horas;
  - 16.2.3 El Departamento de Incorporación de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina, remitirá nómina del personal preinscrito para el proceso de selección a más tardar el día 11 de enero de 2024, a la Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil, a fin que sean notificados para presentarse a las evaluaciones correspondientes; y,
  - 16.2.4 La entrega del expediente en físico con la documentación establecida en el Artículo 14 del presente Acuerdo Ministerial, se realizará de acuerdo a la programación de la Junta Evaluadora del Curso con el apoyo del Departamento de Incorporación, Secretaría Técnica, Subdirección General de Estudios y Doctrina, Policía Nacional Civil.
- 16.3 **Inscripción del Postulante:** Recibido el expediente físico, con la documentación requerida, el postulante quedará formalmente inscrito (a) al proceso de selección y se le asignará número de expediente.

Los Subdirectores Generales, Jefes de Distritos, Jefes de Comisaría, Unidades Especializadas y otras dependencias policiales, de oficio deben autorizar el permiso correspondiente que requieran los postulantes para el proceso de selección.

Se rechazarán las solicitudes que se presenten fuera del horario y fecha establecida en esta convocatoria, las que sean entregadas por medios no establecidos, incompletas y las que presenten inexactitud, falsedad o alteración en algún dato, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas.

**ARTÍCULO 17. DESCRIPCIÓN Y APLICACIÓN DE EVALUACIONES.** Los postulantes que hayan cumplido con la entrega de documentos que establece el presente Acuerdo Ministerial, deben presentarse ante la Junta Evaluadora del Curso, para realizar las evaluaciones de carácter eliminatorio siguientes:

- 17.1 **Evaluación médica, exámenes de laboratorio y especializados.** Será realizada por un médico colegiado activo. Consiste en determinar las condiciones de salud clínica del postulante. En este reconocimiento se evaluarán los aspectos y parámetros siguientes y se aplicará el cuadro médico de exclusiones:
  - a) Evaluación físico clínica;
  - b) No haber tenido una intervención quirúrgica durante los últimos seis (6) meses;
  - c) Poseer un índice de masa corporal (IMC) entre diecinueve por ciento (19%) y veintinueve por ciento (29%);
  - d) No padecer de cuadros clínicos patológicos en los siguientes aspectos: sistema cardiovascular (hipertensión arterial, fibrosis arterial, insuficiencia, soplos y arritmias cardíacas y cualquier otra cardiopatía); osteomuscular (limitaciones que impidan su desempeño físico); sistema endocrino, metabólico y otros que impidan su desempeño físico; neurológico (lesiones en área de Wernicke y broca), motores o sensitivos; asimetrías corporales y malformaciones anatómicas (amputaciones de extremidades); aparato auditivo, sordera completa e incompleta, manifestaciones vertiginosas; aparato visual (malformaciones y problemas que limiten la visión como cataratas, ceguera total o parcial y queratocono).

Esta evaluación es de carácter eliminatorio y el resultado será "Apto" o "No Apto".

- 17.2 **Evaluación físico-atlética:** Será aplicada por un docente policial del área física, que consiste en una serie de ejercicios autorizados por la Junta Evaluadora del Curso, con el objeto de determinar si el postulante reúne las aptitudes físicas relacionadas a fuerza, resistencia y velocidad. Los parámetros mínimos serán los siguientes:

- a) **Flexiones de brazos:** cantidad, treinta (30) para hombres y veinticinco (25) para mujeres, durante treinta (30) segundos.
- b) **Abdominales:** cantidad, treinta (30) para hombres y veinticinco (25) para mujeres, durante treinta (30) segundos.
- c) **Prueba course navette:** aptitud cardiorespiratoria nivel seis (6) para hombres y nivel cinco (5) para mujeres.

Esta evaluación es de carácter eliminatorio y tendrá una ponderación de cien (100) puntos. Será superada con una **nota mínima de setenta (70) puntos.**

- 17.3 **Evaluación académica:** Consiste en medir las competencias profesionales/policiales de acuerdo al nivel de titulación académica y policial que se exija, se aplicarán pruebas escritas. Será superada con una **nota mínima de setenta (70) puntos.**

La Junta Evaluadora diseñará la guía de estudios y el instrumento de evaluación, de acuerdo a los parámetros establecidos en el programa de estudios.

- 17.4 **Evaluación psicológica:** Será aplicada por un psicólogo colegiado activo, consiste en aplicar pruebas psicométricas o cualquier otro método de exploración de conducta, con el fin de evaluar las competencias genéricas policiales.

Esta evaluación tendrá como resultado "Apto" o "No Apto".

- 17.5 **Evaluación confiabilidad:** Consiste en verificar la idoneidad del postulante a través de la verificación de legalidad de la documentación presentada, visitas de campo para establecer relación familiar y contexto socioeconómico, así como instrumentos técnico-científicos.

Esta evaluación es de carácter referencial. El resultado final de la evaluación de confiabilidad será "Recomendable" o "No Recomendable".

**17.6 Forma de presentarse a las evaluaciones:** Los interesados que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, deberán presentarse ante la Junta Evaluadora del Curso en el Departamento de Incorporación de la Secretaría Técnica, Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, de acuerdo con la programación vistiendo con uniforme número uno (1), color gris perla tipo ejecutivo, de acuerdo a la Orden General de Uniformidad vigente y deberán llevar consigo:

- 17.6.1 Implementos deportivos;
- 17.6.2 Útiles de escritura; y
- 17.6.3 Documento Personal de Identificación (DPI).

Únicamente se evaluará a los postulantes que cumplan con lo antes descrito y se presenten en fecha y horario programados.

**17.7 Fecha de aplicación de las evaluaciones:** La Junta Evaluadora del Curso de acuerdo a su programación, realizará las evaluaciones respectivas, a partir del 13 de enero de 2024.

**17.8 Sistematización y presentación de resultados de las evaluaciones:** Finalizadas las evaluaciones, a más tardar el 10 de febrero de 2024, la Junta Evaluadora del Curso, remitirá al Subdirector General de Estudios y Doctrina, el listado de los postulantes que aprobaron, con el promedio de los puntos obtenidos en orden descendente, para que se proceda a la notificación por medio de la Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal, Policía Nacional Civil, de acuerdo al número de vacantes disponibles.

**ARTÍCULO 18. COMISIÓN DE VERIFICACIÓN.** Esta Comisión será nombrada por el Director General de la Policía Nacional Civil a solicitud del Subdirector General de Estudios y Doctrina; estará integrada de la manera siguiente:

- 18.1 Subdirector General de Personal de la Policía Nacional Civil o jefe de la Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal;
- 18.2 Director del Centro Docente Policial a cargo del proceso o Jefe del Departamento Académico; e,
- 18.3 Inspector General de Policía o Jefe de Secretaría de Inspectoría General.

Al finalizar el proceso de selección la Comisión de Verificación deberá remitir informe circunstanciado de las actuaciones al Director General de la Policía Nacional Civil.

**ARTÍCULO 19. NOTIFICACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CURSO.** Definida la nómina final del personal que participará en el Décimo Noveno Curso de Capacitación para Ascenso a Subinspector de Policía, la Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil, a más tardar el 12 febrero de 2024, realizará las notificaciones respectivas.

**ARTÍCULO 20. INICIO DEL CURSO Y PRESENTACIÓN DE PERSONAL SELECCIONADO.** El Décimo Noveno Curso de Capacitación para Ascenso a Subinspector de Policía, dará inicio el 15 de febrero de 2024, a las 07:00 horas.

El personal seleccionado, al inicio y durante el desarrollo del curso, debe contar con lo siguiente:

- 20.1 Uniforme número uno (1), color gris perla tipo ejecutivo y birrete color azul media noche;
- 20.2 Uniforme número tres (azul marino);
- 20.3 Birrete color negro;
- 20.4 Documento Personal de Identificación (DPI);
- 20.5 Útiles escolares;
- 20.6 Computadora portátil;
- 20.7 Acceso a servicio de internet; e,
- 20.8 Insumos descritos en requerimiento específico de la Academia de la Policía Nacional Civil.

**ARTÍCULO 21. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS POSTULANTES QUE INGRESEN AL CURSO.** Los postulantes que ingresen al Décimo Noveno Curso de Capacitación para Ascenso a Subinspector de Policía, tendrán los derechos y obligaciones que se describen a continuación:

**21.1 Derechos.** Durante el desarrollo del curso, los postulantes tendrán los beneficios siguientes:

- 21.1.1 **Calidad de Subinspector alumno.** Al ingresar al curso, cada postulante obtendrá la calidad de Subinspector Alumno y así será denominado hasta que finalice el curso;
- 21.1.2 **Beca de estudio.** Durante el desarrollo del curso, el Subinspector Alumno gozará de una beca de estudio que incluye: formación policial, formación académica universitaria, alojamiento, alimentación servida y servicios médicos básicos;

**21.1.3 Dotación de material didáctico y prendas de uniformidad.** De conformidad a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Subdirección General de Estudios y Doctrina, Policía Nacional Civil, el Subinspector Alumno podrá ser dotado de material didáctico y prendas de vestir de uniformidad que el curso requiera, quedando sujeto a la conformación y aprobación de los procesos de compra establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala.

**21.2 Obligaciones.** Desde el ingreso hasta la finalización del curso, los Subinspectores Alumnos, deben cumplir las obligaciones siguientes:

- 21.2.1 Asistir a todas las actividades académicas, de conformidad con el programa de estudios y de acuerdo con la programación de la Academia de la Policía Nacional Civil.
- 21.2.2 Sujetarse a la normativa interna de la Academia de la Policía Nacional Civil.

**ARTÍCULO 22. CONDICIONES PARA APROBAR EL CURSO.** Para aprobar el Décimo Noveno Curso de Capacitación para Ascenso a Subinspector de Policía, los alumnos que participen deben cumplir con las condiciones siguientes:

- 22.1 Obtener la calificación mínima de setenta (70) puntos en cada asignatura;
- 22.2 Aprobar todas las asignaturas del programa de estudios. Tendrá derecho a evaluación de recuperación únicamente de una (1) asignatura, en una (1) sola oportunidad, en cada ciclo académico;
- 22.3 Cumplir el noventa por ciento (90%) de asistencia a las horas académicas programadas en cada asignatura; y,
- 22.4 Cumplir con el artículo 20 del presente Acuerdo Ministerial.

**ARTÍCULO 23. PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA.** El Director del Centro Docente Policial podrá requerir pruebas de toxicología, poligrafía, confiabilidad y de embarazo durante el desarrollo del curso y otras que se consideren necesarias, con la finalidad de garantizar el perfil de egreso.

**ARTÍCULO 24. CAUSAS DE BAJA DEL CURSO.** Los Subinspectores alumnos que participen en el Décimo Noveno Curso de Capacitación para Ascenso a Subinspector de Policía, causarán baja del curso, por las razones siguientes:

- 24.1 Las establecidas en el Artículo 32 del Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 102-2023 del Presidente de la República, de fecha 22 de mayo del año 2023;
- 24.2 No cumplir con el noventa por ciento (90%) de asistencia a las horas académicas programadas en cada asignatura;
- 24.3 Inasistencia, en la fecha y hora de inicio del curso;
- 24.4 No aprobar el cien por ciento (100%) del total de asignaturas del programa de estudios;
- 24.5 Ser sancionado por autoridad competente por la comisión de una infracción grave o muy grave, contemplada en el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 420-2003 del Presidente de la República, de fecha 18 de julio de 2003, durante el desarrollo del curso;
- 24.6 Haber sido puesto a disposición de los tribunales de justicia, en flagrancia o por orden de juez competente, durante el desarrollo del curso;
- 24.7 Si se comprobara que el postulante presentó documentos alterados o falsificados, sin perjuicio de la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público e inicio de procedimiento disciplinario administrativo en su contra;
- 24.8 La Subinspector Alumno, que resultare en estado de gestación durante el desarrollo del curso;
- 24.9 Incumplimiento de alguna de las condiciones para aprobar el curso;
- 24.10 Incumplimiento de alguno de los requisitos o documentos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial;
- 24.11 No superar alguna de las pruebas de control de confianza, establecidas en el presente Acuerdo Ministerial;
- 24.12 Si la Subinspector Alumno, durante el desarrollo del curso, resultara en estado de gestación; y,
- 24.13 Participar en otros estudios de cualquier naturaleza, que interfieran en su capacitación.

La baja de los Subinspectores alumnos será resuelta por el Subdirector General de la Subdirección General de Estudios y Doctrina a propuesta del Director de la Academia de la Policía Nacional Civil, cuando el Subinspector Alumno encuadre su conducta en alguna de las causas de baja antes mencionadas, previo al procedimiento administrativo correspondiente. Al causar baja del curso, el postulante quedará a disposición de la Subdirección General de Personal para los efectos correspondientes.

**ARTÍCULO 25. FINALIZACIÓN DEL CURSO.** El Décimo Noveno Curso de Capacitación para Ascenso a Subinspector de Policía, finalizará el 14 de agosto del año 2024.

**ARTÍCULO 26. ENTREGA DE ALUMNOS PARA ACTO DE JURAMENTACIÓN.** Finalizado el Décimo Noveno Curso de Capacitación para Ascenso a Subinspector de Policía, el Director de la Academia de la Policía Nacional Civil, a través del conducto regular correspondiente, rendirá informe a la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil, adjuntando nómina de los Subinspectores alumnos que aprobaron el Curso, diploma de aprobación del Curso y Certificación de Asignaturas para que se inicie la conformación del expediente respectivo y se realicen las gestiones administrativas para el acto de juramentación y nombramientos que correspondan.

**ARTÍCULO 27. RECONOCIMIENTOS.** Los Subinspectores alumnos del Décimo Noveno Curso de Capacitación para Ascenso a Subinspector de Policía que aprueben el Curso en la Academia de la Policía Nacional Civil de la Subdirección General de Estudios y Doctrina, Policía Nacional Civil, tendrán los reconocimientos siguientes:

- 27.1 La Academia de la Policía Nacional Civil de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, otorgará el diploma que acredita la aprobación del Décimo Noveno Curso de Capacitación para Ascenso a Subinspector de Policía y emitirá la certificación general de asignaturas correspondiente.
- 27.2 El Despacho Superior del Ministerio de Gobernación, si así lo considera, previo a cumplir con los requisitos administrativos, a través de Acuerdo Ministerial nombrará a los alumnos que aprueben el curso como Subinspector de Policía, con todas las retribuciones que por ley corresponda.
- 27.3 El curso podrá ser acreditado por un Diplomado en Ejecución del Servicio Policial, por una universidad pública o privada del Sistema de Educación Superior.

### CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 28. ATRIBUCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL.** El Subdirector General de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, en cumplimiento con lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, tendrá las atribuciones siguientes:

- 28.1 Programar todas las actividades descritas, cumpliendo con los términos que en este Acuerdo Ministerial se establecen; y,
- 28.2 Crear y anexar los documentos que sean necesarios, para desarrollar el proceso de selección para el ingreso al Décimo Noveno Curso de Capacitación para Ascenso a Subinspector de Policía.

**ARTÍCULO 29. ATRIBUCIONES DE LA JEFATURA DE ENSEÑANZA.** La Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil, realizará las notificaciones que sean necesarias para cumplir con las actividades establecidas en este Acuerdo Ministerial, previo requerimiento de la Junta Evaluadora del Curso, a través del Departamento de Incorporación de la Secretaría Técnica, Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil.

**ARTÍCULO 30. MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN.** Cualquier modificación o ampliación de lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, será competencia del Ministro de Gobernación, por escrito, a propuesta del Director General de la Policía Nacional Civil, cuando las circunstancias lo ameriten.

**ARTÍCULO 31.** Por ser estrictamente de interés del Estado de Guatemala, la publicación de este Acuerdo se encuentra exenta del pago de la tarifa respectiva que establece el Acuerdo Gubernativo Número 112-2015 del Presidente de la República, de fecha 26 de marzo de 2015.

**ARTÍCULO 32. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN.** El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario de Centro América y será comunicado por los medios y formas institucionales posibles.

COMUNÍQUESE,

Refrendo de contenido de Documento:

Lic. Otto René Gómez Soto  
Segundo Viceministro  
Ministerio de Gobernación

Byron René Bor Illescas  
Ministro de Gobernación

Refrendo de Firma:

Licda. Mary Carmen de León Monterroso  
Subdirectora Administrativa  
Ministerio de Gobernación



## MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 378-2023

Guatemala, 7 de diciembre de 2023

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado velará por la salud de todos los habitantes, desarrollando a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

#### CONSIDERANDO

Que el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social establece que, las Direcciones de Redes Integradas de Servicios de Salud son los órganos responsables de diagnosticar, planificar, organizar y brindar asistencia técnica a las Redes Integradas de Servicios de Salud, para brindar una correcta atención integral, enfocado a la mejora continua de la calidad, con base a lineamientos, dirección y coordinación del Viceministro del ramo, siendo necesario, de conformidad con el análisis técnico efectuado por parte de la Dirección Departamental de Redes Integradas de Servicios de Salud de Jutiapa, categorizar el servicio de salud que se presta en el municipio de Yupiltepeque del departamento de Jutiapa, deviniendo por ello indispensable emitir el presente instrumento legal, por ser de estricto interés del Estado.

#### POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los Artículos 93, 94 y 95 de ese mismo cuerpo legal; 27 literales a), f) y m) del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; 9 literal a) y 11 del Decreto Número 90-97, Código de Salud, ambos del Congreso de la República de Guatemala; 77 y 78 del Acuerdo Gubernativo Número 59-2023 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; y, 1 del Acuerdo Ministerial Número 20-2016 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de fecha 11 de enero de 2016.

#### ACUERDA

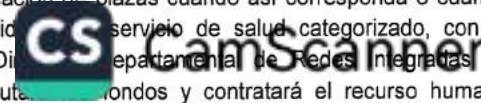
**Artículo 1. Objeto.** El objeto del presente Acuerdo Ministerial es aprobar la categorización del servicio de salud que se presta en el municipio de Yupiltepeque del departamento de Jutiapa, por medio del cual se le otorga la categoría de Centro de Atención Permanente –CAP–.

**Artículo 2. Sede y denominación.** La sede del Centro de Atención Permanente –CAP–, se encuentra ubicada en el municipio de Yupiltepeque del departamento de Jutiapa, el cual a partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial se denominará "Centro de Atención Permanente –CAP– del municipio de Yupiltepeque del departamento de Jutiapa".

**Artículo 3. Esquema Gráfico.** La categorización del servicio de salud a que se refiere el presente Acuerdo Ministerial, queda de la forma siguiente:

Categoría que adquiere el Servicio de Salud por el presente Acuerdo Ministerial	Comunidad/Municipio/ Departamento
Centro de Atención Permanente –CAP–	Municipio de Yupiltepeque del departamento de Jutiapa

**Artículo 4. Recursos humanos y financieros.** El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por medio de la Dirección de Recursos Humanos, debe realizar ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, todas las gestiones de creación de plazas cuando así corresponda o cuando sean necesarias para dotar del personal idóneo al servicio de salud categorizado, con la asignación presupuestaria otorgada a la Dirección Departamental de Redes Integradas de Servicios de Salud de Jutiapa, quien ejecutará los fondos y contratará el recurso humano necesario para la atención del servicio de salud.



**Artículo 5. Funciones.** El Centro de Atención Permanente –CAP- ubicado en el municipio de Yupiltepeque del departamento de Jutiapa, tendrá las funciones establecidas en el Acuerdo Gubernativo Número 59-2023 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, otros reglamentos, acuerdos ministeriales, directrices, normas, protocolos existentes y los que en el futuro se emitan y le sean aplicables.

**Artículo 6. Organización.** El servicio de salud categorizado, funcionará bajo la autoridad administrativa, técnica y financiera correspondiente y contará con el personal operativo, asistencial y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones, debiendo coordinar acciones con las demás instancias y dependencias del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en lo que corresponda.

**Artículo 7. Vigencia.** El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y deberá publicarse en la página web oficial del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

**COMUNÍQUESE**

  
**DOCTOR FRANCISCO JOSÉ COMA MARTÍN**  
 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

  
**DOCTOR EDWIN EDUARDO MONTUFAR VELARDE**  
 VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

(E-010-2024)-8-enero



**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**

**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 381-2023**

Guatemala, 18 de diciembre de 2023

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado velará por la salud de todos los habitantes, desarrollando a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

**CONSIDERANDO**

Que el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social establece que, las Direcciones de Redes Integradas de Servicios de Salud son el órgano responsable de diagnosticar, planificar, organizar y brindar asistencia técnica a las Redes Integradas de Servicios de Salud, para brindar una correcta atención integral, enfocado a la mejora continua de la calidad, con base a lineamientos, dirección y coordinación de Viceministro del ramo, siendo necesario, de conformidad con el análisis técnico efectuado por parte de la Dirección Departamental de Redes Integradas de Servicios de Salud de Sololá, recategorizar el servicio de salud que se presta en la aldea Guineales del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán del departamento de Sololá, deviniendo por ello indispensable emitir el presente instrumento legal, por ser de estricto interés del Estado.

**POR TANTO**

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los Artículos 93,

94 y 95 de ese mismo cuerpo legal; 27 literales a), f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 9 literal a) y 11 del Decreto Numero 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud; 77 y 78 del Acuerdo Gubernativo Número 59-2023 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; y 1 del Acuerdo Ministerial Número 20-2016 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de fecha 11 de enero de 2016.

**ACUERDA**

**Artículo 1. Objeto.** El objeto del presente Acuerdo Ministerial es aprobar la recategorización del servicio de salud que se presta en la aldea Guineales del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán del departamento de Sololá, por medio del cual se le otorga la categoría de Centro de Atención Permanente –CAP-.

**Artículo 2. Sede y denominación.** La sede del Centro de Atención Permanente –CAP-, se encuentra ubicada en la aldea Guineales del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán del departamento de Sololá, el cual a partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial se denominará “Centro de Atención Permanente –CAP- de la aldea Guineales del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán del departamento de Sololá”.

**Artículo 3. Esquema Gráfico.** La recategorización del servicio de salud a que se refiere el presente Acuerdo Ministerial, queda de la forma siguiente:

Categoría anterior del servicio de salud	Categoría que adquiere el servicio de salud por el presente Acuerdo Ministerial	Distrito de Salud al que pertenece	Comunidad/Municipio/ Departamento
Centro de Salud	Centro de Atención Permanente –CAP-	Distrito Municipal de de Salud de la aldea Guineales	Aldea Guineales del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán del departamento de Sololá


**Artículo 4. Recursos humanos y financieros.** El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por medio de la Dirección de Recursos Humanos, debe realizar ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, todas las gestiones de creación de plazas cuando así corresponda o cuando sean necesarias para dotar del personal idóneo al servicio de salud recategorizado, con la asignación presupuestaria otorgada a la Dirección Departamental de Redes Integradas de Servicios de Salud de Sololá, quien ejecutará los fondos y contratará el recurso humano necesario para la atención del servicio de salud.

**Artículo 5. Funciones.** El Centro de Atención Permanente –CAP- de la aldea Guineales del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán del departamento de Sololá, tendrá las funciones establecidas en el Acuerdo Gubernativo Número 59-2023 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, otros reglamentos, acuerdos ministeriales, directrices, normas, protocolos existentes y los que en el futuro se emitan y le sean aplicables.

**Artículo 6. Organización.** El servicio de salud recategorizado, funcionará bajo la autoridad administrativa, técnica y financiera correspondiente y contará con el personal operativo, asistencial y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones, debiendo coordinar acciones con las demás instancias y dependencias del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en lo que corresponda.

**Artículo 7. Vigencia.** El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y deberá publicarse en la página web oficial del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

**COMUNÍQUESE**

  
**DOCTOR FRANCISCO JOSÉ COMA MARTÍN**  
 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

  
**DOCTOR EDWIN EDUARDO MONTUFAR VELARDE**  
 VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL



(E-011-2024)-8-enero



## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 509-2023

Guatemala, 05 de diciembre de 2023

EL MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Derecho al Trabajo es un derecho de la persona y una obligación social, el régimen laboral del país debe organizarse de acuerdo con los principios de justicia social, siendo importante la emisión y reforma de normas específicas para desarrollar lo establecido en la ley. Asimismo, cada Ministerio estará a cargo de un Ministro de Estado, quien tendrá las funciones de ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio; y dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados al mismo.

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Código de Trabajo, Decreto número 330 del Congreso de la República de Guatemala, el cual preceptúa que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social a través de la Inspección General de Trabajo, por medio de su cuerpo de inspectores y trabajadores sociales, deben velar porque patronos, trabajadores y organizaciones sindicales, cumplan y respeten las leyes, convenios colectivos y reglamentos que normen las condiciones de trabajo y previsión social en vigor o que se emitan en lo futuro.

#### CONSIDERANDO

Que es necesaria la actualización de sistemas y acciones que permitan el control, agilización y modernización de los procedimientos internos de la Inspección General de Trabajo, siendo la tecnología en la sociedad una realidad que no se puede ignorar y que por ende se deben revisar los conceptos y visiones tradicionales del mundo físico para adaptarlos al actual contexto del mundo digital, conforme lo establece la Ley Para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto número 5-2021 del Congreso de la República de Guatemala. En ese sentido, es necesaria la implementación de instrumentos jurídicos modernos que permitan el fomento y cumplimiento de la legislación laboral en Guatemala.

#### POR TANTO:

Con base a lo considerado, y lo que para el efecto establecen los artículos: 2, 101, 102, y 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22, 27 literales a) y m) y 40 literales a) y b), de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 278 y 279 del Código de Trabajo, Decreto Número 330 del Congreso de la República de Guatemala.

#### ACUERDA:

Aprobar el:

“SISTEMA ELECTRÓNICO INTEGRAL DE CASOS DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO”

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La Dirección de Sistemas de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social desarrolló un sistema electrónico que servirá como herramienta de control, seguimiento, gestión y desarrollo de los distintos procedimientos internos de la Inspección General de Trabajo a nivel nacional denominado como “Sistema Electrónico Integral de Casos de la Inspección General de Trabajo”, que podrá ser identificado como “SEICA”.

**ARTÍCULO 2. USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO.** La Inspección General de Trabajo por medio de sus delegados departamentales e inspectores de trabajo serán los responsables de la gestión, recopilación, retroalimentación, actualización, verificación de los datos ingresados al Sistema Electrónico Integral de Casos de la Inspección General de Trabajo.

**ARTÍCULO 3. FUNCIONABILIDAD DEL SISTEMA ELECTRÓNICO.** El Sistema Electrónico Integral de Casos de la Inspección General de Trabajo tendrá todas las funciones necesarias para el eficaz desempeño de los delegados departamentales e inspectores de trabajo, dicha funcionabilidad no será limitativa, ya que dicho sistema podrá ser actualizado continuamente por la Inspección General de Trabajo a través de la Dirección de Sistemas de Información de este Ministerio, o en su caso por la entidad que estime pertinente el Ministerio de Trabajo y Previsión Social a través de los documentos correspondientes.

**ARTÍCULO 4. RESGUARDO DE LAS ACTUACIONES.** La Dirección de Sistemas de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, tendrá a su cargo el mantenimiento, gestión, administración y resguardo de las actuaciones y documentos digitales contenidos en el Sistema Electrónico Integral de Casos de la Inspección General de Trabajo.

A partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial la Dirección de Sistemas de Información de este Ministerio inhabilitará el sistema electrónico denominado “Filemaster” en todas las delegaciones departamentales de Guatemala, y se dará inicio a la Implementación del Sistema Electrónico Integral de Casos de la Inspección General de Trabajo.

**ARTÍCULO 5. RECURSOS PRESUPUESTARIOS:** El Viceministerio de Administración de Trabajo a través de la Inspección General de Trabajo, con el apoyo de la Dirección de Sistemas de Información, deberán programar los recursos presupuestarios que correspondan, con el propósito de mantener la funcionalidad del Sistema Electrónico Integral de Casos de la Inspección General de Trabajo.

**ARTÍCULO 6. MANUAL.** La Inspección General de Trabajo en coordinación con la Dirección de Información de Sistemas deberá emitir dentro de tres meses siguientes a la vigencia del presente Acuerdo Ministerial el manual de procedimientos correspondiente con el objeto de establecer la funcionabilidad del Sistema Electrónico Integral de Casos de la Inspección General de Trabajo.

**ARTÍCULO 7. VIGENCIA.** El presente Acuerdo Ministerial empezará a regir el doce de enero de dos mil veinticuatro.

  
Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer  
Ministro de Trabajo y Previsión Social



  
Michelle Ninette Alvarado López  
Secretaría General  
Ministerio de Trabajo y Previsión Social



(E-024-2024)-8-enero

  
Diario de Centro América

# Exponga su marca

en nuestra sección  
informativa



Su anuncio  
**¡Aquí!**

Contáctenos  
Pbx. 1590 Ext. 614, 628





**PUBLICACIONES VARIAS**



**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL BANCO DE GUATEMALA PARA 2024**

**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL BANCO DE GUATEMALA PARA 2024**

La Junta Monetaria mediante resolución JM-136-2023, del 6 de diciembre de 2023, aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Banco de Guatemala para 2024; el cual contiene las correspondientes Normas de Ejecución Presupuestaria. Dicho presupuesto y sus normas, se incluyen en la presente publicación.

**PRESUPUESTO CONDENSADO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA 2024**  
(Cifras en quetzales)

DESCRIPCIÓN	TOTAL
<b>INGRESOS</b>	
1. Intereses y otros	5,013,618,300.26
2. Comisiones	98,350,350.67
<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	
3. Cobertura del costo de ejecución de la política monetaria, cambiaria y crediticia <sup>a/</sup>	-9,419,852.88
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>5,102,548,798.05</b>
<b>EGRESOS</b>	
1. Funcional de egresos	932,869,636.00
2. Gastos de impresión y acuñación de especies monetarias	300,200,000.00
3. Costo de ejecución de la política monetaria, cambiaria y crediticia	3,658,172,477.96
4. Cuota de vigilancia e inspección a la Superintendencia de Bancos	211,306,684.09
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>5,102,548,798.05</b>

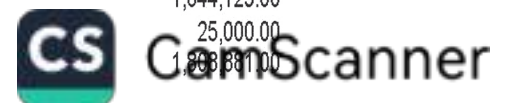
<sup>a/</sup> Para el presupuesto para 2024, se estima que los ingresos corrientes superarán al total de egresos en Q9.4 millones.

**PRESUPUESTO FUNCIONAL DE EGRESOS PARA 2024 CONDENSADO POR PROGRAMA Y GRUPO DE GASTO**  
(Cifras en quetzales)

GRUPO DE GASTO	DESCRIPCIÓN	SUBTOTALES	TOTALES
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>		<b>802,408,119.00</b>	
0	Servicios personales	541,191,253.00	
1	Servicios no personales	244,210,729.00	
2	Materiales y suministros	17,006,137.00	
<b>INVERSIÓN DIRECTA</b>		<b>41,363,028.00</b>	
3	Propiedad, planta, equipo y activos intangibles	41,363,028.00	
<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>89,048,489.00</b>	
4	Transferencias corrientes	89,048,489.00	
<b>ASIGNACIONES GLOBALES</b>		<b>50,000.00</b>	
9	Asignaciones globales	50,000.00	
<b>PRESUPUESTO FUNCIONAL DE EGRESOS</b>		<b>932,869,636.00</b>	

**PRESUPUESTO FUNCIONAL DE EGRESOS PARA 2024 ANALÍTICO POR PROGRAMA, GRUPO Y RENGLÓN DE GASTO**  
(Cifras en quetzales)

RENLÓN DE GASTO	DESCRIPCIÓN	SUBTOTALES	TOTAL PRESUPUESTO
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>802,408,119.00</b>
<b>0</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>541,191,253.00</b>	
01100	Personal permanente	160,947,699.00	
01500	Complementos específicos al personal permanente	120,683,882.00	
02900	Otras remuneraciones de personal temporal	18,580,119.00	
04100	Servicios extraordinarios de personal permanente	11,920,707.00	
05100	Cuota patronal IGSS	27,550,251.00	
05500	Aportes patronales	85,215,134.00	
06100	Dietas a personal de juntas directivas o consejos asesores	4,955,000.00	
07100	Aguinaldo	61,854,701.00	
07200	Bonificación anual	49,483,760.00	
<b>1</b>	<b>SERVICIOS NO PERSONALES</b>	<b>244,210,729.00</b>	
11100	Energía eléctrica	7,009,000.00	
11200	Agua potable	405,000.00	
11300	Telefonía y servicios de comunicación e información electrónica	14,554,170.00	
11400	Correos y telégrafos	136,500.00	
12100	Divulgación e información	7,079,000.00	
12200	Impresión, encuadernación y reproducción	483,780.00	
13100	Viáticos en el exterior	2,200,000.00	
13300	Viáticos en el interior	1,146,214.00	
15100	Arrendamiento de edificios y locales	64,700.00	
15300	Arrendamiento de máquinas y equipos de oficina	515,000.00	
15500	Arrendamiento de medios de transporte	122,000.00	
15800	Derechos de bienes intangibles	12,843,089.00	
16100	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo industrial	11,651,410.00	
16200	Mantenimiento y reparación de mobiliario y equipo de oficina	292,000.00	
16400	Mantenimiento y reparación de mobiliario y equipo educacional, cultural y recreativo	225,939.00	
16500	Mantenimiento y reparación de medios de transporte	1,496,000.00	
16600	Mantenimiento y reparación de equipo de comunicaciones	801,880.00	
16800	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo	744,000.00	
16900	Mantenimiento y reparación de otras maquinarias y equipos	1,588,820.00	
17100	Mantenimiento y reparación de edificios	32,503,485.00	
17400	Mantenimiento y reparación de instalaciones	1,250,000.00	
18100	Estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad	18,500,000.00	
18200	Servicios médicos y de laboratorio	665,000.00	
18300	Servicios jurídicos	3,464,025.00	
18400	Servicios económicos, financieros, contables y de auditoría	91,872,602.00	
18500	Servicios de capacitación	3,034,300.00	
18600	Servicios de informática y sistemas computarizados	17,205,380.00	
18800	Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras	50,000.00	
18900	Otros estudios y/o servicios	3,904,270.00	
19100	Primas y gastos de seguros	3,370,800.00	
19500	Impuestos, tasas y otras contribuciones	1,354,355.00	
19600	Servicios de atención y protocolo	1,844,129.00	
19700	Servicios de vigilancia	25,000.00	
19900	Otros servicios no personales	1,868,891.00	



REGLÓN DE GASTO	DESCRIPCIÓN	SUBTOTALES	TOTAL PRESUPUESTO
<b>2</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>17,006,137.00</b>	
21100	Alimentos para personas	1,077,716.00	
21400	Productos agroforestales y sus manufacturas	400,000.00	
23200	Acabados textiles	259,255.00	
23300	Uniformes	1,920,355.00	
24100	Papel de escritorio	415,050.00	
24300	Productos de papel o cartón	891,275.00	
24500	Libros, revistas y periódicos	288,600.00	
24600	Textos de enseñanza	140,000.00	
24700	Especies y formas valoradas	36,000.00	
26100	Elementos y compuestos químicos	427,240.00	
26200	Combustibles y lubricantes	1,321,100.00	
26300	Abonos, fertilizantes, insecticidas, fungicidas y similares	77,000.00	
26600	Productos medicinales y farmacéuticos	651,390.00	
26700	Tintas, pinturas y colorantes	882,550.00	
26800	Productos plásticos, vinyl, nylon y pvc	1,002,300.00	
26900	Otros productos químicos y conexos	52,000.00	
27100	Productos de arcilla, vidrio, porcelana y similares	80,000.00	
27400	Productos de cemento y otros productos minerales no metálicos y sus derivados	87,000.00	
28100	Productos siderúrgicos y metalúrgicos	431,500.00	
28500	Materiales y accesorios de seguridad	160,000.00	
28600	Herramientas manuales	48,200.00	
29100	Útiles de oficina	414,672.00	
29200	Útiles de limpieza y productos sanitarios	413,800.00	
29600	Útiles de cocina y comedor	58,550.00	
29700	Útiles, accesorios y materiales eléctricos	691,600.00	
29800	Accesorios y repuestos en general	2,936,504.00	
29900	Otros materiales y suministros	1,842,480.00	
	<b>INVERSIÓN DIRECTA</b>		<b>41,363,028.00</b>
<b>3</b>	<b>PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO Y ACTIVOS INTANGIBLES</b>	<b>41,363,028.00</b>	
32100	Maquinaria y equipo industrial	22,700.00	
32200	Mobiliario y equipo de oficina	1,000,000.00	
32400	Equipo educacional, cultural y recreativo	1,065,852.00	
32500	Equipo de transporte	1,874,000.00	
32600	Equipo para comunicaciones	1,069,000.00	
32800	Equipo de cómputo	11,072,500.00	
32900	Otras maquinarias y equipos	6,829,745.00	
34100	Equipo de seguridad	6,433,700.00	
35100	Libros y otros elementos coleccionables	45,000.00	
36100	Obras de arte	125,000.00	
38100	Activos intangibles	11,825,531.00	
	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>89,048,489.00</b>
<b>4</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>89,048,489.00</b>	
41300	Indemnizaciones al personal	68,000,000.00	
41500	Vacaciones pagadas por retiro	2,424,000.00	
41600	Becas de estudio, seminarios y otras capacitaciones en el interior	1,276,500.00	
41700	Becas de estudio, seminarios y otras capacitaciones en el exterior	8,383,400.00	
41900	Otras transferencias a personas	1,943,389.00	
42900	Otras prestaciones	3,870,000.00	
43500	Instituciones sin fines de lucro	325,000.00	
47200	Transferencias a organismos e instituciones internacionales	2,826,200.00	
	<b>ASIGNACIONES GLOBALES</b>		<b>50,000.00</b>
<b>9</b>	<b>ASIGNACIONES GLOBALES</b>	<b>50,000.00</b>	
91200	Siniestros y gastos conexos	50,000.00	
<b>PRESUPUESTO FUNCIONAL DE EGRESOS</b>			<b>932,869,636.00</b>

## NORMAS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA PARA 2024

**PRIMERA:** El presupuesto de ingresos y egresos establece la estimación de los ingresos y el límite máximo de los egresos aprobados que pueden efectuarse en el ejercicio fiscal 2024, para alcanzar el objetivo fundamental y cumplir con las funciones consagradas en la Ley Orgánica del Banco de Guatemala.

**SEGUNDA:** La ejecución del presupuesto funcional de egresos, deberá estar orientada por dos criterios: efectividad y economía, sin menoscabo de la calidad de los bienes y servicios que el Banco de Guatemala necesite adquirir para su correcto y adecuado funcionamiento.

**TERCERA:** Los diferentes renglones del presupuesto funcional de egresos fijan montos de erogación, de conformidad con la naturaleza y necesidad del gasto. Previo a la adjudicación definitiva de la compra de un bien, suministro, obra o contratación de un servicio, deberá verificarse que se cuente con los recursos disponibles en el renglón asignado para el efecto. Cuando se contraten obras, servicios o suministros cuya ejecución abarque más de un ejercicio fiscal, se programarán las asignaciones necesarias en los presupuestos correspondientes, hasta su terminación.

**CUARTA:** La modificación del monto global del presupuesto de ingresos y egresos deberá contar con la aprobación de la Junta Monetaria.

**QUINTA:** La creación o reclasificación de puestos de trabajo permanentes será autorizada por la gerencia general, siempre que no represente incrementos en las asignaciones presupuestarias de los renglones del Grupo 0, "Servicios Personales", y del Grupo 4, "Transferencias Corrientes".

**SEXTA:** Las asignaciones presupuestarias de los renglones del Grupo 3, "Propiedad, Planta, Equipo y Activos Intangibles", contemplan una programación detallada de los activos a adquirir. Cuando deban adquirirse activos no incluidos en la programación citada, previa autorización de la gerencia general, podrán utilizarse los recursos disponibles provenientes de economías presupuestarias de su respectivo renglón, de otros renglones del Grupo 3 o de renglones de grupos presupuestarios distintos del Grupo 3, observándose para el efecto lo estipulado en la norma séptima.

**SÉPTIMA:** Las transferencias entre renglones presupuestarios podrán ser autorizadas por la gerencia general, debiendo dar cuenta a la Junta Monetaria cuando los montos individualmente considerados excedan de dos millones quinientos mil quetzales (Q2,500,000.00).

**OCTAVA:** Los pagos de las indemnizaciones recibidos de las entidades aseguradoras por pérdida, destrucción o robo de los activos comprendidos en el Grupo 3, "Propiedad, Planta, Equipo y Activos Intangibles", podrán ser utilizados para reponer los activos asegurados, en cuyo caso los recursos obtenidos para su reposición no implicarán incremento al monto global del presupuesto de ingresos y egresos del Banco de Guatemala. Si el pago de la indemnización es inferior al precio del bien a reponer, el Banco de Guatemala podrá utilizar los recursos disponibles, de conformidad a lo dispuesto en la norma sexta.

**NOVENA:** El Banco de Guatemala queda obligado a llevar registros, a nivel de renglón específico de gasto, de las operaciones que efectúe en la ejecución del presupuesto funcional de egresos.

**DÉCIMA:** Los saldos de los renglones del presupuesto funcional de egresos que al final del año no estén comprometidos para la compra de un bien o la contratación de un servicio específico, se liquidarán como economía del ejercicio fiscal 2024. Las sumas comprometidas se registrarán contablemente y se liquidarán al recibirse el bien o prestarse el servicio correspondiente, o se cancelarán si la compra del bien o contratación del servicio no llegare a realizarse.

**DÉCIMA PRIMERA:** El Banco de Guatemala programará la adquisición de especies monetarias, las cuales se registrarán como un activo. Al efectuarse su respectiva emisión, todos los gastos de impresión, acuñación y reposición de especies monetarias se contabilizarán como gastos operativos de la entidad, conforme lo preceptuado en la Ley Monetaria.

**DÉCIMA SEGUNDA:** El costo de la política monetaria, cambiaria y crediticia, que ejecute el Banco de Guatemala constituirá un gasto operativo de la entidad, a tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Banco de Guatemala.

**DÉCIMA TERCERA:** Los pagos que el Banco de Guatemala efectúe a la Superintendencia de Bancos en concepto de vigilancia e inspección, no constituyen gastos administrativos propios de su gestión.

**DÉCIMA CUARTA:** La Auditoría Interna supervisará, de manera continua, la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos de la entidad y presentará, mensualmente, un informe circunstanciado a la Presidencia del Banco de Guatemala, con las observaciones y recomendaciones que estime procedentes.

**DÉCIMA QUINTA:** El Banco de Guatemala mensualmente informará a la Junta Monetaria sobre la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos correspondiente al mes inmediato anterior.



Superintendencia de Bancos  
Guatemala, C. A.

**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS PARA EL AÑO 2024**

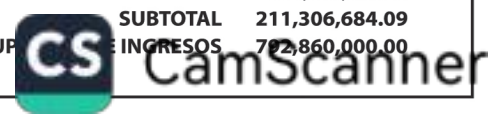
La Junta Monetaria mediante resolución JM-135-2023, aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Superintendencia de Bancos para el año 2024, así como las Normas de Ejecución Presupuestaria.

Dicho presupuesto y normas, se incluyen en la presente publicación.

**PRESUPUESTO DE INGRESOS 2024**  
(Cifras en Quetzales)

INSTITUCIONES		TOTAL ESTIMADO 2024
<b>BANCOS DEL SISTEMA</b>		
1	EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA	6,659,208.85
2	BANCO DE LOS TRABAJADORES	34,424,844.45
3	BANCO INMOBILIARIO, S. A.	2,369,168.85
4	BANCO INDUSTRIAL, S. A.	132,863,461.05
5	BANCO DE DESARROLLO RURAL, S. A.	90,688,451.36
6	BANCO INTERNACIONAL, S. A.	11,911,848.84
7	CITIBANK, N.A., SUCURSAL GUATEMALA	2,995,596.35
8	VIVIBANCO, S. A.	705,744.99
9	BANCO PROMERICA, S. A.	23,614,425.59
10	BANCO FICOHSA GUATEMALA, S. A.	4,310,834.12
11	BANCO DE ANTIGUA, S. A.	1,633,335.57
12	BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S. A.	39,994,640.12
13	BANCO AGROMERCANTIL DE GUATEMALA, S. A.	39,215,831.50
14	BANCO G&T CONTINENTAL, S. A.	55,602,563.04
15	BANCO AZTECA DE GUATEMALA, S. A.	2,330,060.61
16	BANCO INV, S. A.	867,032.01
17	BANCO CREDICORP, S. A.	1,105,481.39
18	BANCO NEXA, S. A.	270,663.17
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>451,563,191.86</b>
<b>SOCIEDADES FINANCIERAS</b>		
1	FINANCIERA INDUSTRIAL, S. A.	577,467.20
2	FINANCIERA RURAL, S. A.	1,268,239.06
3	CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL	129,560.91
4	FINANCIERA DE CAPITALS, S. A.	42,801.60
5	FINANCIERA SUMMA, S. A.	204,166.05
6	FINANCIERA PROGRESO, S. A.	213,609.40
7	FINANCIERA AGROMERCANTIL, S. A.	16,287.43
8	FINANCIERA MVA, S. A.	71,265.22
9	FINANCIERA CONSOLIDADA, S. A.	1,844,409.08
10	FINANCIERA G & T CONTINENTAL, S. A.	1,715,713.01
11	FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES, S. A.	60,513.55
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>6,144,032.51</b>
<b>ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO</b>		
1	COMPAÑÍA GUATEMALTECA DE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, S. A.	112,907.98
2	ALMACENES GENERALES, S. A.	102,446.40
3	ALMACENADORA INTEGRADA, S. A.	396,826.76
4	CENTRAL ALMACENADORA, S. A.	216,130.82
5	ALMACENES DE DEPÓSITO DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA	47,950.47
6	CENTROAMERICANA DE ALMACENES, S. A.	163,157.74
7	ALMACENADORA DEL PAÍS, S. A.	323,757.53
8	ALMACENADORA INTERNACIONAL, S. A.	15,000.00
9	ALMACENES Y SERVICIOS, S. A.	171,134.93
10	ALMACENADORA CORPORATIVA, S. A.	99,814.98
11	ALMACENADORA DE LA PRODUCCIÓN, S. A.	15,000.00
12	ALMACENES Y SILOS, S. A.	602,925.46
13	ALMACENADORA TECÚN UMÁN, S. A.	15,000.00
14	ALMACENADORA PELICANO, S. A.	209,855.61
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>2,491,908.68</b>
<b>ASEGURADORAS Y FHA</b>		
1	DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISIÓN DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA	6,417,305.51

2	FICOHSA SEGUROS, S. A.	2,009,723.90
3	BMI COMPAÑÍA DE SEGUROS DE GUATEMALA, S. A.	1,154,294.30
4	SEGUROS G&T, S. A.	14,199,124.20
5	ASEGURADORA GENERAL, S. A.	7,512,512.45
6	ASEGURADORA CONFÍO, S. A.	967,378.21
7	ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.	3,669,209.88
8	SEGUROS UNIVERSALES, S. A.	9,424,110.56
9	ASEGURADORA LA CEIBA, S. A.	1,764,984.85
10	SEGUROS EL ROBLE, S. A.	24,866,347.42
11	ASEGURADORA GUATEMALTECA, S. A.	395,299.84
12	COLUMN, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.	2,897,375.89
13	MAPFRE   SEGUROS GUATEMALA, S. A.	9,389,085.71
14	SEGUROS AGROMERCANTIL, S. A.	5,488,504.47
15	ASEGURADORA RURAL, S. A.	8,182,760.40
16	ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, S. A.	3,005,609.32
17	PAN-AMERICAN LIFE INSURANCE DE GUATEMALA, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.	4,463,866.10
18	DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA	425,139.82
19	AFIANZADORA GUATEMALTECA, S. A.	39,291.65
20	ASEGURADORA FIDELIS, S. A.	614,743.54
21	ASEGURADORA SOLIDUM, S. A.	39,291.65
22	FIANZAS EL ROBLE, S. A.	220,544.52
23	SEGUROS PRIVANZA, S. A.	801,882.63
24	SEGUROS CONFIANZA, S. A.	57,041.11
25	ASEGURADORA SOLIDARIA, S. A.	100,739.53
26	AFIANZADORA DE LA NACIÓN, S. A.	39,291.65
27	BUPA GUATEMALA, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.	1,282,821.01
28	INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS -FHA-	2,297,926.13
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>111,726,206.25</b>
<b>CASAS DE CAMBIO</b>		
1	LAFISE GUATEMALA, S. A.	337,538.60
2	MULTINACIONAL DE SERVICIOS CAMBIARIOS, S. A.	271,532.15
3	SERVIMICOPE, S. A.	57,190.71
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>666,261.46</b>
<b>ENTIDADES FUERA DE PLAZA O ENTIDADES OFF-SHORE</b>		
1	WESTRUST BANK (INTERNATIONAL) LIMITED	37,234.15
2	MERCOM BANK LTD.	18,130.37
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>55,364.52</b>
<b>OTRAS EMPRESAS INTEGRANTES DE GRUPOS FINANCIEROS</b>		
1	CONTÉCNICA, S. A.	3,774,634.12
2	MERCADO DE TRANSACCIONES, S. A.	15,000.00
3	AGROVALORES, S. A.	15,000.00
4	ARRENDADORA AGROMERCANTIL, S. A.	66,454.31
5	BAC VALORES GUATEMALA, S. A.	39,204.84
6	CREDOMATIC DE GUATEMALA, S. A.	2,749,260.68
7	CASA DE BOLSA G&T CONTINENTAL, S. A.	15,000.00
8	ASESORÍA EN VALORES, S. A.	15,000.00
9	G&T CONTICREDIT, S. A.	953,526.12
10	INTERNACIONAL CASA DE BOLSA, S. A.	15,000.00
11	INTERCONSUMO, S. A.	271,318.58
12	TARJETAS PROMERICA, S. A.	67,212.99
13	CASA DE BOLSA DE LOS TRABAJADORES, S. A.	15,000.00
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>8,011,611.64</b>
<b>ENTIDADES DE MICROFINANZAS</b>		
1	MICROFINANCIERA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPRESARIAL, S. A.	44,738.99
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>44,738.99</b>
	<b>TOTAL ENTIDADES SUPERVISADAS</b>	<b>580,703,315.91</b>
<b>OTROS INGRESOS</b>		
1	APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO -IVE-	750,000.00
2	MULTAS APLICACIÓN LEY DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA	100,000.00
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>850,000.00</b>
<b>BANCA CENTRAL</b>		
1	BANCO DE GUATEMALA	211,306,684.09
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>211,306,684.09</b>
	<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>702,860,000.00</b>





Superintendencia de Bancos  
Guatemala, C. A.

**PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024**  
(Cifras en Quetzales)

CÓDIGO	NOMBRE DEL RENGLÓN PRESUPUESTARIO	TOTAL PRESUPUESTO 2024
<b>TOTAL DE PRESUPUESTO</b>		<b>792,860,000.00</b>
<b>0</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>623,673,000.00</b>
01100	Personal Permanente	238,441,000.00
01500	Complementos Específicos al Personal Permanente	144,628,000.00
04100	Servicios Extraordinarios de Personal Permanente	2,800,000.00
05100	Cuota Patronal IGSS	33,699,000.00
05500	Cuota Patronal Fondo de Prestaciones	58,117,000.00
06100	Dietas por Sesiones de Consejos	40,000.00
07100	Aguinaldo	81,082,000.00
07200	Bonificación Anual (Bono 14)	64,866,000.00
<b>1</b>	<b>SERVICIOS NO PERSONALES</b>	<b>127,472,000.00</b>
11100	Energía Eléctrica	1,913,000.00
11300	Telefonía y Servicios de Comunicación e Información Electrónica	6,152,000.00
11400	Correos y Telégrafos	67,000.00
12100	Divulgación e Información	2,738,000.00
12200	Impresión, Encuadernación y Reproducción	385,000.00
13100	Viáticos en el Exterior	1,500,000.00
13300	Viáticos en el Interior	451,000.00
14300	Almacenaje de Información	4,000,000.00
15100	Arrendamiento de Edificios y Locales	18,692,000.00
15500	Arrendamiento de Medios de Transporte	175,000.00
15800	Derechos de Bienes Intangibles	18,740,000.00
16200	Mantenimiento y Reparación de Equipo de Oficina	55,000.00
16300	Mantenimiento y Reparación de Equipo Médico-Sanitario y de Laboratorio	29,000.00
16400	Mantenimiento y Reparación de Equipos Educativos y Recreativos	18,000.00
16500	Mantenimiento y Reparación de Medios de Transporte	1,018,000.00
16600	Mantenimiento y Reparación de Equipos para Comunicaciones	456,000.00
16800	Mantenimiento y Reparación de Equipo de Cómputo	5,189,000.00
17100	Mantenimiento y Reparación de Edificios	12,360,000.00
17400	Mantenimiento y Reparación de Instalaciones	1,373,000.00
18100	Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad	240,000.00
18300	Servicios Jurídicos	6,990,000.00
18400	Servicios Económicos, Contables y de Auditoría	120,000.00
18600	Servicios de Informática y Sistemas Computarizados	17,188,000.00
18900	Otros Estudios y/o Servicios	8,538,000.00
19100	Primas y Gastos de Seguros	7,834,000.00
19500	Impuestos, Derechos y Tasas	83,000.00
19600	Servicios de Atención y Protocolo	8,965,000.00
19700	Servicios de Vigilancia	1,555,000.00
19900	Otros Servicios No Personales	648,000.00
<b>2</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>5,250,000.00</b>
21100	Alimentos para Personas	1,150,000.00
23300	Uniformes	429,000.00
24100	Papel para Escritorio	65,000.00
24300	Productos de Papel o Cartón	381,000.00
24500	Libros, Revistas y Periódicos	111,000.00
26200	Combustibles y Lubricantes	890,000.00
26600	Productos Medicinales y Farmacéuticos	382,000.00
26700	Tintes, Pinturas y Colorantes	455,000.00
26800	Productos Plásticos, Nylon, Vinil y P.V.C.	55,000.00
28500	Materiales y Equipos Diversos de Seguridad	23,000.00
29100	Útiles de Oficina	340,000.00
29200	Útiles de Limpieza y Productos Sanitarios	180,000.00
29700	Útiles, Accesorios y Materiales Eléctricos	65,000.00
29800	Accesorios y Repuestos en General	724,000.00
<b>3</b>	<b>PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES</b>	<b>22,050,000.00</b>
32200	Mobiliario y Equipo de Oficina	1,070,000.00
32300	Equipo Médico-Sanitario y de Laboratorio	36,000.00
32400	Equipo Educativo, Cultural y Recreativo	50,000.00
32500	Equipo de Transporte	2,600,000.00
32600	Equipo para Comunicaciones	930,000.00
32800	Equipo de Cómputo	17,087,000.00
32900	Otras Maquinarias y Equipos	247,000.00
34100	Equipo de Seguridad	30,000.00
<b>4</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>14,315,000.00</b>
41100	Ayuda para Funerales	324,000.00

41500	Vacaciones Pagadas por Retiro	3,500,000.00
41600	Becas de Estudios en el Interior	4,494,000.00
41700	Becas de Estudios en el Exterior	1,500,000.00
41900	Otras Transferencias a Personas	254,000.00
42900	Otras Prestaciones	3,000,000.00
47200	Transferencias a Organismos e Instituciones Internacionales	1,047,000.00
47300	Transferencias a Organismos Regionales	196,000.00
<b>9</b>	<b>ASIGNACIONES GLOBALES</b>	<b>100,000.00</b>
91400	Gastos no Previstos	100,000.00

**NORMAS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS PARA EL AÑO 2024**

**PRIMERA:** El Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Superintendencia de Bancos establece la estimación de los ingresos y el límite máximo de los egresos que se pueden efectuar dentro del ejercicio, para el cumplimiento adecuado de las funciones que corresponden a la Institución. La ejecución del Presupuesto de Egresos deberá estar orientada por un sentido de economía y eficiencia, tanto en la adquisición de bienes y servicios, como en la utilización de los recursos disponibles.

**SEGUNDA:** Los diferentes renglones del Presupuesto de Egresos fijan montos máximos de erogación de conformidad con la naturaleza y necesidad del gasto. Todo egreso en que se incurra deberá imputarse al renglón específico asignado para el efecto, siempre que el mismo cuente con saldo disponible y que sea justificable. Cuando se contraten obras, servicios o suministros cuya ejecución abarque más de un ejercicio fiscal, se programarán las asignaciones necesarias en los presupuestos correspondientes, hasta su terminación.

**TERCERA:** Es competencia de la Junta Monetaria modificar el monto global del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Superintendencia de Bancos, así como autorizar las ampliaciones debidamente justificadas que se relacionen con sueldos.

**CUARTA:** Sólo podrán ejecutarse los proyectos y actividades que estén contemplados en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio o en acuerdos y contratos suscritos con organismos internacionales.

**QUINTA:** Dentro del ejercicio presupuestario la creación de nuevos puestos para el personal de la Superintendencia de Bancos y la implementación de reorganizaciones administrativas internas, debidamente justificadas, se autorizarán internamente con base a la instrumentación legal de la Superintendencia de Bancos.

**SEXTA:** Las transferencias presupuestarias podrán ser autorizadas por el Superintendente de Bancos cuando lo juzgue conveniente y las necesidades de la Institución así lo requieran, debiendo dar cuenta a la Junta Monetaria cuando los montos individualmente considerados excedan de dos millones quinientos mil quetzales (Q2,500,000.00).

**SÉPTIMA:** Los recursos asignados al Grupo 3 "Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles" responden a una programación de los bienes por adquirir, la cual podrá variarse en el curso del ejercicio presupuestario con la autorización del Superintendente de Bancos, cuando las necesidades así lo requieran, pudiéndose utilizar la disponibilidad de otros renglones del Grupo 3 o haciendo transferencia de recursos de renglones de otros Grupos que cuenten con disponibilidad.

**OCTAVA:** Los reembolsos recibidos de las compañías aseguradoras por pérdidas, daños o destrucción parcial o total de los activos comprendidos en el Grupo 3 "Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles", podrán ser utilizados para la restitución de dichos bienes, por lo que tal restitución no implicará incremento alguno al monto global del Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado. En caso que el valor de adquisición del bien a restituir sea superior al pago recibido, se podrán utilizar los recursos a que se refiere la norma séptima.

**NOVENA:** Se autoriza a la Superintendencia de Bancos para que, cuando lo considere conveniente, efectúe contratos de arrendamiento, con o sin opción de compra de equipos y otros bienes, siguiendo el procedimiento que, en lo aplicable, especifique la Ley de Leasing y la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

**DÉCIMA:** La Superintendencia de Bancos podrá disponer la venta en subasta pública o donaciones de sus bienes obsoletos o en desuso para lo cual deberá sujetarse, en lo aplicable, a los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.



Superintendencia de Bancos  
Guatemala, C. A.

**DÉCIMA PRIMERA:** La Institución efectuará las ampliaciones al Presupuesto de Ingresos y Egresos que fueran necesarias por ingreso de multas impuestas por la Intendencia de Verificación Especial; las derivadas del incumplimiento de la Ley de la Actividad Aseguradora; e, ingresos por subasta pública.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Los eventuales saldos disponibles y no comprometidos al final del ejercicio presupuestario se utilizarán para conformar la provisión para prestaciones laborales por tiempo de servicio. El incremento a la provisión para las referidas prestaciones se efectuará anualmente hasta cubrir la totalidad de la obligación por este concepto. Cuando el monto acumulado de la provisión alcance el límite anterior, el excedente se liquidará como economía del ejercicio financiero. Las sumas provisionadas, por conceptos diferentes a prestaciones laborales por tiempo de servicio, se reversarán en el momento en que ya no sean de utilidad para la Institución.

**DÉCIMA TERCERA:** La Auditoría Interna de la Superintendencia de Bancos supervisará la ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos, debiendo elaborar mensualmente o cuando se le requiera, informe circunstanciado al Superintendente de Bancos con las observaciones y recomendaciones que estime procedentes.

**DÉCIMA CUARTA:** La Superintendencia de Bancos queda obligada a llevar registros a nivel de renglón específico de las operaciones que efectúe en relación con la ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado para este ejercicio, debiendo informar trimestralmente sobre su ejecución a la Junta Monetaria.

**DÉCIMA QUINTA:** En el caso de graves eventos adversos no anticipados, que afecten considerablemente el buen funcionamiento del sistema de pagos o propicien problemas significativos de liquidez o de solvencia a una o más entidades bancarias, el Superintendente de Bancos podrá realizar las transferencias presupuestarias que sean necesarias para atender tal situación, debiendo informar a la Junta Monetaria en la reunión más próxima, respecto de la fecha en que se realizaron las transferencias presupuestarias.

(290497-2)-8-enero



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA -INACIF-**

**CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No. CD-INACIF-35-2023**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA -INACIF-

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8, literales a) y e) de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, son funciones del Consejo Directivo, aprobar las políticas, estrategias y líneas de acción del INACIF, también aprobar a propuesta de la Dirección General, el proyecto de Presupuesto anual de Ingresos y Egresos del INACIF, así como las modificaciones al mismo. ---

**CONSIDERANDO:**

Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024 fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala mediante el Decreto número 18-2023, donde se asigna al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, la cantidad de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS QUETZALES (Q. 329,516,376.00) para gastos de funcionamiento y TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO QUETZALES (Q. 34,189,624.00) para gastos de inversión, de éstos, VEINTISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO QUETZALE (Q. 27,189,624.00) corresponden al

préstamo -BCIE-2181 denominado "Programa de Inversión y Modernización para el Sector Justicia de la República de Guatemala", TRES MILLONES DE QUETZALES (Q. 3,000,000.00) de aporte de Gobierno para el banco de datos genéticos para uso forense y CUATRO MILLONES DE QUETZALES (Q. 4,000,000.00) para inversión del INACIF. Adicionalmente se programan ingresos propios por UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUETZALES (Q. 1,563,000.00) y Disminución de Caja y Bancos de Ingresos Propios por QUINCE MILLONES DE QUETZALES (Q. 15,000,000.00).-----

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los dictámenes presentados por las diferentes dependencias del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, en los cuales, se opina que es procedente y jurídicamente viable que el Consejo Directivo apruebe el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- para el ejercicio fiscal 2024 en la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUETZALES (Q. 380,269,000.00).-----

**POR TANTO:**

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, con base en lo que establece el artículo 8, literal e) de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, Decreto número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala.-----

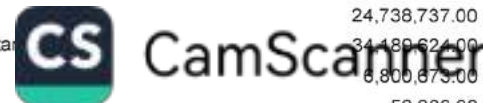
**ACUERDA:**

**Artículo 1.** Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro en la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUETZALES (Q. 380,269,000.00) de la siguiente forma:

INGRESOS POR CLASE (Cifras en Quetzales)		
RUBRO	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO 2024
TOTAL		<b>380,269,000.00</b>
11.0.00.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	251,700.00
11.6.00.00	Multas	75,000.00
11.9.00.00	Otros Ingresos no Tributarios	176,700.00
13.0.00.00	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	551,300.00
13.2.00.00	Venta de Servicios	400,000.00
13.2.90.00	Otros Servicios	151,300.00
15.0.00.00	RENTAS DE LA PROPIEDAD	760,000.00
15.1.00.00	Intereses	760,000.00
16.0.00.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	329,516,376.00
16.2.00.00	Del Sector Público	329,516,376.00
17.0.00.00	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	34,189,624.00
17.2.00.00	Del Sector Público	34,189,624.00
23.0.00.00	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	15,000,000.00
23.1.00.00	Disminución de Disponibilidades	15,000,000.00

**Artículo 2.** Aprobar el presupuesto de egresos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro en la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUETZALES (Q. 380,269,000.00) distribuidos de la forma siguiente:

POR GRUPO (Cifras en Quetzales)		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO
TOTAL		<b>380,269,000.00</b>
000	Servicios Personales	266,696,485.00
100	Servicios no Personales	47,793,481.00
200	Materiales y Suministros	24,738,737.00
300	Propiedad, Planta, Equipo e Intan	34,189,624.00
400	Transferencias Corrientes	6,800,875.00
900	Asignaciones Globales	50,000.00



POR PROGRAMA (Cifras en Quetzales)		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO
TOTAL		<b>380,269,000.00</b>
01	Actividades Centrales	149,717,425.00
11	Análisis Criminalístico y Forense	229,600,902.00
99	Partidas no Asignables a Programas	950,673.00

**Artículo 3.** Se faculta a la Unidad Financiera para que realice la distribución analítica del presupuesto al mínimo nivel, así como a Planificación y Estadística Institucional para los ajustes al Plan Operativo Anual.-----

**Artículo 4. Vigencia.** El presente Acuerdo tiene vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro debiéndose publicar en el Diario de Centroamérica.-----

Dado en la ciudad de Guatemala, el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés.



Dr. Oscar Ruperto Cruz Oliva  
Presidente del Organismo Judicial y  
de la Corte Suprema de Justicia  
Coordinador del Consejo Directivo del INACIF



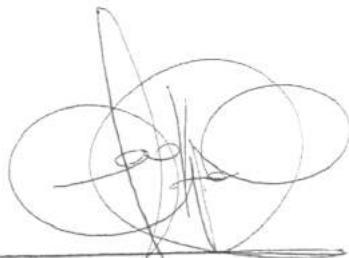
Lic. Héctor Eduardo Morales Atareón  
Tercer Viceministro  
en representación del Ministro de Gobernación



Dra. María Consuelo Porras Argueta de Porres  
Fiscal General de la República y  
Jefe del Ministerio Público



Lic. Ramón de Jesús Sáenz Morales  
Subdirector de la División Ejecutiva y de Recursos  
Humanos, en representación del Director General del  
Instituto de la Defensa Pública Penal



Mgtr. Mayra Alejandra Carrillo de León  
Directora General  
Instituto para la Asistencia y  
Atención a la Víctima del Delito



Mgtr. Mario Antonio Siekavizza Alvarez  
Presidente  
Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala



Dra. Sandra Maritza España y España de Oliva  
Presidente  
Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala



Mgtr. Ana Lucía Fernández Santos  
Presidente  
Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala



Lcda. Ileana Monterroso Pérez de Maldonado  
Secretaría General y  
Secretaría del Consejo Directivo  
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA -INACIF-

### CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No. CD-INACIF-37-2023

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA  
-INACIF-

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8, literales a) y e) de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, son funciones del Consejo Directivo, aprobar las políticas, estrategias y líneas de acción del INACIF, así como aprobar a propuesta de la Dirección General, el proyecto de Presupuesto anual de Ingresos y Egresos del INACIF, así como las modificaciones al mismo. -----

#### CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- mediante el Acuerdo número CD-INACIF-16-2022 de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos por la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUETZALES (Q394,724,000.00), dentro del cual se incluyen CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL QUETZALES (Q43,706,000.00) del préstamo del Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-2181- denominado "Programa de Inversión y Modernización para el Sector Justicia de la República de Guatemala". -----

#### CONSIDERANDO:

Que en sesión celebrada el once de agosto del presente año, el Consejo Directivo del INACIF, aprobó poner a disposición del Ministerio de Finanzas Públicas el espacio presupuestario por un monto de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL QUETZALES (Q. 40,706,000.00) del rubro de inversión de la fuente de financiamiento cincuenta y dos (52) (préstamos externos) asignado en el presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés (2023) al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala para la ejecución del Contrato de Préstamo número BCIE-2181, denominado "Programa de Inversión y Modernización para el Sector Justicia de la República de Guatemala". Luego de agotados los trámites administrativos, a través del Acuerdo Gubernativo de Presupuesto número treinta y tres guion dos mil veintitrés (33-2023) de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, se aprobó ceder el espacio presupuestario por la cantidad de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL QUETZALES (Q. 40,706,000.00) de los recursos del préstamo BCIE-2181, por lo que se debe emitir la disposición que en derecho corresponde. -----

#### POR TANTO:

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, con base en lo considerado y lo que establece el artículo 8, literal e) de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, Decreto número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala. -----

#### ACUERDA:

**Artículo 1.** Aprobar la disminución del Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- para el ejercicio fiscal 2023 en la cantidad de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL QUETZALES (Q40,706,000.00), como se indica a continuación: -----

Clase	Sección	Grupo	Descripción	Monto Q.
TOTAL:				<b>40,706,000.00</b>
17			TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	<b>40,706,000.00</b>
	2		Del Sector Público	<b>40,706,000.00</b>
		10	De la Administración Central	40,706,000.00

**Artículo 2.** Aprobar disminución del presupuesto de Egresos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- para el ejercicio fiscal 2023 en la cantidad de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL QUETZALES (Q40,706,000.00) como se indica a continuación: -----

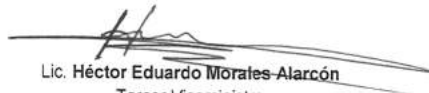
Renglón	Concepto	Monto Q.
<b>TOTAL:</b>		<b>40,706,000.00</b>
<b>COORDINACIÓN DE PROYECTOS</b>		<b>40,706,000.00</b>
2023-11200046-01-00-000-002-0101-52-0401-0071		
300	Propiedad, planta, equipo e intangibles	40,706,000.00
323	Mobiliario y equipo médico-sanitario y de Laboratorio	40,706,000.00

**Artículo 3.** Se faculta a la Unidad Financiera para que proceda a aprobar los comprobantes de modificación presupuestaria en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- y Sistema Informático de Gestión -SIGES-, así como a Planificación y Estadística Institucional para que efectúe los ajustes al Plan Operativo Anual.


**Artículo 4. Vigencia.** El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centroamérica.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés.

  
 Dr. Oscar Ruperto Cruz Oliva  
 Presidente del Organismo Judicial y  
 de la Corte Suprema de Justicia  
 Coordinador del Consejo Directivo del INACIF

  
 Lic. Héctor Eduardo Morales Alarcón  
 Tercer Viceministro  
 en representación del Ministro de Gobernación


  
 Dra. María Consuelo Porrás Argueta de Porres  
 Fiscal General de la República y  
 Jefe del Ministerio Público

  
 Lic. Ramón de Jesús Sáenz Morales  
 Subdirector de la División Ejecutiva y de Recursos  
 Humanos, en representación del Director General del  
 Instituto de la Defensa Pública Penal

  
 Mgtr. Mayra Alejandra Carrillo de León  
 Directora General  
 Instituto para la Asistencia y  
 Atención a la Víctima del Delito

  
 Mgtr. Mario Antonio Siekavizza Alvarez  
 Presidente  
 Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

  
 Dra. Sandra Maritza España y España de Oliva  
 Presidente  
 Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala

  
 Mgtr. Ana Lucía Fernández Santos  
 Presidente  
 Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala

  
 Lcda. Ileana Monterroso Pérez de Maldonado  
 Secretaria General y  
 Secretaria del Consejo Directivo  
 Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala



# CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

## EXPEDIENTE 5271-2022

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, INTEGRADA POR LOS MAGISTRADOS HÉCTOR HUGO PÉREZ AGUILERA, QUIEN LA PRESIDE, NESTER MAURICIO VÁSQUEZ PIMENTEL, LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA, ROBERTO MOLINA BARRETO Y LUIS ALFONSO ROSALES MARROQUÍN: Guatemala, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Para dictar sentencia, se tiene a la vista la acción de inconstitucionalidad general parcial promovida por Sandra Virginia Paiz Macz contra la frase "COLOCACIÓN DE POSTES PARA DISTRIBUCIÓN, Tasa por poste, Q. 100.00" prevista en el artículo 41 del Reglamento de Construcción y Urbanismo del Municipio de San Andrés Itzapa, departamento de Chimaltenango, contenido en el punto tercero del Acta número 17-2022, correspondiente a la sesión celebrada por el Concejo Municipal de San Andrés Itzapa del departamento de Chimaltenango el once de junio de dos mil veintidós y publicado en el Diario de Centro América el once de agosto de dos mil veintidós. La postulante actuó con su propio auxilio y el de los abogados Josué Daniel Quevedo Osorio y Jaqueline Rocío Reyes Sosa. Es ponente en el presente caso la Magistrada Vocal II, Leyla Susana Lemus Arriaga, quien expresa el parecer del Tribunal.

### ANTECEDENTES

#### I. DE LA DISPOSICIÓN DENUNCIADA:

La frase contenida en el segmento de "Colocación de Postes para Distribución" del artículo 41 del Reglamento de Construcción y Urbanismo del Municipio de San Andrés Itzapa, departamento de Chimaltenango, establece:

#### COLOCACIÓN DE POSTES PARA DISTRIBUCIÓN

No.	DESCRIPCIÓN	COSTO
1	Tasa por poste	Q. 100.00

#### II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA IMPUGNACIÓN:

Conforme lo expuesto por la solicitante, la disposición impugnada viola los artículos 239, primer párrafo y 255, segundo párrafo, ambos de la Constitución Política de la República de Guatemala, por las razones siguientes:

**A. En cuanto al principio de reserva de ley regulado en el artículo 239 constitucional:** i) la tasa municipal contenida en la norma cuestionada no se vincula a la prestación de un servicio público municipal, dado que no se logra establecer cuál es el servicio individualizado que se prestará como contraprestación del pago del costo de la tasa por poste; ii) la instalación de postes para distribución no es un servicio que se preste por la Municipalidad de San Andrés Itzapa, departamento de Chimaltenango; iii) el cobro regulado en la frase impugnada es realmente un arbitrio, pues no se logra establecer cuál es la actividad municipal determinada, relacionada concretamente con quien debe pagar la tasa que se indica en la frase impugnada, es decir, no hay certeza de cuál es el servicio público municipal, beneficio o contraprestación que un particular recibiría de manera directa y real por el pago de esa tasa, y iv) se vulnera el principio de reserva de ley porque el cobro pretendido se configura como un arbitrio, cuya emisión corresponde con exclusividad al Congreso de la República.

**B. Con relación a la contravención del Texto Fundamental:** i) no se... recursos, pero esta facultad debe ajustarse a los principios regulados en el...



artículo 101 del Código Municipal; **ii)** no puede determinarse cuál es el hecho generador que impone el pago de la tasa municipal, es decir, no existe certeza en cuanto al costo de operación, mantenimiento o mejoramiento de la calidad de un servicio público que se pretende sufragar al cobrarse la tasa; **iii)** la frase impugnada carece de bases razonables y no permite evidenciar que el pago que se pretende, busque cubrir de manera proporcional un costo por la prestación de un servicio público municipal, y **iv)** el apartado reprochado viola los límites de sujeción establecidos en el segundo párrafo del artículo 255 constitucional.

### III. TRÁMITE DE LA INCONSTITUCIONALIDAD

En resolución de seis de octubre de dos mil veintidós, publicada en el Diario de Centro América el once de octubre de dos mil veintidós, se decretó la suspensión provisional de la frase normativa denunciada de inconstitucionalidad. Se confirió audiencia por quince días a la Municipalidad de San Andrés Itzapa del departamento de Chimaltenango y al Ministerio Público. Oportunamente se señaló día y hora para la vista.

### IV. RESUMEN DE LAS ALEGACIONES

**A) La Municipalidad de San Andrés Itzapa del departamento de Chimaltenango no alegó. B) El Ministerio Público** expresó que el artículo 101 del Código Municipal establece la obtención y captación de recursos para el fortalecimiento económico y desarrollo del municipio para realizar obras y prestar los servicios que necesiten, siempre apegándose al principio de legalidad que fundamentalmente descansa en la equidad y justicia tributaria. Requirió que se declare con lugar la inconstitucionalidad promovida.

### V. ALEGATOS EN EL DÍA DE LA VISTA

**A) La postulante** reiteró lo manifestado en el escrito de interposición de la presente acción de inconstitucionalidad, la cual pidió declarar con lugar. **B) El Ministerio Público** repitió lo argumentado y pedido al evacuar la audiencia que por quince días le fue conferida. **C) La Municipalidad de San Andrés Itzapa del departamento de Chimaltenango**, no alegó.

### CONSIDERANDO

-I-

No transgrede el principio de legalidad consagrado en el artículo 239 constitucional, la disposición reglamentaria municipal que impone el cobro único por licencia para la instalación de postes, el cual corresponde a servicios administrativos por costos de operación en que incurre la comuna al emitir la autorización, exacción que constituye tasa municipal.

-II-

Sandra Virginia Paiz Macz promueve acción de inconstitucionalidad de ley de carácter general parcial, objetando la frase *“COLOCACIÓN DE POSTES PARA DISTRIBUCIÓN, Tasa por poste, Q. 100.00”* del Reglamento de Construcción y Urbanismo del Municipio de San Andrés Itzapa, departamento de Chimaltenango, contenido en el punto tercero del Acta número 17-2022, correspondiente a la sesión celebrada por el Concejo Municipal de la citada localidad el once de junio de dos mil veintidós y publicada en el Diario de Centro América el once de agosto de dos mil veintidós.

La accionante estima que contraviene los artículos 239, primer párrafo y 255, segundo párrafo de la Ley Fundamental. Los argumentos en los que basó su objeción quedaron reseñados en el apartado respectivo del presente fallo.

-III-

El artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala consagra el principio de legalidad en materia tributaria, que garantiza que la única fuente creadora de tributos es la ley en sentido formal y material, estableciendo que es potestad exclusiva del Congreso de la República, decretar impuestos, arbitrios y contribuciones especiales, así como la determinación de las bases de recaudación de dichos tributos: el hecho generador de la relación tributaria, las exenciones, el sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad solidaria, la base imponible y el tipo impositivo, las deducciones, los descuentos, reducciones, recargos y las infracciones y sanciones tributarias.

Asimismo, el artículo 255 constitucional, regula que la captación de recursos por parte de las municipalidades debe sujetarse al principio contenido en el citado artículo 239, a la ley ordinaria y a las necesidades de su circunscripción territorial.

En cuanto a las facultades de los municipios, en ejercicio de la autonomía que los artículos 253 y 255 de la Constitución les garantizan, estos pueden obtener y disponer de sus recursos, para lo cual deben administrar sus intereses, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y procurar el fortalecimiento económico de sus municipios para poder realizar las obras y prestar servicios a los vecinos.

Por su parte, el Código Municipal, en su Artículo 35, literal n), atribuye al Concejo Municipal la potestad de fijar rentas de los bienes municipales, sean estos de uso común o no, la de tasas por servicios administrativos y tasas por servicios públicos locales, entre otros cobros, productos que constituyen ingresos del municipio, de conformidad con el Artículo 100 del referido Código. Y el artículo 72 del mismo cuerpo legal indica que también le corresponde al municipio regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial, así como la determinación y cobro de tasas, fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de los servicios. Ello se complementa con lo dispuesto en el artículo 101 del Código mencionado, el cual establece que la obtención y captación de recursos para el fortalecimiento económico y desarrollo del municipio y para realizar las obras y prestar los servicios que se necesiten deben ajustarse al principio de legalidad.

De conformidad con los artículos 11 y 12 del Código Tributario, impuesto es el tributo que tiene como hecho generador una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente, y arbitrio es el impuesto decretado por la ley a favor de una o varias municipalidades. La tasa, cuya creación es competencia de las corporaciones municipales, según la ya reiterada jurisprudencia de esta Corte, es *“...la cuota-parte del costo de producción de los servicios públicos indivisibles, que el poder público obtiene legalmente de los particulares según su individual y efectivo consumo de tales servicios...”* (Sentencias de treinta de junio, seis de julio y once de agosto, todas de dos mil veintidós, dictadas en los expedientes 5113-2021, 5897-2021 y 3840-2020, respectivamente).

También se ha indicado que es una relación de cambio, en la que se dan los elementos de “pago voluntario” y una “contraprestación de un servicio público”. Además, este Tribunal descubre las principales características de las tasas; entre ellas: *“...a) se pagan por el consumo real o potencial de un servicio.*

*Las entidades estatales las pueden cobrar a cada particular en la medida que*



recibe el servicio o porque, aunque no se tenga interés en él, representa un beneficio potencial; b) es semejante al impuesto pues lleva implícita la coerción sobre el que esté obligado a pagarla, en la medida en que se constituya como beneficiario -directo o indirecto- del servicio; c) deben elaborarse tomando en cuenta el costo efectivo del servicio...". Criterio sostenido por esta Corte en sentencias de veinticuatro de mayo, dos y treinta de junio, todas de dos mil veintidós dictadas en los expedientes 6183-2021, 6358-2021 y 5113-2021, respectivamente.

Respecto a la voluntariedad de las tasas, este Tribunal ha mencionado que las municipalidades pueden crear esas exacciones por la prestación de servicios o por la realización de actividades de interés público, que beneficien o afecten a los administrados, aunque no hayan sido solicitados o recibidos voluntariamente por parte de estos, en aquellos casos en que dicha actividad o servicio se preste con el propósito de cumplir mandatos constitucionales o legalmente establecidos (como el ordenamiento territorial y el ornato); o por ser imprescindibles para satisfacer sus necesidades y las de la comunidad; o, cuando no se presten o realicen por el sector privado. Ello implica que cuando no concurren estos supuestos, el administrado debe estar en posibilidad de decidir si solicita a la entidad edil la realización de la actividad o la prestación del servicio (como sucede, por ejemplo, con las tasas por los servicios de abastecimiento de agua potable y limpieza, entre otros).

Para su fijación deben observarse los principios de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que debe ser establecida en relación al costo del servicio que se presta, pues lo recaudado debe destinarse para la restitución de los egresos efectuados.

Es precisamente este elemento -en cualquiera de sus manifestaciones, como la utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público, la prestación de algún servicio público municipal o la realización de actividades de interés público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al administrado- el que constituye el hecho imponible de la tasa, lo que la distingue del arbitrio que contiene una actividad general no relacionada específicamente con este.

**-IV-**

La accionante señala que la frase objetada vulnera los artículos 239, primer párrafo y 255, segundo párrafo del Texto Fundamental, esencialmente porque la exacción municipal que regula no se vincula a la prestación de un servicio público municipal, dado que no se logra establecer cuál es el servicio individualizado que se brindará como contraprestación del pago del costo de la tasa por poste y, además, porque el cobro que regula es realmente el de un arbitrio, cuya emisión corresponde con exclusividad al Congreso de la República.

La frase objetada determina:

**COLOCACIÓN DE POSTES PARA DISTRIBUCIÓN**

No.	DESCRIPCIÓN	COSTO
1	Tasa por poste	Q. 100.00

El gravamen referido constituye una imposición del ente municipal, que obliga a las personas interesadas -individuales o jurídicas- a pagar el monto de cien quetzales (Q.100.00), por instalación de cada poste dentro de la circunscripción espacial municipal, derivado de la obligación que la ley impone al ente edil de mantener el ordenamiento territorial y el control urbanístico de

su territorio.

Al analizar la disposición impugnada, conforme la doctrina citada en este fallo, se concluye que, en efecto, regula una tasa conforme a las facultades que la ley le otorga al ente municipal, porque contiene una clara contraprestación consistente en la extensión de la referida autorización, quedando supeditado el elemento de la voluntariedad a este aspecto, que es el fin pretendido, lo cual es concordante con lo regulado en los artículos 253 y 255 de la Constitución y 35 literal n) del Código Municipal.

Aunque no fue motivo de reproche en esta acción constitucional, este Tribunal determina que la exacción referida es razonable, en atención a que se sufragan los gastos incurridos al llevar a cabo las actividades de inspección, comprobación o reconocimiento de las áreas afectadas (contraprestación) para evitar la obstaculización de la vía pública en perjuicio de la circulación de la generalidad de personas y vehículos, coadyuvando así a la correcta planificación de los espacios territoriales para asegurar beneficios colectivos, lo que cumple con el parámetro fijado en el artículo 72 del Código Municipal, debido a que su monto fue establecido en equivalencia con los costos administrativos (costos de operación) que, de manera razonable, ocasionaría a la municipalidad por los trámites administrativos que se deben realizar.

Por otra parte, no se trata de una exacción por la autorización para transportar o distribuir algún bien o servicio específico, por el contrario, es para la obtención de la licencia de construcción correspondiente.

Las anteriores consideraciones fueron sostenidas por este Tribunal en sentencias de treinta de julio y veinte de noviembre, ambas de dos mil diecinueve y seis de diciembre de dos mil veintidós dictadas en los expedientes 1059-2018, 1120-2018 y 1641-2022, respectivamente.

En conclusión, el apartado cuestionado no conlleva violación a los artículos constitucionales señalados por la accionante, debido a que el rubro aludido constituye una tasa municipal, instituida conforme a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, creada por la autoridad edil en el ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 255 Constitucional y las normas ordinarias contenidas en el Código Municipal.

En atención a lo considerado, la inconstitucionalidad planteada se declara sin lugar.

**-V-**

En el presente caso, deviene inviable condenar en costas a la postulante por no existir sujeto legitimado para su cobro, pero sí se impone la multa correspondiente a los abogados auxiliares por ser los responsables de la juridicidad del planteamiento.

**LEYES APLICABLES**

Artículos citados y 267, 268 y 272, inciso a), de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1º, 3º, 114, 115, 133, 139, 140, 141, 143, 146, 148, 149, 163, inciso a), 179 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 7 Bis del Acuerdo 3-89; 2 y 39 del Acuerdo 1-2013, ambos de la Corte de Constitucionalidad.

**POR TANTO**

La Corte de Constitucionalidad, con base en lo considerado y leyes citadas, declara: **I.** Por ausencia de la Magistrada Dina Josefina Ochoa Escribá, se integra el Tribunal con el Magistrado Luis Alfonso Rosales Marroquín, para conocer y resolver el presente asunto. **II. Sin lugar** el



planteamiento de inconstitucionalidad general parcial promovido por Sandra Virginia Paiz Macz, objetando la frase "COLOCACIÓN DE POSTES PARA DISTRIBUCIÓN, Tasa por poste, Q. 100.00" contenida en el artículo 41 del Reglamento de Construcción y Urbanismo del Municipio de San Andrés Itzapa, departamento de Chimaltenango, contenido en el punto tercero del Acta número 17-2022, correspondiente a la sesión celebrada por el Concejo Municipal de San Andrés Itzapa del departamento de Chimaltenango el once de junio de dos mil veintidós y publicado en el Diario de Centro América el once de agosto de dos mil veintidós. **III.** Se revoca la suspensión provisional de la norma cuestionada, decretada en auto de seis de octubre de dos mil veintidós. **IV.** No se condena en costas a la accionante. **V.** Se impone a cada uno de los abogados auxiliares, Josué Daniel Quevedo Osorio, Jaqueline Rocío Reyes Sosa y Sandra Virginia Paiz Macz, la multa de un mil quetzales (Q.1,000.00) a cada uno, que deberán hacer efectiva en la Tesorería de esta Corte dentro de los cinco días siguientes de quedar firme el presente fallo, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, su cobro se hará por la vía legal correspondiente. **VI.** Notifíquese y publíquese esta sentencia en el Diario de Centro América dentro del plazo legal.

Firmado digitalmente  
por HECTOR HUGO  
PEREZ AGUILERA  
Fecha: 24/10/2023  
11:02:44 a. m. Razón:  
Aprobado Ubicación:  
Corte de  
Constitucionalidad

Firmado digitalmente  
por NESTER  
MAURICIO VASQUEZ  
PIMENTEL Fecha:  
24/10/2023 11:08:29 a.  
m. Razón: Aprobado  
Ubicación: Corte de  
Constitucionalidad

Firmado digitalmente  
por LEYLA SUSANA  
LEMUS ARRIAGA  
Fecha: 24/10/2023  
11:09:48 a. m. Razón:  
Aprobado Ubicación:  
Corte de  
Constitucionalidad

Firmado digitalmente  
por ROBERTO  
MOLINA BARRETO  
Fecha: 24/10/2023  
11:11:51 a. m. Razón:  
Aprobado Ubicación:  
Corte de  
Constitucionalidad

Firmado digitalmente  
por LUIS ALFONSO  
ROSALES  
MARROQUIN Fecha:  
24/10/2023 11:12:34 a.  
m. Razón: Aprobado  
Ubicación: Corte de  
Constitucionalidad

Firmado digitalmente  
por ANGELICA  
YOLANDA VASQUEZ  
GIRON Fecha:  
24/10/2023 11:12:53 a.  
m. Razón: Aprobado  
Ubicación: Corte de  
Constitucionalidad



## CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

### EXPEDIENTE 5271-2022

**CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD:** Guatemala, once de diciembre de dos mil veintitrés.

Se tienen a la vista, para resolver, las solicitudes de aclaración y ampliación formuladas por Sandra Virginia Paiz Macz —accionante—, con relación al fallo dictado por esta Corte el veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, dentro del expediente arriba identificado, formado por acción de inconstitucionalidad general parcial promovida por la solicitante contra la frase "COLOCACIÓN DE POSTES PARA DISTRIBUCIÓN, Tasa por poste, Q. 100.00" prevista en el artículo 41 del Reglamento de Construcción y Urbanismo del Municipio de San Andrés Itzapa, departamento de Chimaltenango, contenido en el punto tercero del Acta 17-2022, correspondiente a la sesión celebrada por el Concejo Municipal de San Andrés Itzapa, departamento de Chimaltenango, el once de junio de dos mil veintidós y publicado en el Diario de Centro América el once de agosto del mismo año.

#### ANTECEDENTES

**I) Del planteamiento de la acción de inconstitucionalidad general parcial y de la sentencia dictada por esta Corte:** Sandra Virginia Paiz Macz promovió acción de inconstitucionalidad general parcial contra la frase "COLOCACIÓN DE POSTES PARA DISTRIBUCIÓN, Tasa por poste, Q. 100.00", contenida en el artículo 41 del Reglamento de Construcción y Urbanismo del municipio de San Andrés Itzapa, departamento de Chimaltenango, el cual fue aprobado en el punto tercero del Acta 17-2022, correspondiente a la sesión celebrada por el Concejo Municipal de San Andrés Itzapa, departamento de Chimaltenango, el once de junio de dos mil veintidós y publicado en el Diario de Centro América el once de agosto del mismo año.

Mediante sentencia de veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, este Tribunal declaró sin lugar la acción de inconstitucionalidad relacionada, al considerar que, al analizar la disposición impugnada, se advierte que esta "... en efecto, regula una tasa conforme a las facultades que la ley le otorga al ente municipal, porque contiene una clara contraprestación consistente en la extensión de la referida autorización, quedando supeditado el elemento de la voluntariedad a este aspecto, que es el fin pretendido, lo cual es concordante con lo regulado en los artículos 253 y 255 de la Constitución y 35 literal n) del Código Municipal...". Además, y aunque no fue motivo de señalamiento en la acción constitucional examinada, este Tribunal determinó: "... que la exacción referida es razonable, en atención a que se sufragan los gastos incurridos al llevar a cabo las actividades de inspección, comprobación o reconocimiento de las áreas afectadas (contraprestación) para evitar la obstaculización de la vía pública en perjuicio de la circulación de la generalidad de personas y vehículos, coadyuvando así a la correcta planificación de los espacios territoriales para asegurar beneficios colectivos, lo que cumple con el parámetro fijado en el artículo 72 del Código Municipal, debido a que su monto fue establecido en equivalencia con los costos administrativos (costos de operación) que, de manera razonable, ocasionaría a la municipalidad por los trámites administrativos que se deben realizar. Por otra parte, no se trata de una exacción por la autorización para transportar o distribuir algún bien o servicio específico, por el contrario, es para la obtención de la licencia de construcción correspondiente. Como conclusión, se asumió que no se encontró que la disposición normativa cuestionada provocara violación a los artículos constitucionales señalados por la accionante, debido a que lo cobrado



implicaba una tasa municipal instituida conforme a los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

II) De los argumentos de aclaración y ampliación: la solicitante requirió que se acojan los correctivos instados al considerar: A) en cuanto a la aclaración: i) en la página nueve (9) de la sentencia relacionada señala que en las frases oportunamente cuestionadas se regula una tasa que contiene una clara contraprestación, esto es la extensión de una autorización, lo que se entiende que se hace por medio de una licencia de construcción, afirmación que, a su juicio –de la solicitante–, es ambigua; ii) se debe precisar qué tipo de servicio se presta por la Municipalidad de San Andrés Itzapa, departamento de Chimaltenango, cuyo costo se cubre realizando un cobro que toma como base la colocación de postes para distribución de energía eléctrica, en tanto que, como se indicó en el planteamiento introductorio de inconstitucionalidad, el costo que en el artículo 41 objetado se pretende cobrar, en lo que respecta a la colocación de postes para distribución, no es propiamente una tasa municipal; iii) la exacción no se vincula a la prestación de un servicio público municipal, pues en el cuerpo del Reglamento de Construcción y Urbanismo de San Andrés Itzapa, departamento de Chimaltenango, no se logra establecer cuál es el servicio individualizado que se prestará como contraprestación del pago del costo de la tasa por poste, y iv) la instalación de postes para distribución no es un servicio que se preste por la Municipalidad de San Andrés Itzapa, departamento de Chimaltenango. B) en cuanto a la ampliación: manifiesta que la sentencia dictada por este Tribunal debe ampliarse, a efecto de precisar las razones por las que la motivación y decisiones asumidas en el fallo pueden implicar o no separación –giro jurisprudencial– de la doctrina legal de este mismo tribunal.

CONSIDERANDO

-I-

De conformidad con el artículo 147 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, contra las sentencias y autos dictados en materia de inconstitucionalidad se puede pedir aclaración o ampliación. Para el efecto se estará a lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de esta ley.

-II-

La aclaración, según las normas invocadas en el considerando anterior, tiene como única finalidad corregir las ambigüedades, contradicciones y obscuridades que los términos de un fallo tengan entre sí.

Esta Corte al efectuar el estudio de la sentencia aludida, estima que la decisión cuestionada no es ambigua porque está resuelta en una misma línea normativa, interpretativa y jurisprudencial, de conformidad con lo reclamado y la correspondiente aplicación de la normativa jurídica y criterios jurisprudenciales respectivos; no es obscura, porque sus términos, frases, oraciones y párrafos son claramente comprensibles; ni es contradictoria, en tanto que los puntos de lo decidido son coherentes y consecuentes entre sí.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto a los motivos de aclaración es pertinente señalar a la accionante que en la página nueve (9) de la sentencia emitida claramente esta Corte analizó que sí existe una contraprestación que corresponde a la extensión de la licencia de construcción correspondiente, que

contempla las actividades de inspección, comprobación o reconocimiento de las áreas afectadas.

En cuanto a la ampliación, es dable indicar que esta procede si se hubiere omitido resolver alguno de los puntos sobre los que versare el proceso, pero resulta improcedente cuando, por su medio, se pretende la realización de un nuevo examen sobre el fondo del asunto resuelto en el fallo objeto de dicho correctivo.

Este Tribunal, tras la verificación del fallo emitido, estima que no se omitió resolver sobre alguno de los puntos sobre los que versó el proceso. No obstante lo anterior, es pertinente señalarle a la solicitante que en la sentencia objeto de solicitud de revisión, no se hizo ningún giro jurisprudencial, recalándose, como se señaló en el considerando anterior, que en el caso sub judice la contraprestación es la emisión de licencia de construcción.

Con fundamento en lo expuesto, los correctivos de aclaración y ampliación instados son improcedentes por lo que deben ser declarados sin lugar.

LEYES APLICABLES

Artículo citado y 265, 268, 272, literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1º, 7º, 71, 147, 179 y 185 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 7 Bis del Acuerdo 3-89; 33 inciso h) y 34 del Acuerdo 1-2013, ambos de la Corte de Constitucionalidad.

POR TANTO

La Corte de Constitucionalidad, con base en lo considerado y leyes citadas, resuelve: I) Por ausencia temporal de la Magistrada Dina Josefina Ochoa Escribá, integra el Tribunal el Magistrado Luis Alfonso Rosales Marroquín para conocer y resolver el presente asunto. II) Sin lugar las solicitudes de aclaración y ampliación planteadas por Sandra Virginia Paiz Macz, con relación al fallo de veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, dictado por esta Corte.

III) Notifíquese.

[Handwritten signature]

Firmado por: HECTOR HUGO PÉREZ AGUILERA / CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD Fecha: 11/12/2023 11:08:48 Razón: Aprobado

[Handwritten signature]

Firmado por: NESTOR MAURICIO VÁSQUEZ PIMENTEL / CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD Fecha: 11/12/2023 11:11:22 Razón: Aprobado

[Handwritten signature]

Firmado por: LEYLA SUSANA LEMUS ARIAGA / CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD Fecha: 11/12/2023 11:13:19 Razón: Aprobado

[Handwritten signature]

Firmado por: ROBERTO MOLINA BARRERO / CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD Fecha: 11/12/2023 11:16:53 Razón: Aprobado

[Handwritten signature]

Firmado por: LUIS ALFONSO ROSALES MARROQUÍN / CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD Fecha: 11/12/2023 11:23:29 Razón: Aprobado





## MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA MITA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

### ACTA NÚMERO 54-2023 PUNTO DÉCIMO QUINTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA MITA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA,

#### CERTIFICA:

Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Hojas Móviles de Actas de Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal Numero 13,092, Autorizado por la Contraloría General de Cuentas, Jutiapa, que se lleva en esta Municipalidad, de Santa Catarina Mita, departamento de Jutiapa, en la que aparece el ACTA número 54-2023, Punto resolutivo DÉCIMO QUINTO: que copiado literalmente expresa:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA MITA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

#### CONSIDERANDO:

Que el Código Municipal en el artículo 09 establece que el Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. Así mismo, el Código Municipal, en su artículo 72 establece: Servicios Públicos Municipales. El municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial, y por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados en los artículos anteriores, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo y, en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

#### CONSIDERANDO:

Que esta municipalidad, por ser una entidad autónoma con personalidad jurídica, de conformidad con la ley tiene facultad para elegir a sus autoridades, así como para emitir sus reglamentos y ordenanzas, que garanticen la buena marcha de la administración municipal.

#### POR TANTO:

Este Concejo Municipal con base en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 35, incisos a) e i) del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

#### ACUERDA:

Emitir el siguiente:

#### REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA MITA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.

##### TÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO ÚNICO

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto:** El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación de los servicios municipales de agua potable y alcantarillado a los vecinos del municipio de Santa Catarina Mita, del departamento de Jutiapa.

**Artículo 2. Propiedad de las instalaciones:** La Municipalidad de Santa Catarina Mita departamento de Jutiapa, es propietaria de las instalaciones públicas de los sistemas municipales de agua potable y alcantarillado, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro.

**Artículo 3. Administración:** Los servicios de agua potable y alcantarillado, se administrarán aplicando el presente reglamento; las autoridades, funcionarios y empleados municipales, así como las o los usuarios, deben observarlo y cumplirlo correctamente. El Concejo Municipal y Alcalde Municipal, a través de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento -OMAS-, es responsable de velar porque el Reglamento se aplique correctamente.

**Artículo 4. Personal del servicio:** El Alcalde Municipal, con las formalidades que establece la ley y las regulaciones internas, nombrará al personal idóneo y capaz que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración, operación, funcionamiento y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado.

**Artículo 5. Definiciones:** Para una mejor comprensión de las regulaciones contenidas en este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

#### – Conexión domiciliar externa:

1. **Para el servicio de agua potable:** Comprende la tubería que parte de la red de distribución y llega al medidor frente al inmueble del usuario o usuaria del servicio; la caja protectora del medidor de agua, el medidor, las llaves de control y los accesorios.

2. **Para el servicio de alcantarillado:** Comprende la tubería que parte de la red colectora de alcantarillado y llega hasta la caja de registro exterior del inmueble; la caja de registro forma parte de esta conexión.

#### – Conexión intradomiciliar:

1. **Para el servicio de agua potable:** Comprende la tubería y accesorios que, partiendo del medidor, se interna en el inmueble, así como las instalaciones que se efectúen dentro del mismo.

2. **Para el servicio de alcantarillado:** Es la tubería que parte de la caja de registro hacia el interior del inmueble.

– **Litros de agua:** Corresponde a la cantidad de agua en litros brindados al mes a los usuarios.

– **Tasa por conexión del servicio de agua (Concesión de servicios de agua o paja de agua):** Es el pago que debe realizar la persona natural o jurídica que adquiere el servicio, por el costo e instalación del medidor, de las llaves de control de la caja de protección, así como la tubería y accesorios para la conexión domiciliar externa. El pago de dicha tasa podrá realizarse en cuotas para favorecer a los usuarios que lo necesiten, previa autorización del Alcalde Municipal.

– **Tasa por servicio o canon de agua:** Corresponde al pago mensual que hace la o el usuario por el consumo de agua, teniendo derecho a consumir mensualmente los litros mencionados en el numeral 3 del presente artículo; por cada servicio suscrito. Deberá pagarse de acuerdo a la categoría del servicio según su uso económico, aun cuando no se consuma el caudal contratado.

– **Tasa por derecho al servicio de agua cuando no se está utilizando:** Esta tasa corresponde al monto mensual que el usuario pagará por derecho a tener el agua conectada pero que no es utilizada, la cuota será la misma a una cuota mensual ordinaria.

– **Categorías del servicio según su uso económico:**

1. **Doméstico:** cuando el agua se utilice para usos del hogar y del predio de vivienda.

2. **Comercial:** cuando el agua se utilice para consumo humano y atención de instalaciones comerciales.

– **Tasa por excesos:** Corresponde al pago mensual que la o el usuario debe efectuar, por el exceso sobre los litros autorizados, para cada servicio de agua potable.

– **Tasa por reconexión:** Corresponde al pago que la o el usuario debe efectuar por cada orden de reconexión que autorice la o el encargado de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento, luego que la o el usuario haya solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio.

– **Tasa por título de propiedad de servicio de agua:** Es el documento que acredita a la o el usuario como propietario del servicio de agua potable en el inmueble.

1. **Reposición de títulos de propiedad de servicio de agua por cambio de propietario:** Es el cambio de documento de propiedad del servicio de agua cuando el usuario manifiesta que habrá un cambio de propietario.

2. **Reposición de Títulos de propiedad de servicio de agua por extravío:** Es la reposición del documento de propiedad del servicio de agua potable cuando el usuario a extraviado el documento original.

– **Tasa por traspaso de derecho del servicio de agua potable por cambio de ubicación:** Es la tasa por realizar cambio de ubicación del contador de agua potable, ya sea en la misma propiedad o en otra cercana.

– **Tasa por concesión de drenajes:** Es el monto que se cobra en el área urbana por el derecho a introducir drenaje, para lo cual el juez de asuntos municipales tiene que brindar previa autorización, luego de verificar las condiciones del área a perfora para la introducción de los mismos.

– **Tasa por servicio de drenaje:** Corresponde al pago mensual que hace la o el usuario por el servicio de drenaje.

**Artículo 6. Principios:** Para la aplicación eficiente del presente Reglamento se establece:

– Toda solicitud de agua potable y alcantarillado, debe dirigirse a la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento, siguiendo el procedimiento establecido para el efecto.

– Los inmuebles municipales, que la municipalidad otorgue en arrendamiento a personas particulares, pagarán el servicio de agua potable en forma separada de la renta establecida.

– Cuando una persona sea propietaria de dos o más inmuebles, deberá poseer un medidor independiente para cada uno.

#### TÍTULO II

#### ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

##### CAPÍTULO I

##### ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS

**Artículo 7. Nombramiento del personal:** El Alcalde Municipal, nombrará al personal de los servicios, previo cumplimiento de los requisitos legales. La cantidad de personal estará en función de las necesidades del servicio y de la situación financiera y presupuestaria municipal.

**Artículo 8. Administración de los servicios:** La administración de los servicios, estará a cargo del Encargado de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento, quien supervisará las actividades de su personal.

**Artículo 9. Solicitud de servicios:** Toda persona, natural o jurídica, propietaria de inmueble o inmuebles podrá solicitar a la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento, la instalación de uno o más servicios de agua potable y el servicio de Alcantarillado, por cada inmueble que posea.

**Artículo 10. Cantidad de agua por servicio:** La Municipalidad concederá servicios de agua potable para la mayor parte de sectores de 20,000 litros a excepción de Aldea Llano de Lagarto, Aldea la Aradita y Aldea Horcones que para una distribución equitativa por la cantidad de agua disponible, la cantidad autorizada son 12,000 litros; la autorización de una mayor cantidad será evaluada por la municipalidad, pudiendo solicitar asesoría técnica de entidades especializadas.

**Artículo 11. Responsabilidad por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo de los servicios:** El Concejo Municipal, el Alcalde Municipal, la Oficina Municipal de Servicios Públicos -DMSP, el personal de los servicios de agua potable y alcantarillado, y las organizaciones de usuarios, si existieran, son responsables del funcionamiento eficaz, seguro y continuo. La Municipalidad es la única instancia autorizada para hacer conexiones domiciliarias externas y efectuar o autorizar cualquier tipo de reparaciones en los mismos.

**CAPÍTULO II**

**MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA CONEXIÓN DOMICILIAR EXTERNA**

**Artículo 12. Mantenimiento y reparación de la conexión domiciliar externa:** Al adquirir el derecho a utilizar los servicios, los usuarios quedarán como responsable de la conexión domiciliar externa. Éste debe reportar cualquier desperfecto a la municipalidad que es responsable de su limpieza y adecuado funcionamiento; los usuarios pagarán el costo de las reparaciones y/o reposición ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente.

**TÍTULO III**

**ASPECTOS PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS**

**CAPÍTULO I**

**INGRESOS Y EGRESOS DE LOS SERVICIOS**

**Artículo 13. Presupuesto anual:** Los ingresos y egresos derivados por la prestación de los servicios se incluirán en el presupuesto específico de los servicios de agua potable y alcantarillado y en el presupuesto municipal, aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal, leyes relacionadas y la asesoría técnica que proporcione el Ministerio de Finanzas Públicas, como ente rector del sistema financiero nacional.

**Artículo 14. Destino de los ingresos de los servicios:** Los ingresos que generen los servicios de agua potable y alcantarillado serán destinados a cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento de los mismos, así como, los compromisos financieros establecidos en las cláusulas contractuales de contratos de préstamos utilizados para financiar la construcción, ampliación, actualización y mejoramiento continuo de tales servicios. Si existiera remanente después de cubrir estos costos, el Concejo Municipal decidirá su aplicación.

**CAPÍTULO II**

**SISTEMA TARIFARIO**

**Artículo 15. Tasas:** De conformidad con los estudios técnicos elaborados por la Municipalidad, el Concejo Municipal establece el monto de las siguientes tasas para los pagos por compra de paja de agua, canon mensual, títulos de propiedad, reconexión del servicio de agua, traspaso derecho por servicio de agua por cambio de ubicación, reposición de títulos de propiedad de servicio de agua por cambio de propietario, reposición de títulos de propiedad de servicio de agua por extravío, cobro por exceso de consumo de agua por metro, derecho al servicio de agua sin utilizar, se realizarán de la siguiente manera sobre 20,000 litros de agua autorizados:

Área/Aldea/Barrio	Servicio								
	Conexión de Servicios de Agua (Paja de Agua)	Título de Propiedad de Agua	Canon de Agua	Reconexión de Agua Potable	Traspaso de servicio de Agua por cambio de ubicación	Reposición de Títulos de propiedad de Servicio de Agua por cambio de propietario	Reposición de Títulos de propiedad de Servicio de Agua por extravío	Cobro por Exceso de Consumo de Agua por metro	Derecho al servicio de agua sin utilizar
Área Urbana	Q1,500.00	Q10.00	Q15.00	Q50.00	Q50.00	Q25.00	Q25.00	Q5.00	Q0.00
Sector Alvaro Sandoval	Q1,500.00	Q10.00	Q15.00	Q50.00	Q50.00	Q25.00	Q25.00	Q5.00	Q0.00
Aldea El Puente	Q1,500.00	Q10.00	Q15.00	Q50.00	Q50.00	Q25.00	Q25.00	Q5.00	Q0.00
Aldea El Brasil (Los Chavez)	Q1,500.00	Q10.00	Q15.00	Q50.00	Q50.00	Q25.00	Q25.00	Q5.00	Q0.00
Aldea El Brasil (San Nicolás)	Q1,500.00	Q10.00	Q15.00	Q50.00	Q50.00	Q25.00	Q25.00	Q5.00	Q0.00
Aldea Llano de Chinchilla	Q1,500.00	Q10.00	Q15.00	Q50.00	Q50.00	Q25.00	Q25.00	Q5.00	Q0.00
Aldea Buena Vista	Q1,500.00	Q10.00	Q15.00	Q50.00	Q50.00	Q25.00	Q25.00	Q5.00	Q0.00
Aldea El Jocobillo	Q1,500.00	Q10.00	Q15.00	Q50.00	Q50.00	Q25.00	Q25.00	Q5.00	Q0.00
Aldea Jocote Dulce	Q1,500.00	Q10.00	Q15.00	Q50.00	Q50.00	Q25.00	Q25.00	Q5.00	Q0.00
Aldea Ultima	Q1,500.00	Q10.00	Q15.00	Q50.00	Q50.00	Q25.00	Q25.00	Q5.00	Q0.00
Aldea San Jorge	Q1,500.00	Q10.00	Q15.00	Q50.00	Q50.00	Q25.00	Q25.00	Q5.00	Q0.00
Aldea Corinto	Q1,500.00	Q10.00	Q15.00	Q50.00	Q50.00	Q25.00	Q25.00	Q5.00	Q0.00
Aldea Magueyos	Q1,500.00	Q10.00	Q15.00	Q50.00	Q50.00	Q25.00	Q25.00	Q5.00	Q0.00
Aldea Llano de Lagarto	Q1,500.00	Q10.00	Q15.00	Q50.00	Q50.00	Q25.00	Q25.00	Q5.00	Q10.00
Aldea La Aradilla	Q1,500.00	Q10.00	Q15.00	Q50.00	Q50.00	Q25.00	Q25.00	Q5.00	Q10.00
Aldea Horcones	Q1,500.00	Q10.00	Q15.00	Q50.00	Q50.00	Q25.00	Q25.00	Q5.00	Q10.00
Aldea El Quebracho	Q1,500.00	Q10.00	Q10.00	Q50.00	Q50.00	Q25.00	Q25.00	Q5.00	Q10.00

Para sectores que en un futuro lleguen a un acuerdo con la municipalidad para la administración del servicio de agua potable, la tarifa a cobrar deberá ser evaluada velando por el bienestar económico de la población.

**TÍTULO IV**

**RÉGIMEN DE PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**Artículo 16. Extensión de conexiones intradomiciliarias:** Queda prohibido extender conexiones intradomiciliarias hacia inmuebles vecinos aun cuando sean del mismo propietario o propietaria.

**Artículo 17. Uso del agua potable:** Se prohíbe utilizar el agua potable para riego agropecuario, salvo autorización expresa posterior al trámite correspondiente.

**Artículo 18. Daños causados al sistema de agua potable:** Los daños y perjuicios causados a la red de conducción y distribución del agua potable u otros componentes del sistema, por usuarios, u otras personas, serán sancionados drásticamente por la municipalidad, conforme en lo establecido en el artículo 21 del presente reglamento.

**Artículo 19. Conexiones clandestinas al servicio de agua potable y alcantarillado:** Queda prohibido conectarse a los servicios de agua potable y alcantarillado, sin la respectiva autorización municipal.

**Artículo 20. Uso del sistema de alcantarillado:** Queda prohibida toda descarga de agua pluvial o agua utilizada en la industria o que contenga residuos químicos, al sistema de alcantarillado, sin el adecuado tratamiento previo, autorizado por la municipalidad, pudiendo ésta solicitar la asesoría del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

**Artículo 21. Multas:** El Concejo Municipal, impondrá multas y emitirá otras sanciones por la infracción a las normas contenidas en los artículos del 16 al 20 de este Reglamento, observando para el efecto las disposiciones contenidas en el Código Municipal, Plan de tasas vigentes y leyes afines que fueran aplicables.

**TÍTULO V**

**DISPOSICIONES FINALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 22. Solicitud de suspensión del servicio:** Las solicitudes de suspensión del servicio de agua potable, deberá dirigirse por escrito, a la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento, por lo menos con cinco días de anticipación. Una vez evaluada y aprobada la solicitud, el Encargado de la Oficina girará las instrucciones para que se realicen las operaciones en las tarjetas de cuenta corriente. No se cobrará el canon por el tiempo que dure la suspensión; sin embargo, previamente el usuario deberá ponerse al día en el pago de las tasas si existiere atraso.

**Artículo 23. Obligatoriedad de conectarse al servicio de alcantarillado:** Todo inmueble con servicio de agua potable deberá contar con el servicio de alcantarillado, o disponer de las aguas servidas en forma técnicamente sanitaria reconocida y autorizada por la municipalidad.

**Artículo 24. Sectores no cubiertos por las redes de distribución de agua potable y alcantarillado:** Cuando existan solicitudes de agua potable y/o alcantarillado en lugares donde no existan redes, la municipalidad a través de la Dirección Municipal de Planificación - DMP-, realizará estudios técnicos de ampliación de cobertura y los trasladará al Alcalde Municipal, para su evaluación, análisis y toma de decisiones en conjunto con el Concejo Municipal, en estos casos podrá solicitar la asesoría de entidades especializadas. En la misma forma se procederá cuando se trate de lotificaciones o nuevos fraccionamientos urbanos.

**Artículo 25. Autorización de trabajos en las áreas donde se ubican componentes de los sistemas de agua potable y alcantarillado:** Previo a autorizar trabajos que pudieran ocasionar daños o problemas a los sistemas, la municipalidad analizará la solicitud y hará las consultas del caso.

**Artículo 26. Casos no contemplados en el presente Reglamento:** Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el alcalde municipal y en su caso por el Concejo Municipal si fuere necesario.

**Artículo 27. Derogación de disposiciones anteriores:** Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que se refieran a la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado, anteriores a la vigencia del presente reglamento.

**Artículo 28. Vigencia:** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día de su aprobación y publicación en el Diario oficial.

**DECIMO SEPTIMO:** No habiendo más que hacer constar en la presente se da por finalizada dos horas más tarde leyendo y firmando de conformidad los que intervenimos. Damos fé.

Y para remitir a donde corresponda en trámites legales, se extiende, sella y firma la presente en Santa Catarina Mita, Jutiapa, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

**CERTIFICO:**

Lic. William Jehovanny Hernández Hernández  
 Secretario Municipal  
 Santa Catarina Mita, Jutiapa

Vo.Bo. Ing. William Geovanny Duarte Aguilar  
 Alcalde Municipal  
 Santa Catarina Mita, Jutiapa

# ANUNCIOS VARIOS

## REMATES

Este Juzgado señala para el 10-01-2024 a las 10:00 horas, remate en pública subasta del bien inmueble consistente en: Lote de terreno, el cual según la escritura que se mencionara por medio de la cual la deudora justifico sus derechos sobre dicho bien y de conformidad con el plano que se adjunta en donde consta la conversión de las medidas de varas a metros, el bien inmueble se individualiza de la manera siguiente: ÁREA: QUINIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS con las medidas y colindancias siguientes: ORIENTE: Tiene dos medidas por ser parte quebrada de veintidós varas que equivale a diecisiete metros con cincuenta y seis centímetros, y treinta y cinco varas que equivale a veintinueve metros con veintiséis centímetros respectivamente o sea total de cincuenta y seis varas que equivale a cuarenta y seis metros con ochenta y dos centímetros, que colinda con Yohana Beatriz Itzep Ajanel, mojón de piedra de por medio; PONIENTE: También por ser parte quebrada tiene dos medidas, de veintitrés varas con veintitrés pulgadas que equivale a diecinueve metros con ochenta y tres centímetros; y veintinueve varas con dieciséis pulgadas que equivale a veinticuatro metros con sesenta y seis centímetros, que hacen un total de cincuenta y cuatro varas con siete pulgadas, la suma de ambas medidas equivalen a cuarenta y cuatro metros con cuarenta y nueve centímetros, colinda con Venancio Ixcoy Zarate, mojón línea y matas de izote de por medio; NORTE: Mide trece varas que equivale a diez metros con ochenta y siete centímetros, colinda con Sebastián Pérez, barranco de por medio; y al SUR: Mide diecisiete varas que equivale a catorce metros con veintidós centímetros, colinda con Clemente Zarate, mojón líneas y matas de izote de por medio. Dentro del mencionado terreno existe un paso de Servidumbre a favor de Israel Alfredo Itzep Ajanel y su familia con la dirección sur-oriental hacia el norte, carece de matrícula y registro, tiene piedras esquineras y sus mojones claramente delimitados en todos sus rumbos, consiste en terreno de cultivo de la región, ubicado en el lugar denominado Chonima, del Barrio Santa Catarina del municipio de Momostenango, departamento de Totonicapán. Este remate tiene verificativo en virtud del Juicio Ejecutivo 08012-2022-00714. Of. 3a. Promovido

por la Cooperativa Integral de Ahorro y Crédito "RED DE FONDOS COMUNITARIOS", Responsabilidad Limitada, REFICOM R.L.; por medio de su Mandatario Especial Judicial con Representación, Abogado. Miguel Estuardo Amézquita Barrios a efecto de lograr el pago de la cantidad de DIECISEIS MIL CIEN QUETZALES, como saldo capital, más los intereses, mora y las costas procesales según la ley. Testigos de asistencia del Juzgado de Paz de Totonicapán. 5-12-2023. (290359-2)-4-5-8-enero

E.V.A. 01043-2022-01524 OF.3o. Este juzgado señaló audiencia para el VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DIEZ HORAS, para la venta en pública subasta de los bienes inmuebles hipotecados e inscritos en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo los números de fincas: a) DOS-CIENTOS CINCUENTA Y SEIS, FOLIO SEIS, LIBRO CIENTO NOVENTA Y NUEVE DE SANTA ROSA y b) TRESCIENTOS DOCE, FOLIO SESENTA Y CUATRO, DEL LIBRO CIENTO NOVENTA Y NUEVE DE SANTA ROSA. Fincas rústicas ubicadas en el Municipio de Santa Cruz Naranjo, Departamento de Santa Rosa, con área actual la primera de ellas, de veintisiete mil, novecientos cuarenta y nueve punto cincuenta y tres cero cero metros cuadrados, con las colindancias siguientes: Norte: Río de por medio y Valentina Ramírez; Sur: Con resto de la finca matriz; Oriente: Con Virgilio Bolaños; y Poniente: Con Josefa Ramírez ya

fallecida; y la segunda finca: con área actual tres mil cuatrocientos noventa y tres punto cincuenta cero cero metros cuadrados y linda: Norte: Tina Ramírez; Sur: Resto de la Finca Matriz; Oriente: Resto de la finca matriz; y Poniente: con el ejecutado; ANOTACIONES PREVENTIVAS. LETRA A. El Juez Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil del municipio y departamento de Guatemala en resolución veintiocho de diciembre de dos mil veintidós mandó a anotar en las fincas, la demanda entablada por Carlos Enrique Bianchi Castillo en contra del ejecutado. GRAVAMEN HIPO-TECARIO: Número dos, que ocupa el Primer Lugar, en ambas fincas y es la que motiva la presente ejecución, promovida por CARLOS ENRIQUE BIANCHI CASTILLO para obtener el pago de CIENTO DOS MIL QUINIENTOS QUETZALES en concepto de capital adeudado, más intereses, intereses moratorios, gastos y costas procesales y sobre ello se aceptarán posturas para el día del remate, haciéndose constar que a las fincas antes identificadas no les aparecen más anotaciones vigentes, de conformidad con las certificaciones del historial completo del Registro General de la Propiedad de la Zona Central, extendidas el diecisiete y dieciocho de agosto del año dos mil veintidós respectivamente.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós. Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala. Alejandra Georgina Juárez González. Secretaria.

(288733-2)-1-dic-8-15-enero



**¡Empieza tu día Actualizado!**  
Suscríbete al 1590

Para mayor información comuníquese con un ejecutivo al 1590 ext. 152, 157, 180 y 644 o visítanos en 18 calle 6-72, zona 1.

**Diario de Centro América**

## EL FIDEICOMISO DE TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE GUATEMALA -FIDEMUNI-

### CONVOCA

A todas las personas individuales y jurídicas interesadas en participar en el Concurso Público para la **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CARGA PARA BUSES ELÉCTRICOS.**

La recepción y apertura de ofertas se llevará a cabo el día **17 de enero de 2024 de 11:00 a 11:30** horas, en la Sala de Recepción de Plicas de la Dirección de Adquisiciones de la Municipalidad de Guatemala, en la 21 calle 6-77 zona 1 Centro Cívico, 5º. Nivel, Palacio Municipal.

Las bases del presente aviso pueden leerse a través de Internet en la dirección [www.guatecompras.gt](http://www.guatecompras.gt) consultando el Número de Operación Guatecompras (NOG: 21714061)

(290546-2)-8-enero

Financiera Industrial, S.A. en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de garantía denominado **FIDEICOMISO FIANZAS EL ROBLE, AVISA** que el día 10/01/2024 a las 09:30 horas, en las oficinas de la Banca Fiduciaria ubicadas en el 10 Nivel de la Torre III del Edificio Centro Financiero, situado en Vía 5, 5-34 zona 4 de la Ciudad de Guatemala, con fundamento en el artículo 791 del Decreto No. 2-70 del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en Escritura Pública No. 148 autorizada el 29/06/2022 por la Notaría Doris Mabel Rojas Rojas y lo resuelto por el Fiduciario, convoca a SUBASTA PÚBLICA ANTE NOTARIO designado por el Fiduciario previo a la subasta, el patrimonio transmitido por los fideicomitentes adherentes y deudores, en garantía del crédito que les fuera autorizado, los bienes, sin posesión, que consisten en: a) Apartamento 203, de la Torre 3, Nivel 2, del Edificio denominado Torre 3 de Alegría Apartamentos e inscrito en el Registro General de la Propiedad como Finca 5274, Folio 274 del Libro 451E de Propiedad Horizontal de Guatemala, con un área de 84.41mts2; b) Parqueo 79 del Sótano 2, del Edificio de Plaza y Parques F Dos (F2) de Alegría Apartamentos e inscrito en el Registro General de la Propiedad como Finca 8737, Folio 237 del Libro 378E de Propiedad Horizontal de Guatemala; c) 1/180ava parte sobre la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad como Finca 7009, Folio 9 del Libro 935E de Guatemala, correspondiente a los derechos sobre el área común de Alegría Apartamentos, y d) Titulo No.145, de serie única de la entidad Supervisión de Servicios Alegría Apartamentos, Sociedad Anónima. Todos los bienes forman parte del edificio Alegría Apartamentos, ubicado en la 10ª Avenida 14-20, Condado Naranjo, zona 4, municipio de Mixco, departamento de Guatemala. La base de la venta en Subasta Pública Notarial es de Q.870, 095.83. Los interesados a participar como postores en esta subasta deberán depositar previamente a dicho acto, en la cuenta de depósitos monetarios en Banco Industrial, S.A., registrada con el No. 306-000908-5 a nombre del Fideicomiso Fianzas El Roble con cheque de Gerencia de Banco Industrial, S.A., el equivalente al 10% de la base de la Subasta. A la subasta deberá presentarse el postor con su documento de identificación personal en original, y si fuere el caso, acreditar en original su personería con su representación legal y/o mandato con facultades suficientes, y con la boleta de depósito monetario en la que conste el depósito de la postura; dicho depósito le será reintegrado a quienes no resultaren favorecidos en el evento, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de la subasta, y al oferente comprador se le acreditará como abono al correspondiente pago de la venta. Si el oferente no cumpliere con las condiciones a que se obligó en la pública subasta notarial, por penalización perderá a favor del Fideicomiso el depósito que hubiere hecho para garantizar su postura, y quedará además responsable de los daños y perjuicios que pudiese haber causado. En caso de que no hubiese oferentes, podrá celebrarse nueva subasta de conformidad con lo estipulado en el contrato, o bien, adjudicarse los bienes a favor del fideicomisario acreedor. Interesados o cualquier información que se requiera sobre los bienes objeto de la presente subasta, favor de comunicarse con la Lcda. Heidy Rodas y/o Coordinadora Andrea Quiroa al teléfono: 2420-3000 exts. 35453 y 35489, correos electrónicos hrodas@bi.com.gt y aquiroa@bi.com.gt, respectivamente.

(289448-2)-21-diciembre-8-enero

Financiera Industrial, S.A. en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de garantía denominado **FIDEICOMISO FIANZAS EL ROBLE, AVISA** que el día 10/01/2024 a las 10:30 horas, en las oficinas de la Banca Fiduciaria ubicadas en el 10 Nivel de la Torre III del Edificio Centro Financiero, situado en Vía 5, 5-34 zona 4 de la Ciudad de Guatemala, con fundamento en el artículo 791 del Decreto No. 2-70 del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en Escritura Pública No. 388 autorizada el 22/12/2022 por la Notaría Marta Ileana Villalberte Carrera y lo resuelto por el Fiduciario, convoca a SUBASTA PÚBLICA ANTE NOTARIO designado por el Fiduciario previo a la subasta, el patrimonio transmitido por los fideicomitentes adherentes y deudores, en garantía del crédito que les fuera autorizado, los bienes, sin posesión, que consisten en: a) Torre E, Nivel 03, Apartamento 317 (TO3N03A317) en el Edificio denominado Proyecto Parque San Angel, Torre E, inscrito en el Registro General de la Propiedad como Finca 7545, Folio 45 del Libro 476E de Propiedad Horizontal de Guatemala, con un área de 61.03mts2; b) Parqueo 1, Torre E, Nivel 03, Apartamento 317, en el Sótano 2, Torre D, Proyecto Parque San Angel e inscrito en el Registro General de la Propiedad como Finca 7349, Folio 349 del Libro 435E de Propiedad Horizontal de Guatemala, con un área de 12.50mts2; c) Parqueo M, Torre E, Nivel 03, Apartamento 317, en el sótano 2, Torre D, Proyecto Parque San Angel e inscrito en el Registro General de la Propiedad como Finca 7391, Folio 391 del Libro 435E de Propiedad Horizontal de Guatemala, con un área de 2.64mts; y d) 78 Derechos de Participación de la entidad Asociación Civil de Vecinos Parque San Angel, los cuales se encuentran contenidos en el Certificado Serie "E" y No. de Registro 57, emitido por la Asociación Civil de Vecinos Parque San Angel, con fecha 24/11/2022. Todos los bienes forman parte del Proyecto Parque San Angel, ubicado en la 24 calle "A" 7-51, zona 2, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. La base de la venta en Subasta Pública Notarial es de Q.710, 678.81. Los interesados a participar como postores en esta subasta deberán depositar previamente a dicho acto, en la cuenta de depósitos monetarios en Banco Industrial, S.A., registrada con el No. 306-000908-5 a nombre del Fideicomiso Fianzas El Roble con cheque de Gerencia de Banco Industrial, S.A., el equivalente al 10% de la base de la Subasta. A la subasta deberá presentarse el postor con su documento de identificación personal en original, y si fuere el caso, acreditar en original su personería con su representación legal y/o mandato con facultades suficientes, y con la boleta de depósito monetario en la que conste el depósito de la postura; dicho depósito le será reintegrado a quienes no resultaren favorecidos en el evento, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de la subasta, y al oferente comprador se le acreditará como abono al correspondiente pago de la venta. Si el oferente no cumpliere con las condiciones a que se obligó en la pública subasta notarial, por penalización perderá a favor del Fideicomiso el depósito que hubiere hecho para garantizar su postura, y quedará además responsable de los daños y perjuicios que pudiese haber causado. En caso de que no hubiese oferentes, podrá celebrarse nueva subasta de conformidad con lo estipulado en el contrato, o bien, adjudicarse los bienes a favor del fideicomisario acreedor. Interesados o cualquier información que se requiera sobre los bienes objeto de la presente subasta, favor de comunicarse con la Lcda. Heidy Rodas al teléfono: 2420-3000 ext. 35453, correo electrónico hrodas@bi.com.gt

(289450-2)-21-diciembre-8-enero

## La Junta Directiva de ASOCIACIÓN DE CO-PROPIETARIOS DE JACARANDAS DE ANTIGUA -ASCOJAN- CONVOCA:

A sesión de Asamblea General Ordinaria, la cual se llevará a cabo el día sábado 27 de enero del 2024, a las 09:00 horas, en el Salón Social del Condominio, ubicado en la Calle de los Duelos, interior Condominio Jacarandas de Antigua, 1ra. Calle Sur, la Antigua Guatemala, Sacatepéquez, en la que se desarrollarán los siguientes puntos de agenda:

I) Verificación del quórum y aprobación de agenda; II) Informe de actividades de Junta Directiva y de Administración; III) Presentación de Ejecución Presupuestaria Ordinaria y de Inversión del período 2023; IV) Presentación y aprobación de Estados Financieros 2023; V) Presentación y autorización del Presupuesto Ordinario y de Inversión para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024; VI) Puntos Varios.

Para el efecto, podrán asistir todos los asociados que hayan acreditado su calidad de propietarios ante la Asociación y estén al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias. Es permitido delegar su representación por escrito en otro asociado o por la persona que designe.

Si a la hora indicada no hubiere quórum, la asamblea iniciará una hora después con los asociados presentes.

La Antigua Guatemala, 08 de enero de



CamScanner

(VSN-3081)-8-enero

Financiera Industrial, S.A. en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de garantía denominado **FIDEICOMISO FIANZAS EL ROBLE, AVISA** que el día 10/01/2024 a las 11:30 horas, en las oficinas de la Banca Fiduciaria ubicadas en el 10 Nivel de la Torre III del Edificio Centro Financiero, situado en Vía 5, 5-34 zona 4 de la Ciudad de Guatemala, con fundamento en el artículo 791 del Decreto No. 2-70 del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en Escritura Pública No.09 autorizada el 31/01/2023 por la Notaría Armida del Carmen Ramírez García de López y lo resuelto por el Fiduciario, convoca a SUBASTA PÚBLICA ANTE NOTARIO designado por el Fiduciario previo a la subasta, el patrimonio transmitido por el fideicomitente adherente y deudor, en garantía del crédito que le fuera autorizado, los bienes, sin posesión, que consisten en: a) Bien inmueble ubicado en Lote No.4, Manzana L, Condominio Prados del Carmen, Aldea Boca del Monte, Municipio de Villa Canales, Departamento de Guatemala y que se encuentra inscrito en el Registro General de la Propiedad como Finca 7632, Folio 132 del Libro 1076E de Guatemala, con un área de 91.500000mts2; y b) 1/279 ava parte por los derechos de copropiedad de la Finca 6192, Folio 192 del Libro 1053E de Guatemala, que corresponde a las áreas comunes del Condominio Prados del Carmen. La base de la venta en Subasta Pública Notarial es de Q.882, 617.20. Los interesados a participar como postores en esta subasta deberán depositar previamente a dicho acto, en la cuenta de depósitos monetarios en Banco Industrial, S.A., registrada con el No. 306-000908-5 a nombre del Fideicomiso Fianzas El Roble con cheque de Gerencia de Banco Industrial, S.A., el 10% de la base de la Subasta. A la subasta deberá presentarse el postor con su documento de identificación personal en original, y si fuere el caso, acreditar en original su personería con su representación legal y/o mandato con facultades suficientes, y con la boleta de depósito monetario en la que conste el depósito de la postura; dicho depósito le será reintegrado a quienes no resultaren favorecidos en el evento, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de la subasta, y al oferente comprador se le acreditará como abono al correspondiente pago de la venta. Si el oferente no cumpliere con las condiciones a que se obligó en la pública subasta notarial, por penalización perderá a favor del Fideicomiso el depósito que hubiere hecho para garantizar su postura, y quedará además responsable de los daños y perjuicios que pudiese haber causado. En caso de que no hubiese oferentes, podrá celebrarse nueva subasta de conformidad con lo estipulado en el contrato, o bien, adjudicarse el bien inmueble y derechos de copropiedad a favor del fideicomisario acreedor. Interesados o cualquier información que se requiera sobre los bienes objeto de la presente subasta, favor de comunicarse con la Lcda. Heidy Rodas y/o coordinadora Andrea Quiroa al teléfono: 2420-3000 exts. 35453 y 35489, correos electrónicos hrodas@bi.com.gt y aquirroa@bi.com.gt, respectivamente. (289452-2)-21-diciembre-8-enero

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la Asociación Civil Accionada denominada Club Social y Deportivo Hércules, con base en los Artículos 11 al 17 de sus estatutos vigentes, **Convoca** a sus asociados a:

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

la cual se llevará a cabo el día lunes 29 de enero del año 2024, a partir de las 18:00 horas, en la sede del Club Social y Deportivo Hércules ubicado en la Diagonal 6, 17-57 Zona 10 de la ciudad de Guatemala. Según el artículo 16, de no haber el quórum establecido en la fecha y hora señalada, la Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo una hora después o sea a las 19:00 horas en el mismo lugar indicado, siendo quórum suficiente el número de asociados presentes y representados que asistan y que se encuentren solventes.

Guatemala, enero 2,024

(290499-2)-8-enero

**FE DE ERRATA**

En el Tomo CCCXXIII. Número 83 de fecha 29 de diciembre de 2023, en las páginas 20 y 21, se publicó el acuerdo No. CD-INACIF-31-2023 del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, y por error en la página 21, seguido del artículo 13 se consignó el correlativo 3.5.3., el cual corresponde al artículo 2, seguido del correlativo 3.5.2., por lo que se hace la aclaración legal correspondiente, conservando sus efectos jurídicos.

(290581-2)-8-enero

**Realiza tus trámites en**



**Decreto 5-2021**

LEY PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS



Diario de Centro América

**Diario de Centro América**

**REQUISITOS PARA PUBLICACIONES**

**1**

**Presentar archivo digital editable en Word**, en las categorías:

- Edictos varios
- Edictos de matrimonio
- Nacionalidades
- Líneas de transporte
- Títulos Supletorios
- Remates

**2**

**Presentar archivo digital en JPG a 300 DPI de resolución**, en escala de grises en las categorías:

- Avisos
- Acuerdos
- Convocatorias
- Licitaciones

**3**

Original y copia del documento legibles.

**4**

Letras, números e impresión claras y legibles.

**5**

No tachones, correcciones o alteraciones en su documento.

**6**

Documento con firma, sello y número de colegiado (fuera del área de texto).

**7**

Número de teléfono del responsable por cualquier consulta posterior.

**IMPORTANTE:**

Toda publicación en la parte legal e informativa se realiza de acuerdo a su original, por lo que el solicitante asume la responsabilidad por cualquier inconveniente.


Cotizaciones a [repcionpublicaciones@dca.gob.gt](mailto:repcionpublicaciones@dca.gob.gt) PBX: 1590 ext.




622 CamScanner

# Diario de Centro América

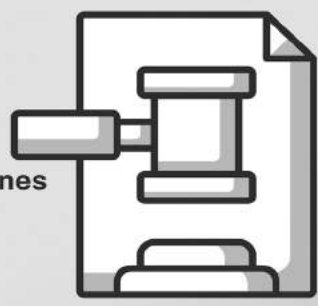
**1** Ingresa aquí para realizar tus trámites en línea



**2** Regístrate como persona individual o entidad de gobierno e ingresa

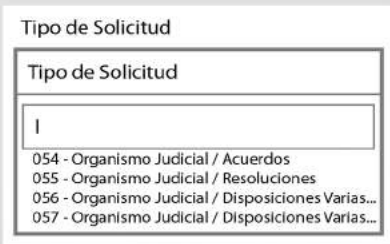


**3** Clic en la sección **Publicaciones Legales**



PUBLICACIONES LEGALES

**4** Selecciona el tipo de solicitud



**5** Edictos: **Word editable**  
*Firmado y sellado por el abogado.*

Resoluciones, convocatorias, actas, acuerdos, etc.: **PDF**  
*Escáner formal, no celular ni fotografía.*

Sube el documento digital

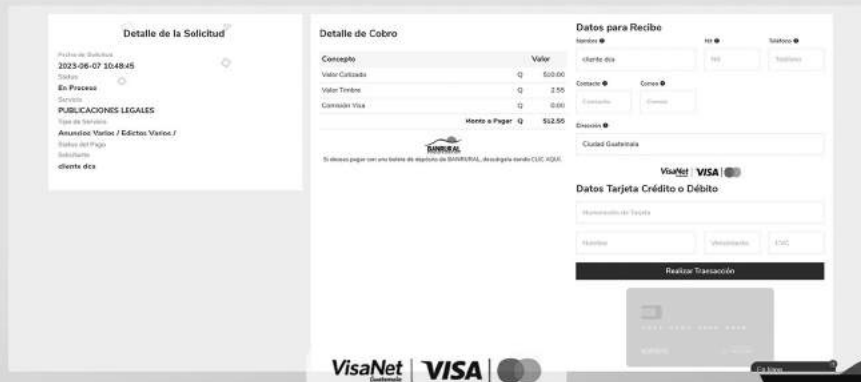
PDF del edicto original

Sube el documento PDF del colegiado activo

Colegiado activo del abogado o nombramiento de la entidad

**6** Envía tu solicitud

**7** Verifica los datos de tu cotización y realiza el pago por medio de tarjeta VISA, tu banca virtual o agencia BANRURAL.



**Decreto 5-2021**

LEY PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS